UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

TITULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE"

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

María Isabel Salinas Caraguay

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2019

CERTIFICACIÓN

Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita María Isabel Salinas Caraguay, titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad a los plazos establecidos en el cronograma del proyecto de Tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 05 de Julio del 2019

.....

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **María Isabel Salinas Caraguay**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: María Isabel Salinas Caraguay

Firma: _____

Cédula: No. 1105937054

Fecha: Loja, 30 de agosto de del 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, María Isabel Salinas Caraguay, declaro ser autora de la Tesis titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE"** como requisito para optar al **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de agosto del dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma:.....

Autora: María Isabel Salinas Caraguay

Cédula: No. 1105937054

Dirección: Barrio El Panecillo; Calles: Miguel Ángel Suarez y Andrés Bello.

Cantón Loja.

Correo Electrónico: mari.s.c_1792@hotmail.com

Teléfono Celular: 0986374202

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Vocal: Ab. Sucety Jhuliana Merchán Palacios, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Hernán Marcelo Soto Calderón, Mg. Sc.

D E D I C A T O R I A

Esta Tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme vida, salud, y sabiduría para cumplir metas, a mi hija Emily, por ser mi motivo de vida, por ser razón de lucha y perseverancia, quien siempre con su amor incondicional me impulsa a salir adelante, a mis padres Vicente y Rosita por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y guiarme a lo largo de mi vida, a mis hermanos Darwin, Vanessa que de una u otra manera me colaboraron en el transcurso de estos largos años, a mi tío Manuel y mi abuelita María Ana por estar siempre a mi lado en los buenos y malos momentos, para lograr cumplir mis sueños.

La Autora

A G R A D E C I M I E N T O

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Fernando Soto Soto . Mg. Sc., Director de la presente Tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

i. Portada.

ii. Certificación.

iii. Autoría.

iv. Carta de Autorización.

v. Dedicatoria.

vi. Agradecimiento.

vii. Esquema de Contenidos.

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Responsabilidad

4.1.2. Responsabilidad penal

4.1.3. Definición de Infracción Penal

4.1.4. El adolescente infractor

4.1.5. Tipos penales

4.1.6. Elementos del Tipo penal

4.1.7. Que son las Medidas Socioeducativas

4.1.8. Reinserción Social

4.1.9. Interés Superior del menor

4.1.10. Principio de intervención mínima

4.1.11. Principio Pro Homine

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución histórica del tratamiento al adolescente en entre en conflicto con la ley penal.

4.2.2. Causas de la delincuencia Juvenil.

4.2.2.1. Destrucción Familiar

4.2.2.2. Fracaso Escolar

4.2.2.3. Autoestima Baja

4.2.2.4. Falta de Afectividad

4.2.2.5. Ambiente social donde existe mayor índice de delincuencia

4.2.3. La Responsabilidad del Adolescente Infractor por un hecho tipificado como infracción Penal.

4.2.4. Análisis doctrinario de la inimputabilidad

4.2.4.1. La imputabilidad y Capacidad para delinquir.

4.2.4.2. Causas de imputabilidad

4.2.4.2.1 Inmadurez sicológica

4.2.4.2.2 Trastorno mental o perturbación psíquica

4.2.4.2.3 La Diversidad Sociocultural

4.2.5. Teorías que explican la conducta antisocial

4.2.5.1 Teoría Psicogenética.

4.2.5.2. Teoría de la Asociación Diferencial (Socio genética)

4.2.5.3. Teoría del conflicto cultural

4.2.5.4. Teoría Psicopática

4.2.5.5. Teoría de la Delincuencia Neurótica

4.2.5.6. Teoría de Etiquetamiento.

4.2.6. La Justicia Restaurativa

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador respecto del adolescente.

4.3.2. Tratados Internacionales respecto del adolescente infractor.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia respecto del adolescente en conflicto con la ley.

4.4. Legislación Comparada respecto del adolescente infractor.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las encuestas

6.2. Resultado de las entrevistas

6.3. Estudio de casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.1.1. Objetivo general

7.1.2. Objetivo especifico

7.2. Contratación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

7.3.1. Doctrinario

7.3.2. Jurídico

7.3.3. De opinión

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Proyecto de reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Índice

1.- TITULO

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE"

2.- RESUMEN.

La presente tesis de grado titulada: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE",** el problema jurídico radica en las medidas socioeducativas que se encuentran estipuladas en la norma que vienen siendo ineficaces para los adolescentes, las cuales no han tenido resultados positivos, por lo cual es necesario incorporar nuevas medidas socioeducativas, que vayan enmarcadas a su necesidad educativa que se realice el estudio eficaz del cometimiento del hecho delictivo, lo cual contribuirá al desarrollo de su intelecto, capacidades y destrezas individualizada para una vida mejor y con esto llegar a un fin positivo que es la reinserción social de estos adolescentes.

La problemática planteada determina garantizar los derechos de los adolescentes establecidos en Tratados y Convenios Internacionales a fin de establecer el desarrollo integral del adolescente y la responsabilidad tanto ético, moral, familiar y cognitivo en beneficio de este grupo de prioridad. De esta manera lograr que los adolescentes tengan la orientación necesaria que le permitan al joven vincularse a la colectividad de manera eficiente. Todo esto en concordancia a los Principios constitucionales y mediante reformas que permitan a los adolescentes estar protegidos por leyes que permitan salir de los hechos tipificados como infracciones penales y logren una rehabilitación de acuerdo a su edad.

La problemática referente anhela garantizar la formación psíquica y cognoscitiva, impartida en valores, la disciplina, la justicia, la responsabilidad y el respeto sean los elementos de reflexión y practica permanente, con esto estamos garantizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El Interés Prioritario y Superior se antepone a cualquier derecho o norma jurídica por lo que debe reformarse toda norma que se anteponga a la misma, a fin de garantizar el derecho de preferencia de los adolescentes que se encuentren en situación irregular, es importante que este a favor de ellos porque es un sector vulnerable que necesita un enfoque de cambio total de los adolescentes. El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, enfocándose en el inicio del inconveniente, realizar un estudio personalizado a este sector de jóvenes para así tener un cronograma especializado para una completa rehabilitación para cada uno de los adolescentes y así reducir la reincidencia en este sector muy importante de la humanidad que ha sido vulnerable en el transcurso del tiempo, dando paso a una reintegración social.

Dentro de los estudios realizados con la siguiente investigación tratamos de buscar soluciones con los adolescentes que mantienen problemas con la justicia, ya que es el punto inicial de la delincuencia, estos jóvenes son de primordial importancia para el futuro de una familia, sociedad y el país, contribuyendo a una mejor vida del círculo afectivo de cada uno de ellos.

2.1. ABSTRACT

This thesis is on the title: "**LEGAL ANALYSIS OF THE ADOLESCENT'S RESPONSIBILITY FOR A FACT TYPED AS CRIMINAL OFFENSE, FOR THE INCORPORATION OF NEW SOCIO-EDUCATIONAL MEASURES IN ORDER TO ACHIEVE THE SOCIAL INTEGRATION OF THE ADOLESCENT",** the legal problem lies in the socio-educational measures that are stipulated in the norm that have been inoperative for adolescents, which have not had positive results, for which it is necessary that new socio-educational measures must be incorporated, which are framed to their educational need that the effective study of the commission of the crime, which will contribute to the development of their intellect, skills and individualized skills for a better life and with this reach a positive goal that is the social reintegration of these adolescents.

The problem set determines to guarantee the rights of adolescents established in International Treaties and Agreements in order to establish the integral development of the adolescent and the ethical, moral, familiar and cognitive responsibility for the benefit of this priority group. In this way, achieve the adolescents have the necessary orientation that allows the young person to be linked to the community in an efficient way. All this based on the constitutional principles and through reforms that allow adolescents to be protected by laws that allow them to get out of the events classified as criminal offenses and achieve rehabilitation according to their age.

The problem refers to guaranteeing the psychic and cognitive training, imparted in values, discipline, justice, responsibility and respect are the elements of reflection

and permanent practice, with this we are guaranteeing the best interests of children and adolescents.

The Priority and Superior Interest is preceded by any right or legal norm for which any rule that is put before it must be reformed, in order to guarantee the right of preference of the adolescents who are in an irregular situation, it is important that this favor them because it is a vulnerable sector that needs a focus on total change of adolescents. The theoretical and field work of this thesis has allowed me to obtain criteria, with clear and precise foundations, of highly recognized bibliography, which contributed to the verification of objectives, and testing of hypotheses, allowing to support the changes to the Organic Code of Children and Adolescents, prior to guaranteeing the best interests of children and adolescents, allowing them to focus on the beginning of the problem, carrying out a personalized study for this sector of young people in order to have a specialized timetable for a complete rehabilitation for each one of them. Adolescents and thus reduce recidivism in this very important sector of humanity that has been vulnerable in the course of time, giving way to a social reintegration.

Within the studies conducted with the following research we try to find solutions with adolescents who have problems with justice, since it is the starting point of crime, these young people are of paramount importance for the future of a family, society and country , contributing to a better life of the affective circle of each of them.

3.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica se genera al analizar los derechos de los adolescentes enfocándome en el orden constitucional específicamente en los artículos .44, 45, 46 en el que se establece que es deber del Estado Implementan Leyes, planes, programas, a fin de que se haga efectivo los principios de los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Según el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador expresa - El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Por otra parte el Artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las y los adolescentes infractores se regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. El Código de la Niñez y Adolescencia determina en su art.8.11 es deber del Estado la sociedad y la familia adoptar políticas y medidas en los ámbitos económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, y ejercicio efectivo, de las garantía y protección que sean exigibles en la totalidad de los derechos de niños; niñas y Adolescentes. El interés prioritario y absoluto de los niños, niñas y adolescentes es definido como que ninguna norma o derecho, puede vulnerar, restringir, menoscabar, los derechos de las niñas, niños y

adolescente, de igual forma está contenido en los derechos del niño, Convenios y Tratados Internacionales ratificados en el Ecuador.

En la actualidad palpamos directa e indirectamente que existen falencias en lo que respecta la aplicación de las medidas socioeducativas, es por ello que las medidas establecidas dentro del Código de la Niñez y Adolescencia no van acorde a su edad al momento de dictar la medida socio educativa por parte de los administradores de Justicia, dichas medidas impuestas ocasionan vacíos legales, permitiéndoles a los adolescentes le tomen poca importancia por el hecho de ser poco coercitivas. Si bien es cierto el presente Código brinda atención prioritaria para el niño, niña y adolescente, esta se contradice por el hecho de que no existe una medida restaurativa y justa que le permitan ser aplicada acorde al acto cometido.

Por otra parte la Constitución hace mención en su artículo.44 al compromiso que tiene el Estado**,** la sociedad y la familia en relación a la atención prioritaria para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y de esta manera asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Es así que en la actualidad los operadores de Justicia no pueden delimitar el origen del problema siendo esta la causa principal que no les permite saber con seguridad donde se adquieren ciertas conductas antisociales, si son dentro del núcleo familiar o social, es por ello que dichas medidas impuestas a los menores infractores no van a ser rehabilitadoras por el simple hecho de que el problema latente no está en él sino en su entorno.

Así mismo en su al artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece garantías relacionadas al tipo de medidas que se implementaran cuando un adolescente haya cometido una infracción, las mismas que serán privativas y no privativas de libertad dependiendo del grado de culpabilidad, dichas medidas serán utilizadas como último recurso por un periodo necesario, con el fin de llevar una acorde rehabilitación y posterior reinserción a la colectividad, así como también serán los veedores por el cumplimiento de dichas medidas.

Por otra parte a los organismos de administración y control son los entes encargados de crear políticas que vayan en beneficio de los niños niñas y adolescentes, así como de imponer el cumplimiento de todo proceso a cumplir tanto dentro y fuera de los centros de Internamiento institucional para el adolescente Infractor, con la finalidad de que en el proceso de reinserción los adolescentes se les facilite un desarrollo social normal.

De conformidad al Artículo 151 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, el presente trabajo de tesis parte de un ante-proyecto en el que se determina el tema, problemática, justificación y objetivos tanto generales, así como específicos como lo son Realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario de la responsabilidad del adolescente por un hecho tipificado como infracción para incorporación de nuevas medidas socioeducativas para la reinserción en la sociedad.

Me plantee los siguientes objetivos específicos. Demostrar que las medidas socioeducativas no han permitido una verdadera reinserción social del menor responsable de un hecho tipificado con infracción penal. Realizar un estudio

jurídico de la responsabilidad del adolescente por un hecho tipificado como infracción penal y la necesidad de nuevas medidas socioeducativas. Por lo que, con el esquema del proyecto, la revisión de literatura, marco conceptual, marco jurídico, legislación comparada, investigación de campo, fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, me han permitido llegar a las conclusiones y recomendaciones, y plantear la reforma legal a los artículos, 378, 379 del Código de Niñez y Adolescencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Responsabilidad.

La responsabilidad de una persona se mide por la capacidad que tiene el sujeto, los actos nacen de la voluntad de actuar y constituye fuente de la obligación. Cuando una persona infringe un tipo de delito, para implantar la pena tiene que haber voluntad y conciencia, si estos dos elementos fundamentales sirven como estructura para establecer el tipo de delito, si aquellos no existen estamos frente a un adolescente infractor.

> La palabra responsabilidad proviene del término latino responsum (ser capaz de responder, corresponder con otro). La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo.(Ossorio, 2008).

La responsabilidad es la capacidad que tiene un sujeto para actuar libremente sin injerencia de nadie, puede direccionar, actuar y responder de sus actos, porque estamos frente a una persona capaz, es decir estamos hablando de una capacidad jurídica, no así con los menores adultos que gozan de capacidad de obrar, pero no disponen de la capacidad jurídica.

> Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, por responsabilidad debemos entender "la deuda, la obligación de reparar y

> satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”….” En verdad, esta definición se adecua muy bien al significado jurídico del término responsabilidad, cual es, en líneas muy generales, la obligación de cumplir o soportar como consecuencias que la ley asigna un hecho o acto, o bien, la necesidad en que se encuentra una persona de satisfacer las obligaciones que tiene frente al Derecho. (HULAUD, 1989-1990).

Puedo argumentar que la responsabilidad es la obligación que se tiene en responder personalmente, por cualquier cometimiento de un delito teniendo un soporte a lo que la ley asigna de acuerdo con ello puedo afirmar que es necesario que se tenga deber y seriedad de cualquier acto cometido para que exista responsabilidad esto con la necesidad que se encuentre en satisfacer las necesidades que se le atribuye.

4.1.2. Responsabilidad penal

> La responsabilidad jurídico-penal, consiste en la obligación que tiene un sujeto imputable de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal; sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la capacidad de auto determinarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia). (Cedeño, 2011).

La responsabilidad de una persona se refleja en la voluntad de actuar, lo que siempre está supeditado a la reparación cuando de los actos realizados por las personas, se llegue a causar un daño. Cuando se trata de hablar de

responsabilidad su concepto es muy amplio, si me refiero a la responsabilidad penal, esto surge cuando el sujeto ha cometido un acto antijurídico, y del producto de ese acto antijurídico tiene que responder penalmente. Para poder responder penalmente la persona tienen que tener capacidad, está medida del tiempo en la edad de un sujeto es cuando cumple los 18 años, pero quienes no cumplen esa edad son sujetos inimputables porque no gozan de discernimiento para actuar, en ese caso la ley los protege de los actos penales que cometen, para salvaguardar su integridad física, psíquica y sexual.

Responsabilidad penal.

> Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias), que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.(Francisco Muñoz Conde, 2014).

De acuerdo a lo detallado anteriormente, puedo decir que la responsabilidad penal es cuando se infringe la Ley, ya sea una persona que tenga conocimiento del hecho cometido sea voluntario o involuntario la persona que cometido dicho acto que es sancionado de acuerdo al tipo penal, es responsable del hecho cometido, que puede ser sancionado con penas privativa y no privativa de libertad, pero si este tiene más de 18 años.

Por lo tanto si es mayor de 12 y menor de 18 se exime de responsabilidad penal, porque aún es adolescente así tenga conocimiento y conciencia de lo que realizo no tiene aún la madurez necesaria para comprender por su edad ya que a esa edad se le presentan distintas cosas al que él estaba acostumbrado. Pero si es sujeto a medidas socioeducativas impuestas por la autoridad competente.

Responsabilidad del adolescente.

Los adolescentes, conforme lo señalan los Articulo. 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad.

Deduzco que los adolescentes son absolutamente inimputables, de acuerdo a la norma de la Niñez, por lo tanto no son juzgados por los jueces penales, si cometen una infracción que se configure penal serán sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad con medidas socioeducativas mismas que serán impuestas por la autoridad competente, posteriormente de cumplir la medida también tienen la obligación las diferentes instituciones sobre el seguimiento y

evaluación de cada uno de los adolescentes las cuales son difíciles de alcanzar en nuestra realidad.

4.1.3. Definición de Infracción Penal.

Infracción penal es aquella conducta consistente en el quebrantamiento de la ley penal. Para que la conducta sea considerada infracción penal deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Tipicidad: la conducta infractora está recogida en una ley penal.

- Antijuridicidad: la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito.

- Culpabilidad: Para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tenga conciencia y conocimiento de la antijuricidad del hecho, es decir, que sea imputable Además de lo anterior, hay que tener en cuenta la punibilidad. La norma general es que toda conducta típica, antijurídica y culpable es punible (lleva aparejada una pena) pero existen excepciones (ejemplos: delitos semipúblicos y privados que requieren para su persecución la denuncia o querella previa del ofendido; personas que gozan de impunidad rey, diplomáticos extranjeros, etc.) (StuDocu).

Nuestros códigos penales nunca brindaron una adecuada definición de qué debe entenderse como infracción penal, a lo mucho llegaron a una definición meramente formal, según el antiguo Código Penal en el Art. 10 expresa: (“son infracciones los actos imputables sancionados por leyes penales”) que no refiere en absoluto sobre las características elementales

> que debe reunir toda infracción. A diferencia de ello, el Codigo Organico Integral Penal en el Art. 18 determina que es infracción penal la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, recogiendo con ello los planteamientos más debatidos en la actual teoría general del delito. (Lopez., 2014).
>
> De la definición expuesta en el Art. 18 del COIP, se desprende que la infracción tiene tres elementos fundamentales: 1.- La tipicidad; 2.- La antijuridicidad; y, 3.- La culpabilidad. Todos ellos tienen como base principal la conducta humana que se manifiesta en dos modalidades: acción y omisión. La pena no constituye un elemento del delito sino una consecuencia de la conducta típica, antijurídica y culpable.
>
> Por consiguiente, para que exista infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, luego de comprobada la existencia de la conducta, se procede a acreditar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción: la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad. Pero cada elemento debe ser analizado de manera estructurada, y solamente podemos avanzar al siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir, pasamos a la antijuridicidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, luego analizamos la culpabilidad si hemos acreditado la antijuridicidad. Finalmente la pena se impondrá si existe una conducta culpable. (López, 2014).

Con lo establecido puedo decir que la infracción penal es el acto o hecho que atenta contra la integridad de los individuos, y por ello es contrario a lo que la ley le ampara o permite, es por ellos que al tratarse de un acto contrario a la ley

existe una sanción que reprime dicho acto punible tomando como resultado diferentes sanciones a actos de acuerdo al acto realizado, lo cual para que se configure la infracción penal deben existir varios elementos de los cuales son muy importantes que son la tipicidad, culpabilidad, antijuricidad, de los cuales se configura el tipo penal.

4.1.4 El Adolescente Infractor

> Se denomina adolescente infractor a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.
>
> Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo. (Cedeño, 2011).

Como podemos darnos cuenta adolescente infractor es la persona menor de 18 años, que ha cometido un acto delictivo reprochable siendo consciente de lo que realizo con todas las facultades que le pertenecen para ser capaz, por la edad que presenta se lo configura como inimputable.

> Es toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena y del delincuente. Toda la corriente moderna tiende a eliminar el carácter punitivo de la sanción a que es acreedor el menor de edad que delinque, para sustituirla por medidas de seguridad preventiva y

> educacional, suprimiendo la reclusión en establecimiento penitenciarios, para entrar la guarda del menor, según los casos, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien estableciendo reformatorios especialmente dedicados a tal finalidad. (Ossorio, 2008, pág. 327).
>
> Los términos “menores con conducta antisocial” o “menores infractores”, usados actualmente en el mayor número de legislaciones, se aplican a los menores cuya conducta asocial se ha manifestado en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal o a aquellos menores que están bajo la influencia de condiciones y circunstancias de vida social anormal o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito. (Alcántara, 2001, pág. 15).

Adolescente infractor de acuerdo a la doctrina anteriormente plasmada trata que es toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años. Si comete algún acto ilicitico, que teniendo en cuenta que pudo evitarlo se consumó, este con conocimiento de lo que realizo se lo excluye de la responsabilidad penal y se somete a la inimputabilidad con la responsabilidad de someterse a las medidas socioeducativas que le impongan, la doctrina manifiesta que estos Jóvenes, que comenten cualquier acto ilícito vienen de zonas desfavorables con padres que tienen antecedentes delictivos.

4.1.5. Tipos penales.

“Conjunto de elementos definidos por la ley, constitutivos de un delito” (Ossorio, 2008). Dentro del estudio se caracteriza que el tipo penal es una

> figura jurídica que se establece para penalizar y sancionar a un sujeto imputable que ha llegado al cometimiento del delito.
>
> El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma". Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una ley. El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penal mente prohibidas). El tipo pertenece a la ley (Torres, 2019).

El tipo penal es la descripción hecha por el legislador de una conducta antijurídica perjudicando a una persona o grupo de personas las sanciones se encuentran, plasmadas en una ley. Se ha considerado al tipo penal, como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva para cada persona que cometa algún acto que va en contra la Ley.

> Es importante manifestar que el tipo penal, también se conforma de las modalidades de la conducta, como pueden ser el tiempo, lugar, referencia legal a otro ilícito, así como de los medios empleados, que de no darse, tampoco será posible se dé la tipicidad. (Betancour, 2007, pág. 126).

El tipo penal de acuerdo a lo plasmado anteriormente es todo lo que va en contra de la Ley, dando paso a una sanción, pecuniaria, privativa de libertad, no privativa de libertad, medidas preventivas esto de acuerdo al cometimiento del tipo penal,

es decir la persona que comete una infracción se somete a diferentes tipos de sanciones que el Juez decida de acuerdo al estudio del caso.

4.1.6. Elementos del tipo penal.

Subjetivos. Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente, son tomados en cuenta para describir tipo legal de la conducta por eso estos elementos tienen que probarse.

Precisamente las alocuciones: “El que a sabiendas...”, “El que se atribuya autoridad...” que usa el código penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía, se debe probar que actuó como autoridad, etc.

Tenemos diferentes tipos penales de los cuales tenemos el elemento subjetivo, este elemento es necesario para describir el tipo legal al que pertenece el hecho cometido, sin dejar de lado que es necesario tomar este elemento para probar el tipo penal.

Normativos. Están en.:

1. Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos.

2. Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

El elemento normativo es como su nombre lo describe, este elemento se adecua al momento que el legislador o el juez describe conductas que se adecuan al tipo penal.

Objetivos. Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del código penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.

Este elemento del tipo penal es un elemento que lo identifica como un punto objetivo a la hora de determinar los diferentes procesos, su finalidad corresponde en determinar la responsabilidad criminal.

Constitutivos. Sujetos (activo y pasivo), conducta y objetos (material, jurídico).

Los elementos constitutivos se los toma en cuenta en el momento que se determina el sujeto activo pasivo y la conducta de los mismos dando como resultado material necesario para el acto jurídico.

Tenemos diferentes tipos penales de los cuales nos orientan como estudiosos de derecho y como Juzgadores para actuar de acuerdo la norma lo manifiesta, es importante tener en cuenta los tipos penales para que los Juzgadores establezcan la decisión correcta para que las personas que cometen algún acto delictivo no se sientan perjudicadas Jurídicamente.

4.1.7. Que son las Medidas Socioeducativas.

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Siendo la medida más ligera la amonestación, que es una recriminación

verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolecente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte. (Escandon).

Las medidas socioeducativas son las decisiones que el Juez competente toma ante la comprobación de una responsabilidad penal del adolescente infractor, las cuales se enfocan de manera personal de acuerdo a la infracción que el adolescente a cometido, dando resultado estas medidas que son desde la más severa que es un llamado de atención frente a los representantes del menor, y la más drástica que es el internamiento institucional. Dándonos como resultado la reparación del menor.

Puedo manifestar que su objeto en la aplicación de las medidas socioeducativas, el menor que este en conflicto se repare de manera que lo integre a la sociedad, tomando como un fundamento principal el Interés Superior del mismo, considerando el principio de reserva por el simple hecho de ser menor para que la sociedad no lo desacredite por la realidad que está viviendo este adolescente, el internamiento se da fuera de las personas adultas para que no se propague su acción.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones,

prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración. (Cedeño, 2011).

Las medidas socioeducativas, son medidas jurídicas que sustituyen la privación de libertad, aplicables a los adolescentes infractores, cuyo objetivo será evitar sanciones que de algún modo perturben de manera negativa la socialización del adolescente autor del delito. Estas medidas se convierten al mismo tiempo en una sanción y una oportunidad de resocialización y tienen una dimensión restrictiva que el adolescente está obligado a cumplir. Asimismo, tienen carácter educativo, ya que su objetivo no solo es sancionar al adolescente sino también promover su integración social. (Villamar, 2017).

Estas medidas se consideran básicas al momento de la intervención en el caso de adolescentes que por sus actos delictivos están en riesgo de ser excluidos socialmente, debiéndose tomar acciones reformatorias fructíferas.

Si bien es cierto que estas medidas socioeducativas tiene el carácter de probatorias, por ser derivadas de la disposición de la autoridad competente, no dejan de ser sanciones mínimas que permitan a los menores en crear conciencia y de rehabilitar al menor y de reintegrarlo una vez más a la sociedad.

Las medias socioeducativas son las disposiciones que toma la autoridad competente con diferentes tipos de métodos técnicas para reparar al adolescente, un medio de castigo menor, siendo esta la medida menos drástica dependiendo obviamente de la infracción cometida por el menor, dichas medidas tienen el carácter de reprensión y conlleva a un llamado de

atención, par de esta manera hacer que el menor crea conciencia y se limite a volver a cometer.

Al respecto, Melendro, Cruz, Iglesias, & Boada (2014, pág. xv) mencionan varias estrategias:

- Estrategias relacionadas con políticas integrales.
- Estrategias desde la prevención, la escuela y la educación familiar.
- Estrategias desde el ámbito de la protección y la atención a población en riesgo grave de exclusión social.
- Estrategias para el tránsito a la vida adulta (Villamar, 2017).

En base a lo argumentado en el párrafo anterior, puedo decir que las medidas socioeducativas son decisiones tomadas de la autoridad competente, bajo el precepto de un cuerpo legal estipulado, con el fin de sancionar todo hecho o acto que la ley lo tipifique como infracción penal para los diferentes adolescentes que tienen conflicto con la Ley, ciertas medidas son tomadas con la finalidad de rehabilitar al menor y volverlo a reintegrar a la sociedad Melendro Cruz Iglesias, nos da varias estrategias para que estas medidas sean beneficiosas a los adolescentes, la sociedad, la familia y personas que estén viviendo una situación de esta naturaleza, las que ayudaran de mejor manera para la rehabilitación del menor, que existan políticas integrales ya que es muy necesario para la comunidad tiene que existir apoyo y responsabilidad del gobierno con un enfoque prioritario en este aspecto ya que estos adolescentes son vulnerables. En el ámbito educativo tiene que existir una verdadera responsabilidad por parte de los adolescentes, padres, educadores para que exista compromiso a cualquier

estrategia que tomen los educadores para la familia y educación dándonos como resultado positivo para las nuevas generaciones.

4.1.8. Reinserción Social

> Reinserción Social como “la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social de las y los adolescentes” y es el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento, para lo cual se hace necesario favorecer instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación.(JusticiaJuvenil.org, 2009).

Debo aclarar que la Reinserción Social es un factor muy importante para la rehabilitación del menor que este en conflicto con la ley, busca mejorar el comportamiento de cada adolescente para que este sea reintegrado a la Sociedad.

Lo más importante de la reinserción social juvenil radica que se puede mejorar el día a día de los adolescentes que han cometido pocos delitos ya que tienen una visión diferente en su corta edad son más accesibles a la hora del dialogo y es un instrumento muy importante para su rehabilitación, mientras que las personas adultas que cometen muchos actos delictivos se es imposible rehabilitarlo por su historial delictivo.

> El concepto de reinserción social se utiliza generalmente para denominar al conjunto de acciones o esfuerzos efectuados para lograr que las personas que están fuera del sistema social puedan reingresar. El Servicio Nacional de Menores de Chile, SENAME (2009), define la reinserción como “La

> acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social de las y los adolescentes" y es el resultado final de un proceso de aprendizaje y de vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento, para lo cual se hace necesario favorecer instancias de educación, capacitación laboral y rehabilitación. (Georgina de Bordelon, 2016).

Dentro del término reinserción social puedo acotar que son acciones encaminadas para la rehabilitación del menor o persona que se encuentre en situación de riesgo en el ámbito delictivo, para que el adolescente o persona logre luego de su tratamiento pertinente una adecuada capacitación en materia laboral, social, familiar para que luego tenga sus días mejores.

> La **reinserción social** pone el énfasis en adecuar o insertar al joven para que se comporte de la misma manera que el común de las personas, bajo normas y valores universales. De esta forma, para que la reinserción se constituya como tal, el joven tendría que presentar un comportamiento que excluya la actividad delictiva, el consumo de drogas y la violencia en general. Así, la inclusión o integración en algún sistema social formal, no implicaría necesariamente reinserción. Un matiz que se aprecia en los discursos a partir de este supuesto neutro, es que si bien se apela al regreso del joven a la sociedad, éste sería intencionado al cumplimiento de un rol en la misma. Este rol funcional, apuntaría a una relación con el mercado laboral, a propósito de la producción económica o desarrollo de estudios o capacitaciones formales, a la vida en familia, todo en una relación armoniosa con su entorno. Ahora bien, la integración en alguno de estos sistemas no garantizaría reinserción por sí sola, esta se lograría

complementando aspectos individuales con que tienen que ver con su espacio de desarrollo, su entorno más cercano. De esta forma, la calidad y condiciones que presenta la familia y/u organizaciones socio-comunitarias presentes en sus territorios serían variables a considerar en el éxito o no del proceso de reinserción que experimente el joven. (Pradenas, 2015).

Una reinserción social abarca principios básicos que vienen arraigados a la filosofía del ser humano, cuyo fin es buscar medios que le permitan al menor concienciar y por ende volver a eliminar conductas antisociales que le permitan a este menor, retomar una vida normal en armonía con la sociedad.

4.1.9. Interés Superior del menor

En principio se puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie en igual sentido se establece como obligación de los juzgadores y juzgadoras resolver lo que más le favorezca al niño o niña, tal y como lo exige el Interés Superior del Niño. Con todo ello, se hace necesario observar que el interés superior de los niños y niñas no es simplemente una institución benefactora; también es importante añadir que el beneficio de los niños, niñas y adolescentes es prioritario, ya que supone un interés supremo a cualquier otro interés en juego. Con este principio, se establece que el juzgador o juzgadora debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un

> peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos. (LÓPEZ-CONTRERAS, 2015, pág. 55).

De lo expuesto anteriormente debo manifestar que es un derecho inalienable que los niños, niñas y adolescentes tienen, superioridad es absoluta a la hora de decidir su situación sea social o judicial, tomando varias consideraciones como familiar, psicosocial, educativo, psicológico que no afecten de ninguna manera al mismo, ya que el niño, niña y adolescente tienen derechos que la ley los ampara sobre todas las cosas.

> El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que suprime distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.

- Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una

> estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales. (Diccionario de Asilo, 2008).

El intereses superior del menor es un principal motivo para que todas las personas que sientan o tengan conocimiento que se estén vulnerando los derechos de un niño, niña, y adolescente sean revelados a la autoridad competente ya que estamos hablando de una situación compleja en la actualidad, por ser un sector indefenso tomemos en consideración que cada niño, niña o adolescente, tiene una situación diferente de la cual padece por lo cual es muy pertinente que se realice el estudio eficaz de cada situación que este inmersa un menor porque depende la resolución será su recuperación.

> A lo largo de la historia global hubo acontecimientos que cegaron derechos fundamentales del ser humano, y más que nada violentaron a un grupo más vulnerable que son los niños, hoy en día la mayoría de estados implementaron leyes que protegen y dan prioridad a los menores, es por ello que en todo acontecimiento suscitado de carácter jurídico, prevalecerá el principio de Interés superior del menor o del niño, este interés superior se tomara en consideración en las decisiones que vayan a tomar las autoridades judiciales en asuntos de carácter civil o penal, las mismas decisiones serán siempre a favor del menor, por tal motivo trataran de que toda decisión no afecte la integridad psíquica y mental de los menores.

Se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que

decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar.

> Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña. Esto último se relaciona con lo que manifiesta la doctrina especializada, en cuanto a la predictibilidad, la cual consiste en establecer “la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas” (Aguilar, 2008, p. 243).

Para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir futuro para el niño o niña lo que significa poder vivir dignamente en donde se tengan cubiertas necesidades básicas tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que todo niño o niña tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe de ser cuidado y fomentado por el Estado, para lograr su desarrollo y beneficio social.

4.1.10. Principio de intervención mínima

> El principio de intervención minina en el derecho penal, o "principio de ultima ratio", tiene un doble significado: en primer lugar, implica que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves; y en segundo lugar, implica que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección. (Wolters Kluwer).

“El principio de intervención mínima, que forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso, cuya exigencia descansa en el doble carácter que ofrece el derecho penal:

a) El ser un derecho fragmentario, en cuanto no se protegen todos los bienes jurídicos, sino tan solo aquellos que son más importantes para la convicción social, limitándose además, esta tutela a aquellas conductas que atacan de manera más intensa a aquellos bienes.

b) El ser un derecho subsidiario que, como ultima ratio, ha de operar únicamente cuando el orden jurídico no pueda ser preservado y restaurado eficazmente mediante otras soluciones menos drásticas que la sanción penal.

> (...) el carácter doblemente fragmentario del derecho penal, a que hemos hecho referencia, como principio inspirador del concepto material del delito, no sólo exige la protección de los bienes jurídicos más importantes, sino también que dicha protección se dispense sólo frente a los ataques más

importantes y reprochables y exclusivamente en la medida que ello sea necesario” (Fernandez, 2009).

El principio de intervención mínima como nuevo paradigma de la justicia penal juvenil Actualmente, en la justicia penal juvenil se viene produciendo un cambio de paradigma indiscutiblemente relevante, el cual se sustenta en la descarcerización del sistema penal, esto es, en limitar la intervención del sistema de justicia a los casos estrictamente necesarios, y adoptar progresivamente mecanismos de supresión de las sanciones privativas de libertad a través de adecuaciones político-criminales y criminológicas, impuestas político-jurídicamente en el ámbito legislativo; cambios que podrían eventualmente trasladarse al derecho penal de adultos e, incluso, significar nuevas respuestas al estado de crisis en el que se encuentra la privación de libertad como instrumento de control social.

La respuesta jurídico-penal a los hechos punibles cometidos por adolescentes debe sustraerse de la emotividad y el irracionalismo, y enmarcarse en los principios que legitiman la propia intervención del derecho penal con la observancia de todas las garantías.

El derecho penal juvenil, no obstante su especialidad, es derecho penal; no tiene por finalidad el asistencialismo sino el control social. En este sentido, el principio de la supremacía del interés superior del niño o el principio de educación no pueden ser invocados para restringir garantías vigentes en el derecho penal, al contrario, solo para acentuarlas y agregar aquellas garantías exclusivas del derecho penal juvenil. Nos definimos coincidentes con estos principios del derecho penal mínimo, en tanto

resultan menos gravosos y más respetuosos de los derechos fundamentales del adolescente.

En efecto, solo la erradicación de la intervención arbitraria otorgará al sistema de responsabilidad penal juvenil su verdadera justificación. Este fin será alcanzado en la medida en que se respeten rigurosamente todas las garantías, y en que se asuma que el derecho penal no es el único medio, y ni siquiera el más importante, para prevenir la delincuencia juvenil. Por lo que es preciso reducir la esfera de lo relevante penalmente al mínimo necesario para restablecer la credibilidad y la legitimidad del derecho penal. (Valdez, 2015).

El principio de intervención mínima, para Carlos Blanco Lozano, quiere decir que “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (Jurídica, 2009).

El principio de intervención mínima en materia penal, también llamada de última “ratio”, es un principio favorable a los menores infractores, porque pese haber cometido un delito penal no son imputables, sino se deben dictarse medidas socioeducativas cuando no exista otro remedio, las normas de tratados y convenios internacionales explican que los derechos de los menores son progresivos, no solamente se debe endurecer las penas, sino que se debe tratar de alternativas o innovar nuevas disposiciones que vayan en beneficio del adolescente.

4.1.11. Principio pro Homine

> El principio pro homine, al cual nosotros llamaremos principio pro persona por tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos. (www.diccionariojuridico.mx).

Es un principio que se enfoca en los derechos humanos, se debe acudir a la norma que lo interprete tomando en cuenta el bienestar del hombre, tomando en consideración los derechos que nos pertenecen y si se trata de derechos protegidos, se fundamenta porque reconoce los Derechos Humanos, lo cual se caracteriza por estar siempre a favor del hombre.

Esta pauta se encuentra consagrada positivamente. Así, en general, los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen que ninguna de sus disposiciones autoriza a limitar los derechos protegidos en mayor medida de la prevista, a limitar el goce y ejercicio de cualquier otro derecho o libertad que pueda estar reconocido en otra norma internacional o interna en vigor, ni a excluir o limitar el efecto que puedan producir las normas consuetudinarias en materia de derechos humanos.(Pinto)

> El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se

> trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria. (Sanchez).

En este principio podemos decir que es de trascendental relevancia por cuanto se basa en fundamentos tomados de los derechos humanos y ninguna norma puede atentar contra estos principios, es por ello que las decisiones tomadas buscaran la aplicabilidad de derechos antes que de aplicar una sanción.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución histórica del tratamiento al adolescente en entre en conflicto con la ley penal

> Cuando a un niño le falta un hogar, sufre la presencia fría y endurecida de los demás, a nadie le importa si le duele algo o está enfermo, si tiene frio sed o hambre y es así, que aprende a defenderse de la frialdad de sus congéneres endureciendo el gesto, perdiendo la sonrisa, agrediendo. Diariamente nos topamos con niños que trabajan o piden limosna en la vía pública o en otros lugares peligrosos, y ninguno de nosotros se alarma o se

> preocupa pero si mañana alguno de esos niños comete una falta, nos indignamos y pedimos que se haga justicia. Olvidamos en ese momento su desdicha y abandono, centrándonos en nuestro egoísmo y esquivando la responsabilidad de atender el llamado infantil que exige atención y cariño. La sociedad a todas horas clama protección y defensa, pero desatiende las causas de los males que la aquejan. Así, si un delito juvenil nos espanta, mas debe atemorizarnos la indiferencia hacia un sentimiento al que no nos hemos acercado.(Escandon, pág. 83).

Como podemos darnos cuenta la situación en la actualidad es la que refleja en las líneas anteriores tanto porque en el día a día palpamos muy de cerca niños, niñas y adolescentes en las diferentes calles de nuestra ciudad solos desprotegidos o con alguna diferencia a lo normal en sus actos, nunca nos preguntamos de donde son como vienen, quienes son sus padres siempre un adolescente infractor se inicia por ciertos grupos al que pertenece o por no estar solo o simplemente son actos que realiza por imitación, en fin el menor infringe a la norma y reprimimos sin darnos cuenta que no hacemos nada cuando intentan ser escuchados.

> Fillood y Otros (1974), consideran a la adolescencia como un periodo de transición entre los 12 y 18 años, para las mujeres y entre los 14 y los 20 años para los hombres; la duración de la adolescencia depende de factores, tales como el medio, la paz y el contexto social que activan o frenan las diferentes transformaciones características a esta edad.(Alcántara, 2001, pág. 35).

Existen muchas teorías de las cuales se enfocan en la edad de un adolescente la cual según Fillood la edad de la adolescencia para las mujeres es de 12- 18 y para los hombres de 14 – 20 años, por lo cual es la edad que existen diferentes cambios, es como un nuevo nacimiento de la personalidad del individuo generando una inestabilidad en el adolescente por los nuevos cambios en su vida.

> La Conducta antisocial en la adolescencia, consiste en actos que violan la ley, y que implican infracciones que pueden ir desde crímenes, asaltos, robos, hasta fechorías graves como vagancia, intoxicación y conductas que son ilegales en función del adolescente como compra de alcohol y fugas del hogar.
>
> La disociación familiar engendra frecuentemente el delito. Es indiscutible que los ejemplos perniciosos son criminógenos, sea que se los presente conscientemente al menor o que sean consecuencia de una promiscuidad vital general originaria por las condiciones miserables de la vivienda y que sean ofrecidos por los padres, los amigos, el espectáculo de la calle a través de los personajes de la pantalla o de los medios impresos. Es importante considerar la excitación emocional en todo ejemplo ofrecido al menor; tiene necesidad de identificarse, adquiriendo una carga afectiva a veces muy violenta en su deseo de imitación del modelo.(Alcántara, 2001, pág. 43).

Un adolescente puede cometer diferentes infracciones lo cual deja resultados no aceptables para la ciudadanía, por los diferentes actos violentos que cometen diferentes adolescentes, en la mayoría de los casos por la falta de afectividad hacia los adolescentes tenemos estos resultados lo cual es un problema que

estamos viviendo en la actualidad ya que genera un descuido por parte del Estado y la familia.

Siempre un adolescente que presenta una conducta diferente, a la que estamos acostumbrados a visualizar ,se caracteriza por ser una adolescente infractor por los resultados que refleja su mal comportamientos los hechos delictivos, siempre tiene que haber un control cuando exista una sobre carga emocional, en un adolescente ya que tiene que identificar las buenas actitudes.

> Al investigar la criminalidad infantil se encuentra uno con las tragedias morales a cada paso y en cada uno de los menores infractores. Estos, tarde o temprano, empiezan a su largo peregrinar por todas las instituciones ya sean asistenciales, de tratamiento penitenciarias. Desde esta perspectiva de análisis puede visualizarse la necesidad que representa para nuestro país la instrumentación de normas jurídicas que ayuden a combatir el dramático cuadro de miseria, desnutrición, mendicidad, analfabetismo, desintegración familiar, farmacodependencia y delincuencia que padece y sufre una porción considerable de menores en nuestro país .La satisfacción de las necesidades materiales y espirituales básicas del individuo constituyen el principio de su liberación; no es hombre libre el que esta encadenado a la miseria y es víctima de su propia existencia .Los modestísimos logros alcanzados hasta ahora en materia de adaptación social de los menores infractores han de atribuirse a la compleja problemática emocional y social que caracteriza al perfil delictivo, surgiendo la necesidad de plantear y diseñar leyes y mecanismos especializados que puedan responder eficazmente a la ingente tarea de ocuparse del menor desadaptado.

Como lo había manifestado el inicio del problema se da desde temprana edad, su historial de vida empieza a quedar en los diferentes centros de apoyo para mejorar su comportamiento llegan de a poco los adolescentes que ya presentan un índice delictivo en cualquier institución ya sea penitenciaria o de ayuda social, he aquí las diferentes instituciones del estado como los centros de rehabilitación, los departamentos de los psicólogos en las instituciones educativas que realizan varias actividades no toman interés en el desarrollo de sus actividades ya que los adolescentes no presentan una habitualidad de buenas costumbres, comportamientos diferentes al que presentaban por el no existen resultado de cambio más bien está propagando la situación de estos adolescentes y se agrupan más por la situación en la que se vive, el estado no hace énfasis en enfocarse en la necesidad urgente que necesitas los adolescentes para su plena recuperación.

> Así las cosas, nos parece que un buen principio para lograr el racional rediseño de nuestras normas e instituciones, es preguntarnos si podemos identificar las causas actuales de su fracaso. Ante la subsistencia del problema y la ineficacia de las instituciones, no resulta extraño que al difundirse las primeras leyes sobre tribunales de menores se refutarse su constitucionalidad, alegando que privaban al menor de múltiples derechos básicos. Con todo a protesta fracaso, sucumbiendo ante la creencia generalizada de que estas exigencias no tenían cabida en un territorio en el que no se pretendía castigar sino proteger al menor. La realidad es que aun hoy incluso después de importantes reformas estas premisas no siempre se cumplen. Es muy posible que lo que acabo de describir pronto comience a quedar en desuso. Que la fase “tutelar” o “protectora” en el

> tratamiento juvenil ceda paso a una nueva y distinta etapa. Cada vez se tiene más conciencia de que las medidas que se imponen a los menores aunque pretendan un fin correccional o protector suelen culminar en una peligrosa afrenta a bienes jurídicos fundamentales, que en último caso, solo serían tolerables si los resuelve una autoridad judicial y siempre que su mandato se realice sin vulnerar los derechos procesales fundamentales reconocidos para los adultos en la jurisdicción penal, Ordinaria. (Escandon, págs. 84,85).

En lo que respecta a la historia del adolescente infractor, argumentar que trata de una serie de acontecimientos que se han venido desarrollando a lo largo del crecimiento de la sociedad, y por ende la pérdida de valores, y la creación de políticas que no han podido llenar vacíos en torno a una sociedad unida y vinculada a un bien común, es por ello que somos testigos palpables de ver como en la actualidad hay niños y adolescentes tirados al abandono y su único refugio son las calles, acogiendo conductas antisociales que día a día van compenetrando su psicología y deteriorando esa forma pasiva y natura del ser humano como lo es el de vivir en relación con los demás, por otra parte el estado no le da la importancia del estudio a fondo de donde se desarrolla el problema, sino más bien se enfoca en crear políticas y leyes que controlen y sanciones dichas conductas, sin un estudio y análisis intenso por mejorar el entorno social y el núcleo familiar de los ecuatorianos.

4.2.2. Causas de la delincuencia.

Características del adolecente infractor La familia constituye la base fundamental de la sociedad, y es la encargada de proteger y velar por la conducta y desarrollo

del adolescente, sin embargo las clases sociales, la discriminación, el racismo y otros factores han entorpecido el ritmo de vida de algunas personas entre éstas el de los adolescentes, quienes van en busca nuevos ideales y que por razones de discriminación y marginación social no lo consiguen. Los estudios descriptivos para determinar los factores individuales y biográficos que determinan la conducta de un delincuente juvenil conlleva a verificar que esta persona tiene una serie de factores que le conllevan a cometer ciertos actos punibles entre estos se encuentran los siguientes

- Destrucción familiar;
- Fracaso escolar;
- Autoestima baja;
- Falta de afectividad; y,
- Ambiente social donde existe mayor índice delictivo.

4.2.2.1. Destrucción Familiar.-

Se puede decir que no es el más importante pero si imprescindible, pues la familia es la primera base de la sociedad, es la primera escuela donde el ser humano adquiere conocimiento de aquellos valores que le ayudaran a desarrollar su personalidad, sin embargo al no existir comunicación el respeto se va perdiendo y ocasiona que cada miembro del núcleo familiar se desestabilice emocionalmente, especialmente aquellos jóvenes que se encuentran en pleno desarrollo, además depende de los padres tomar medidas que ayuden a construir la calidad de vida de sus hijos a pesar de

> las adversidades que tengan en la sociedad en la que viven. (Yomaira, 2016, pág. 20)

Para mí la familia es el núcleo más importante a la hora del crecimiento de cada uno de los menores, es donde se adquiere valores conocimientos que nuestros padres nos imparten para el mejor porvenir de cada uno de nosotros, si existe una separación de los padres se tienen que tomar en cuenta a los más perjudicados sus hijos, es verdad que no existe comprensión de los padres pero también es verdad lo que pueden ser perjudicial para un adolescente que este en completo crecimiento en donde adquiere cosas nuevas, tiene ideas nuevas, se le presentan circunstancias de las cuales se siente indeciso e allí una separación de los padres el adolescente a su corta edad tiene varios problemas, de los cuales va a buscar un refugio en otra parte es allí donde adquiere mal comportamiento, encontrarse con amistades nada recomendables y es la destrucción familiar uno de los mayores índices para que nazca un adolescente que tenga conflicto con la Ley, ya que en su hogar no encuentra un ambiente acogedor.

4.2.2.2. Fracaso Escolar.

El adolescente pierde la concentración por sus estudios, lo cual genera que se vaya despreocupando de los mismos y vaya adquiriendo cierto tipo de amistades que pueden estar involucradas en actividades delictivas, lo que conlleva a que el adolescente abandone completamente sus estudios y se convierta en delincuente. (Yomaira, 2016, pág. 20)

En este ámbito como podemos darnos cuenta en la actualidad existe un índice discutible de los adolescentes que presentan fracaso escolar, este fracaso escolar tiene que ser estudiado estrictamente al momento que un adolescente tiene que acudir al DES, ya presenta un aviso que el adolescente necesita ayuda por parte de los psicólogos de la institución a la que pertenecen, e allí los psicólogos tienen el deber de entrar a fondo la situación que está pasando el menor, ya que en la actualidad existen cambios de comportamiento por parte de los adolescentes que no están acorde a las expectativas de un padre de familia peor un docente.

Debo manifestar que los adolescentes que estén atravesando problemas emocionales, los padres de familia y docentes ya tienen que preocuparse por el menor, enfocándose principalmente por las amistades que este adolescente tiene ya sea virtualmente o físicamente, sería una manera de evitar que el menor adquiera comportamiento desfavorables del menor y pueden evitar que este adolescente se les salga de las manos para convertirse en un adolescente infractor.

4.2.2.3. Autoestima Baja.

> La falta de interés de los padres por sus hijos ocasiona que busque refugio en personas que pueden estar involucradas en actos delincuenciales y el adolescente entra a formar parte de un ambiente social contaminado. (Yomaira, 2016, pág. 21)

De acuerdo a mi fundamento personal, debo manifestar que existen varias causas del autoestima bajo; despreocupación de los padres, bullyn, falta de compañerismo, pensamientos negativos, falta de confianza de uno mismo, la depresión va de la mano con la baja autoestima que se debe considerar mucho a

la hora de enfocarnos en un adolescente que está pasando por estos problemas, sería fundamental sacarlo al adolescente esta depresión ya que por su estado puede tener amistades que se apoderen de su situación para llevarlo a cometer varios actos delictivos ajenas a su voluntad.

4.2.2.4. Falta de Afectividad.

> El adolescente necesita de la afectividad de sus padres, pues estos son los encargados de inculcarle valores para el desarrollo de su personalidad, la falta de afectividad induce al adolescente a refugiarse en personas que pueden llevarle a tomar decisiones equivocadas. (Yomaira, 2016, pág. 21)

La afectividad la tenemos dentro de nuestro núcleo familiar fundamentalmente de nuestros padres quienes son los transmisores de valores, comprensión, cariño generando una personalidad que nos orienta una vida mejor, si no existe una atención por parte de los padres o quienes estén al cuidado de los menores no existirá por ningún motivo ese afecto familiar lo cual se determinaría en un fracaso en la vida de estos adolescentes ya que vivieron y viven con un descuido por parte de sus representantes por descuido o por cansancio de sus labores diarias lo cual tendría un efecto indeseable porque el adolecente conoce personas que puedan orientarle a que cometa actos que no son aceptables para la sociedad.

4.2.2.5. Ambiente social donde existe mayor índice de delincuencia.

> Es uno de los factores que tiene mayor influencia en el desarrollo personal del adolecente, pues la falta de recursos económicos y el nivel de pobreza provocan que cada integrante del núcleo familiar busque sus propios recursos para que pueda satisfacer sus necesidades y es ahí donde el

> adolescente busca el camino más fácil convirtiéndose en un delincuente. Sin embargo es el adolescente quien decide serlo o no. (Yomaira, 2016, pág. 21).

Los menores que viven en un hogar inestable, que se encuentre sin ningún representante legal que se preocupe de su desarrollo físico – psicológico, para que el adolescente se encamine por actos de conducta acorde a la moral y las buenas costumbres de la sociedad y a familia.

Aquí nos encontramos con la noticia de que por el descuido o por la falta de tiempo para nuestros hijos se encuentran involucrados en una situación de riesgo porque se encuentran con amistades que los orientan o les motivan a obtener sus cosas de una manera distinta a la normal lo cual se adaptan a el ambiente y se asocian para cometer diferentes actos delictivos.

> Estas causas se dan cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caerán en actividades delictivas o perversas, son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales y formación son antisociales; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad; además, el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares e emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas malas, de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino.

Un estudio realizado da como resultado el motivo de las causas por la que una persona se vuelve un delincuente, los cuales se detallan a continuación:

- La pérdida de valores éticos y morales.
- La mala administración de los gobiernos.
- La falta de aplicación de las Leyes y corrupción de la Función Judicial.
- La generalizada corrupción que se encuentra en todos los estratos sociales.
- La crisis económica.
- El desempleo masivo.
- La migración campesina.
- La inflación de los últimos años.
- La falta de alimentación, vivienda, salud, educación entre otras. (Cedeño, 2011)

Dentro del marco de una sociedad que ha venido emergiendo cambios a lo largo de la historia, es de menester entender que la delincuencia se ha venido desarrollando desde tiempos remotos, también a sufridos modificaciones como le solemos llamar el “modos aperandis”, por cuanto a medida que la sociedad fue creciendo hubieron embates que fueron dejando a lado la priorización de derechos y principios de este sector social vulnerable como los son los niños y adolescentes, ellos han sufrido el trastorno de una sociedad deteriorada, que ha

perdido valores, en donde el núcleo familiar paso a un plano de des integridad, donde la liberación femenina enmarco muchos derechos per que también se tergiversaron con los principios y obligaciones dentro del ámbito familiar, hoy en día es palpable ver como hay más divorcios que matrimonios, el quebrantamiento de un núcleo familiar es evidente, es por ello que estos seres indefensos y no culpables son quienes palpan este problema, teniendo que refugiarse en amistades muchas de las cuales ya tiene pasados o raíces delincuenciales, proliferando este problema antisocial a mas menores que padecen de este mal, la crisis por otra parte ha sido un ente negativo en el surgimiento del de la delincuencia juvenil, si bien es cierto las leyes actuales prohíben que los menores de edad trabajen, dichas normas son letra muerta cuando la realidad social y económica les obliga a buscar medios de subsistencia.

4.2.3. La responsabilidad del adolescente Infractor por un hecho tipificado como infracción Penal.

Cuando la persona es un niño no tiene problemas y tiene una vida feliz ya que no mantiene preocupaciones y vive bajo sujeción de sus padres pero no obstante esta actitud se transforma cuando el niño llega a la adolescencia donde obtiene y adquiere nuevas experiencias, nuevos conocimientos y ve la vida diferente y llegan a no tolerar las reglas que sus padres y la sociedad les han impuesto para que el adolescente tenga un correcto proceder, conduciendo esta disconformidad una rebeldía al adolescente por cual llega a cometer actos que no están dentro de los parámetros permitidos ni por la familia ni por la sociedad, tomando la actitud de un adolescente infractor.

> Por lo general en la mayoría de legislaciones a nivel mundial se les atribuye a los menores de edad la inimputabilidad de los delitos que consiste en el hecho de que no se les puede atribuir responsabilidad penal por sus actos, esto claramente parte de la consideración de que los menores de edad no tienen una madurez suficiente para poder tener conciencia plena y discernimiento sobre tus actos y sus consecuencias, menos aún las implicaciones sociales que pueden tener sus actos.
>
> Como conocemos en el fundamento doctrinario del derecho penal para que se pueda atribuir una responsabilidad penal plenamente el individuo tiene que poseer al momento de realizar el acto, voluntad y conciencia, caso que no ocurre en un menor infractor ya que teniendo este toda la voluntad para realizar el acto no tiene enteramente conciencia sobre la magnitud y consecuencias sociales del acto en sí, por lo cual en teoría del derecho penal a pesar de ser una conducta penalmente relevante no se podría considerar al menor de edad penalmente responsable por faltar el elemento conciencia dentro de su conducta considerada relevantemente penal, lo que sería distinto para otro ciudadano que cumpla la mayoría de edad. (Cadena).

Si bien es cierto que cada individuo es responsable de sus actos, hay excepciones establecidas y reguladas por las leyes del estado. Puedo argumentar que la responsabilidad en una infracción que es catalogada como penal que sea cometida por niños, niñas y adolescentes no se las caracterice como delitos, por cuanto se basan en que ellos no tiene la capacidad de poder entender ni tampoco tiene la madurez plena de razonar que dichas acciones transgreden el orden social.

4.2.4. Concepto de inimputabilidad

Inimputabilidad es incapacidad del sujeto para ser culpable. El concepto de imputabilidad del Código Penal concuerda con el concepto general de inimputabilidad al cual se ha hecho referencia es la incapacidad del sujeto para comprender la ilicitud de la conducta que ejecuta o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

Podemos observar los dos aspectos a que ya se ha hecho mención, a saber, el Intelecto y el volitivo. Al primero se le ayude con el verbo comprender y el segundo con el verbo determinarse. Si observamos con detenimiento el aspecto intelectivo nos percatamos que la ley se refiere a la incapacidad de “comprender su ilicitud” la del comportamiento o hecho, con lo que vuelca tal aspecto al mundo del valor y del sentido, al mundo axiológico. No refiere la inimputabilidad a que el sujeto conozca o no la realización material del hecho, sino que conozca o no su significación, su trascendencia valorativa. En este sentido es importante Resaltar la afirmación del doctor **Darío Velásquez Gaviria**: la imputabilidad es una capacidad orientada a un doble aspecto: al de la comprensión del significado ético social de la conducta y al de la libre determinación a ella de acuerdo con esa comprensión.

Cómo ya se ha dicho, no porque el sujeto sepa lo que hace, que mata por ejemplo puede predicarse la imputabilidad, pues es posible que sepa qué obra pero no comprenda la significación, según las exigencias del derecho, de su obrar. A mi manera de ver, no es indiferente el hecho de que la ley al regular el fenómeno de la inimputabilidad se refiera a

> comprender su ilicitud, mientras que cuando se refiere al dolo, diga que este existe “cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización”. Al igual que en la teoría general de la inimputabilidad, también puede afirmarse que es posible que exista conciencia del acto y de su ilicitud, y sin embargo no se puede establecer aun imputabilidad, por no haber capacidad de determinación ni posibilidad de autorregular la conducta.
>
> Y en cuanto al sistema de regulación es evidente que la ley ha optado por el sistema mixto, qué consiste según lo visto, en tanto la causa (inmadurez psicológica o trastorno mental) cómo los efectos de estos fenómenos, a saber, la perturbación de la capacidad de comprender y/o determinación. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, págs. 326,327).

La imputabilidad es la incapacidad que tiene un sujeto para ser culpable, de un hecho punible se determina por generar incapacidad psicológica o inmadurez de la misma, esto se genera por la edad que tiene el adolescente se da de igual manera por el hecho de padecer alguna enfermedad psicológica, generando un resultado que no permite que la persona o el adolescente sea sancionado penalmente si es menor de 18 años se somete a medidas socioeducativas.

> Lo que se dice sobre el sistema regulación en el sentido de que el Código adoptó un sistema mixto, Lleva a afirmar que en el actual COIP, por mandato expreso de la ley, no es la sola inmadurez psicológica o él sólo trastorno lo que constituye el fenómeno de la inimputabilidad, sino la inmadurez o el trastorno en tanto que produzcan la incapacidad de comprender y/o determinarse independientemente del nombre que desde

el punto de vista sociológico o psiquiátrico se le dé a estos fenómenos cómo lo ha sentado la jurisprudencia española.

Por tanto, recalcó no basta con la comprobación de alguno de los fenómenos mencionados para que se pueda invocar, sin más, la inimputabilidad. De modo que bien pueda presentarse la inmadurez o el trastorno y sin embargo, por no producir la incapacidad de comprender y/o de querer no podemos hablar de inimputabilidad. Esto significa que la inimputabilidad o imputabilidad de un sujeto debe ser referida a cada caso concreto, y no deducirse como una característica genérica por el hecho, por ejemplo, de que el sujeto Padezca un trastorno más o menos permanente. No puede razonarse diciendo, valga el caso, que como Pedro es un sujeto que de manera permanente padece perturbaciones mentales frente a la realización de un hecho concreto es, sin más, y inimputable. No es necesario indagar si esas perturbaciones mentales hicieron que frente a este hecho tuviera o no la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, pág. 327).

La inimputabilidad adopta un sistema mixto, lo cual permite que no solo significa ser inimputable por tener inmadurez psicológica o trastorno se genera con otro aspecto importante que es la incapacidad de comprender, generando que debe ser deducida a cada caso concreto por que no es necesario probarse que si el adolescente padece de alguno enfermedad mental tubo en ese momento que cometió el delito la capacidad de comprender.

En idéntico sentido se pronuncia el profesor **Federico Estrada Vélez** cuando, manifiesta: La imputabilidad es el conjunto de condiciones exigidas

por la Ley para que a una persona se le pueda atribuir un hecho punible. Esas condiciones de orden siquiátrico algunas veces, sicológico otras socioculturales en muchos, proponen la capacidad concreta y especifica. Para cada caso particular de comprender la ilicitud del comportamiento y la de regular ese comportamiento de conformidad con la normal visión del mundo

fenoménico, vale decir de una correcta comprensión.

Como consecuencia de lo anterior, considero que es aplicable al Código Penal la tesis principal sostenida en este estudio: siendo la inimputabilidad no una cualidad permanente de la persona sino una incapacidad referida a cada caso concreto; no siendo atribuible la inimputabilidad con la sola comprobación de la inmadurez o el trastorno, ya que es indispensable que estos fenómenos influyan en la capacidad de comprender y/o determinarse, en caso de presentar de un hecho materialmente dañoso cometido por un inmaduro o trastornado mental, y cometido dentro de alguno de los casos de atipicidad, justificación o inculpabilidad, se debe absolver al sujeto, reconociéndole la causal de que se trate, con total independencia de la problemática de la inimputabilidad. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, pág. 327).

La inimputabilidad es el acto de incapacidad de comprender que un acto contrario a la ley que es considerado como infracción o delito, lo que vendría a ser el desconocimiento de la norma, o a su vez sabiendo que dichas acciones u omisiones son contrarias al derecho y bien común, no pueden ser sancionadas por cuanto existe disposiciones legales establecidas que le permitan tomar otras

medidas o alternativas que genera una responsabilidad por parte del actor y se los sanciona en base a las medidas socioeducativas que se clasifican el Privativas y No privativas de libertad, las medidas el juez pertinente se la impone para su complimiento.

4.2.4.1. La imputabilidad y Capacidad para delinquir.

Ranieri ha expresado sobre la temática lo siguiente:

Dentro del sistema del derecho penal capacidad para delinquir es la aptitud de violar las normas penales que el reo manifiesta con el hecho cometido y que el Juez debe tener en cuenta es la determinación en concreto de la pena.

Su concepto es fundamental para el derecho penal vigente, en el cual el criterio de la imputabilidad y el de la capacidad para delinquir se encuentran integrados en una unidad orgánica superior, a fin de disponer una defensa más adecuada contra la criminalidad. En efecto, si en el moderno sistema punitivo es siempre la existencia de un hecho concreto y de la imputabilidad del agente la que hace que este quede sujeto a pena, sin embargo, fuera de la gravedad del delito, es la capacidad para delinquir es decir, la aptitud demostrada por el reo para el delito, la que determina la calidad y la medida de la pena.

En verdad solo mediante ella se hace posible la apreciación de valor del hecho con respecto al carácter particular del agente, el cual reflejándose en aquel, como su índice y expresión, impide que sea considerado, en la aplicación de la pena. Solo por sí mismo y por las circunstancias que lo

> acompañan y, por ello, solo como ente jurídico, en cuanto hecho de un hombre, del cual es preciso buscar sus antecedentes personales y su individualidad, a la que debe adecuarse la sanción que se ha de aplicar. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, pág. 316).

La capacidad es la que se tiene al momento de cometer cualquier acto delictivo la cual solo la autoridad competente es quien determina la situación del reo, tomando en consideración la aptitud que demostró en el momento que cometió el delito generando resultados de como actuó el reo al momento de cometer el hecho delictivo, esto también se configura tomando las directrices de si vida personal y los antecedentes que refleja para que el Juez imponga una sanción en base a lo detallado.

> La capacidad para delinquir, precisamente porque con su apreciación permite que el delito sea tomado en su significación sintomática, en virtud de la cual es posible alcanzar el fin fundamental del derecho de castigar, además de ser, con respecto al derecho penal vigente, un criterio para la aplicación en concreto de la pena, es también el punto central de todas las normas que hacen parte de su sistema.
>
> A fin de que se pueda comprender cuál es la función de la capacidad para delinquir en el sistema del derecho penal vigente, y como se resuelve, recurriendo a su apreciación, el conflicto en que se coloca el agente con el ordenamiento jurídico, es preciso determinar con exactitud su concepto y establecer cuál es su posición jurídica.
>
> A buen seguro, no solo se altera el concepto sino la función misma de la capacidad para delinquir en el sistema de derecho punitivo vigente, si dicha

capacidad se entiende como aptitud para el delito de quien, aun sin haber nunca delinquido, es probable que delinca. O también como simple aptitud del individuo para la violación de las normas jurídicas penales, o para ser causa de delitos, o como inclinación de cometer delitos.

En esta concepción, en efecto, aunque es exacta en abstracto y conforme al significado literal de la locución, la capacidad para delinquir excede por completo la esfera del derecho penal, dentro de la cual tiene importancia y despliegue eficacia, para extenderse a la profilaxis del delito y a la policía, de modo que pierde el valor que le es propio y que adquiere con respecto al delito cometido. Y tampoco puede ser interpretada como simple posibilidad de delinquir, distinta de la responsabilidad de delinquir, o como posibilidad de que a una violación le sigan otras, o como idoneidad para delinquir y peligro de futuros delitos, por qué. Si así fuera, no sería sino el género del cual la peligrosidad es la especie, esto es un grado menor de la peligrosidad, difícil, si no imposible, de distinguir de esta, con la cual confundiría su función, a pesar de que la ley misma exige que se distinga entre la capacidad de delinquir y peligrosidad, cuando hace uso, para no decir otra cosa, de las dos expresiones, que sin duda alguna están allí para denotar nociones diversas.

Esto muestra, con mayor razón, que la capacidad para delinquir tampoco puede ser entendida como peligrosidad, la cual habiendo sido distinguida por el legislador de aquella, no puede ser reunida por el intérprete en un solo instituto. Pero de esta explicación no se puede deducir que la capacidad para delinquir haya sido identificada por el legislador con la peligrosidad, porque de ello nos e puede inferir otra cosa sino que ellas

coinciden en un solo elemento, por lo demás genérico, como aptitud del sujeto para la violación de las normas jurídico penales, que por no caracterizar ni la capacidad para delinquir ni la peligrosidad, que tienen funciones y requisitos específicos, no es suficiente para fusionarlas en un solo instituto.

Por el contrario, el que esa distinción exista en la ley, con respecto a la distinta función que en ella se le atribuye a la una y a la otra, queda demostrado:

a) Por la manera como la ley las toma, la una como criterio de apreciación para medir la pena y la otra como presupuesto esencial para aplicar las medidas de seguridad.

b) Por sus diversos síntomas que para la una están restringidos a los factores indicados.

c) Por ser la capacidad para delinquir un instituto para los imputables y la peligrosidad no solo para los imputables sino también para los no imputables, con diversidad, pues, de noción y de eficiencia.

La capacidad para delinquir tiene en derecho pena un significado principio, que se toma en sentido técnico, independientemente del significado literal de la expresión y de cualquier observación de carácter penal, para determinar con exactitud cuál es ese significado, lo mismo que su valor jurídico, es fuerza deducirlo de las dispociones del Código Penal en que de manera expresa se hace mención de la capacidad para delinquir del culpable.

> La referencia a la capacidad de delinquir se hace, no para determinar la gravedad objetiva del hecho cometido, son para establecer como el culpable llego al delito y como se inclinó a delinquir y en qué grado, más no por sí mismo, sino en relación con el delito perpetrado. De este modo se podrá hacer referencia a ello para establecer una represión adecuada a su criminosidad actual, Por consiguiente, con exactitud puede afirmarse que, para el sistema del derecho penal vigente, su concepto no puede ser sino el dado por la aptitud de violar las normas penales, manifestada por el reo con el hecho cometido. Pero es una aptitud que, no prescindiendo del delito, sino refiriéndose a él, se exige como factor idóneo para deducir la entidad se su importancia jurídica en relación con la criminosidad de su autor. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, págs. 316,317,318).

Al contrario del concepto anterior, la imputabilidad vendría a ser la capacidad y el libre deseo de cometer una acción cuyo fin está tipificado como un delito, dichos actos son premeditados y realizados con alevosía de la persona que ejecuta dicha acto antisocial, con la imputabilidad existe una sanción que podría ser ejecutada según la gravedad del delito.

Se da de igual manera tomando como referencia la capacidad, el grado de culpabilidad y la responsabilidad que tuvo en dicho acto delictivo.

4.2.4.2. Causas de imputabilidad

Se ha establecido que es inimputable y quien el momento de ejecutar la conducta (típica y antijurídica) no tiene la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

Sus causas son las siguientes:

4.2.4.2.1 Inmadurez sicológica

> La inmadurez sicológica explica **Mantilla Jácome**. Es un estado o condición personal del sujeto que explica suficientemente la sicología como ciencia de la conducta y en especial, la denominada sicología evolutiva, que asume el estudio de las diferentes etapas de desarrollo del ser humano desde el momento mismo de su Concepción hasta su muerte. La inmadurez sicológica se refiere entonces, a aquella situación de la persona que no ha logrado o ha perdido, el desarrollo psicofísico necesario, presentando disminución más o menos severa de su actividad orgánica sensorial instintiva afectiva cognoscitiva, intelectual y volitiva, desequilibrios que le impiden tener conciencia y saber que la tiene y actuar determinando por ello, sin que logre tampoco el pleno ejercicio de su inteligencia, para captar las relaciones existentes entre las cosas, construir conceptos, nociones y actividad del pensamiento, con significación ético social.

El tema de la inmadurez sicológica, visto desde el punto de vista que nos interesa, como fenómeno causal de inimputabilidad penal, en la medida en que el sujeto realiza conducta punible en esas condiciones, puede dividirse para su mejor compresión y desarrollo en inmadurez sicológica de naturaleza normal que va unida a la situación cronológica de la minoridad y en inmadurez sicológica de naturaleza patológica, que no tiene referencia cronológica, y que debe ubicarse en el ámbito del trastorno mental. La inmadurez sicológica normal, es aquella que se presenta como consecuencia del proceso de desarrollo evolutivo vital de los seres humanos y que se explica por la paulatina consolidación de sus

potencialidades, desde el momento de su nacimiento; crecimiento en el que concurren con el paso del tiempo circunstancias, biológicas, psicológicas y ambientales. Como bien lo explica **PIAGET,** El desarrollo síquico que se inicia con el nacimiento y finaliza en la edad adulta es comparable al crecimiento orgánico: al igual que este último, consiste esencialmente en una marcha hacia el equilibrio. De igual forma, en efecto, que el cuerpo evoluciona hasta un nivel relativamente estable, caracterizado por el final del crecimiento y por la madurez de los órganos, también la vida mental, puede ser concebido como si evolucionara en la dirección de una forma de equilibrio final representado por el espíritu adulto. Así pues, el desarrollo es en un sentido, un progresivo equilibrarse, un paso perpetuo de un estado menos equilibrado a un estado superior de equilibrio. Desde el punto de vista de la inteligencia, resulta fácil oponer la inestabilidad y la incoherencia relativas de las ideas infantiles a la sistematización de la razón adulta. En el ámbito de la vida afectiva, se ha observado a menudo que el equilibrio de los sentimientos aumenta con la edad. Las relaciones sociales obedecen, finalmente, a una idéntica ley de estabilización gradual. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, págs. 331,332).

En este lento proceso evolutivo del ser humano va consolidando su inteligencia, su voluntad y sus afectos, conociéndose así mismo en el mundo circundante, aprendiendo poco a poco las reglas del juego social, construyendo sus valores, hasta el punto que pueda afirmarse que ha logrado la madurez necesaria para actuar bajo su propia responsabilidad, con capacidad para valorar y decidir por sí mismo la dirección y naturaleza de sus actos. Mientras esto haya ocurrido, se o considera inmaduro psicológico y en la medida en que supere el umbral de la legalidad penal será tenido como inimputable.

4.2.4.2.2. Trastorno mental o perturbación psíquica

Toda perturbación de la psiquis humana, bien sea de carácter patológica o no, que le impida a la persona motivarse conforme con las exigencias legales por no poder comprender la ilicitud de sus actos o de determinarse de acuerdo con esa comprensión. Por lo demás, tal estado podrá ser permanente o transitorio, de acuerdo con su duración.

> La doctrina Alemana aporta. En efecto afirma Hans- Heinrich Jescheck lo siguiente: “Para la determinación de la incapacidad de culpabilidad, el derecho penal alemán emplea el llamado método mixto (Psicológico-biológico).

Los factores biológicos son perturbación psíquica morbosa, trastorno profundo de la consciencia, oligofrenia y alguna otra anomalía psíquica morbosa, trastorno profundo de la consciencia, oligofrenia y alguna otra anomalía psíquica grave. Si se constata la presencia de alguno de estos elementos debe comprobarse a continuación si el autor resulto por su causa incapaz de comprender lo ilícito del hecho o de obrar conforme a este entendimiento (elementos psicológicos).

La estimación de la incapacidad de culpabilidad presupone pues, que el juez pueda efectuar constataciones positivas en relación a dos grupos de elementos: primero ha de concurrir de las perturbaciones psíquicas previstas por la Ley; segundo, la perturbación ha de haber menoscabado profundamente una de las dos capacidades fundamentales en orden a la formación de la voluntad humana.

> El método mixto. Reconocido también por la psiquiatría judicial, cuenta a su favor, en comparación con el método biológico puro, con la ventaja de que

la perturbación psíquica debe someterse a prueba en su grado de gravedad y su significación para el hecho concreto.

Frente al método puramente psicológico tiene la ventaja de que la vinculación a defectos psíquicos delimitados legalmente y cuya esencia y modo de incidencia han sido investigados por la psiquiatría y la psicología, deja a salvo la necesaria seguridad jurídica.

Los elementos biológicos de la incapacidad de culpabilidad se han adaptado a la terminología psiquiátrica, pero se asignan los mismos supuestos que la ciencia y la jurisprudencia habían entendido también en este sentido.

A) El concepto central de los elementos biológicos, la perturbación psíquica morbosa, se corresponde en la psiquiatría con el concepto de “psicosis”. A él se contraponen las perturbaciones “psicopático- neuróticas” y las “anomalías sexuales” que se designan como “Otras anomalías graves”. La frontera (fluctuante) se sitúa en el punto en que la reacción psíquica deja de ser comprensible.

Como segundo criterio de delimitación se añade el de que las perturbaciones psíquicas morbosas se expliquen por la presencia de procesos patológicos corporales.

Según esto, deben reputarse constitutivas de perturbación psíquica morbosa todas aquellas perturbaciones producidas en el ámbito intelectual o emocional que escapan al marco de un contexto vivencial comprensible y responden a una lesión o enfermamiento del cerebro. Entre ellas cuentan

las psicosis traumáticas (lesiones cerebrales), las psicosis tóxicamente condicionadas (Estados de embriaguez causados por el alcohol u otros estupefacientes), las psicosis infecciosas (Parálisis progresiva) y las enfermedades orgánicas del cerebro epilepsia.

También son patológicas en sentido orgánico las manifestaciones de oligofrenia a consecuencia de lesiones tempranas del cerebro o producidas por la arteriosclerosis o atrofia cerebrales que aparecen con la edad. Pertenecen así mismo a las propias enfermedades mentales las psicosis endógenas (esquizofrenia y ciclotimia), en las cuales se supone (se postula) por la psiquiatría una causa de raíz corporal.

B) El trastorno profundo de la consciencia abarca únicamente las perturbaciones desprovistas de carácter morboso, ya sean de origen puramente psíquico, ya se añada en ellas algún otro factor “concurrente” (Por ej. Agotamiento. Exceso de cansancio): Consiste en un menoscabo grave de la conciencia se si o del mundo circundante. Mediante el término “profundo” se requiere poner en manifiesto que solo entran en consideración aquellos trastornos de la consciencia que alcanzan un grado que desborda el margen de lo normal (Eje. Embriaguez letárgica, terror) y de forma parecida a como sucede en la psicosis.

Trastocan el proceso de motivación del afectado. Debe pensarse, pues únicamente en casos excepcionales especiales como las formas más graves de estados hipnóticos o post-hipnóticos, alucinaciones o estados crepusculares no morbosos. El caso más importante de trastorno profundo

de la conciencia lo constituyen los estados pasionales graves (estrés, odio, celos).

En estos casos resulta dudoso si la viabilidad del estado pasional hace desaparecer la exclusión de la culpabilidad. La jurisprudencia y un sector de la doctrina así lo entienden, y con razón, ya que bien puede concurrir culpabilidad en el dejar surgir conscientemente una acumulación emocional cuya incontable descarga impulsa a un determinado delito grave. La solución radica en la aplicación de los principios relativos a la actio libera in causa.

El caso más frecuente de trastornó de conciencia los constituye la embriaguez alcohólica que no constante, por su origen (intoxicación) pertenece en la actualidad a las perturbaciones psíquicas morbosas y por lo tanto, al primer grupo de los factores biológicos. Lo mismo sucede en relación a las drogas.

C) La oligofrenia abarca los grados graves de defectos de inteligencia desprovistos de una causa corporal comprobable (idiocia, imbecilidad, debilidad mental). Puesto que los estados de mengua intelectual con base a procesos patológicos orgánico cerebrales caben en el primer grupo de elementos biológicos. También aquí debe tratarse de una carencia de entendimiento que destruya totalmente el contexto. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, págs. 332,333,334,335).

Es de menester entender que muchos de los problemas de carácter antisocial está ligado a un trastorno mental psíquico y social que desemboca en el cometimiento de ciertos actos que ante el ordenamiento legal no son bien vistos

por la ley, esta y otras patologías que también determinan problemas de orden psicológico es el exceso de alcohol y el uso de sustancias psicotrópicas que hacen que una persona con buen raciocinio hizo o hace que trasforme su conducta en otro tipo de persona que se deja llevar por impulso de estas sustancias mas no lo hace con el libre intención.

4.2.4.2.3. La Diversidad Sociocultural

> La diversidad sociocultural en el campo de la imputabilidad no tiene por fuente una incapacidad sino que es producto de una conmoción diferente y que en caso de error invencible de prohibición proveniente de la diversidad cultural, la persona debe ser absuelta y no declarada inimputable.
>
> Sin embargo, no parece razonable declarar la inconstitucionalidad de la inimputabilidad por diversidad cultural, por cuanto dicha decisión podría paradójicamente dejar en una situación peor a los miembros de los grupos culturalmente diversos, ya que permitiría que en ciertos casos fueran sancionados penalmente, mientras que la expresión acusada los protege al declararlos inimputables en esos mismos eventos. (Mario Arboleda Vallejo, Febrero 2010, pág. 336).

En este punto podemos decir que la diversidad sociocultural no les exime de ninguna responsabilidad de ser inimputables por cuanto por el hecho de ser personas de etnias distintas no les exime de ninguna responsabilidad, de no ser así vendría a aumentar el índice delincuencial en la actualidad. Teorías que explican la conducta antisocial

Algunos estudiosos de la conducta antisocial de los menores han elaborado diferentes teorías para tratar de explicar esta forma de actuar, considerado su estudio de manera multifactorial.

4.2.5.1. Teoría Psicogenética.

Sus autores son HEALEY BRUNER (1935), fue confirmada por BANDURA Y WALTER (1959). Sus postulados consideran que hay circunstancias desfavorables que crean en el menor, problemas psicológicos de adaptación que de ningún modo son resueltos mediante la delincuencia juvenil (pandillerismo).

Afirma LANDEROS que las variables que pueden determinar el comportamiento desviado son de carácter hereditario anormalidad mental, constitución física anormal, conflictos espirituales, malos amigos interés insatisfechos y malas condiciones en el desarrollo infantil. En suma consideran que siendo la familia el núcleo social fundamental, cuando esta desorganiza aparecen los mayores trastornos biopsicosociales.

La perspectiva de esta teoría es reducida, pues se basa solamente en aspectos de carácter biológico.(Alcántara, 2001, pág. 47).

De acuerdo a los autores esta teoría refleja que el comportamiento adquirido desde temprana edad de los adolescentes es difícil de cambiarlo, ya que existen varias conductas adquiridas no adecuadas para un buen desarrollo del mismo como también en el ámbito cognitivo, psicológico, social generando un problema para la vida futura de estos adolescentes ya que presenciaron muy de cerca y adquirieron ese comportamiento irregular.

4.2.5.2. Teoría de la Asociación Diferencial (Socio genética)

Sus autores son SUTHERLAND Y GRESEY. Esta teoría se basa en la consideración de “que se aprende y de quien se aprende”, afirmando que el comportamiento criminal es aprendido, no hereditario; que la criminalidad se da dentro de grupos íntimos o personas, en bandas formadas por individuos de una misma condición social; por lo tanto una persona delinque porque hay un exceso de definiciones favorables para violar la ley, entre ellas la pobreza que produce ilegalidad y delincuencia.

Esta teoría percibe al sujeto como una maquina capaz de dirigir, moldear y controlar mediante estímulos del exterior a otros individuo asemejarse a él sin voluntad para discernir su conducta.(Alcántara, 2001, pág. 47).

La teoría plasmada anteriormente es la más clara y precisa enuncia que nadie hereda ese comportamiento mas bien se lo adquiere, por las personas que nos rodean, por las personas que mantienen un vínculo afectivo o sentimental con ciertas personas cual su conducta es reprochable ante la ley, permitiendo la contaminación criminológica por personas que se encuentran a su alrededor. Se adquiere también esas conductas por la situación económica por que existe mayores índices para delinquir en el sector donde habitan, tienen esa costumbre ya que esta teoría lo percibe al sujeto como una máquina que se la maneja como uno quiere.

4.2.5.3. Teoría del conflicto cultural

Esta teoría fue formulada por THORSTEN SELLIN Y SUTHERLAND. En sus principios expresa que el hombre ha dejado el “estado naturaleza” y se ha

transformado en un ser completamente sociable y actúa solo conforme a las reglas impuestas por la cultura en que vive. La concepción del bien y del mal está determinada por los grupos a los que pertenece el individuo, ya que de esta forma fue socializado.

La delincuencia surge porque algunos grupos son más poderosos que otros, e imponen sus patrones de conducta, debido a que las culturas y las subculturas difieren en su contenido y cada una es capaz de producir efectos de socialización diferente en las personas.

Si el hombre se ha socializado debe respetar las leyes y normas que marca la sociedad; la subcultura puede ser pobre en contenidos pero de ninguna manera puede estar propiciando conductas antisociales de manera deliberada.(Alcántara, 2001, pág. 47).

Según los autores esta teoría se basa por la cultura donde se habita se adquieren comportamientos de la misma cultura, los grupos a los que pertenece cada persona o grupos de personas definen el bien o el mal generando en los grupos sociales unos más poderosos que otros, allí donde se origina las conductas delictivas dando resultados diferentes en las personas.

4.2.5.4. Teoría Psicopática

Los autores de esta teoría son Alexander F. y Mc.CORD, quienes afirman que hay individuos que son gobernados exclusivamente por sus impulsos y responder a ellos les resulta placentero. Según la psicoanálisis, en lo más profundo del inconsciente residen esos impulsos antisociales que influyen en sus pensamientos y en sus actos.

Mc.CORD opina que la delincuencia juvenil se origina en la psicopatía y en los rasgos de la personalidad de los individuos que se manifiestan en una incapacidad para mantener relaciones afectivas emocionales, y en una falta de sentimientos, como consecuencia de la desorganización familiar.

Otra vertiente de la teoría psicopática nos explica que los psicópatas tienen una disfunción orgánica ya sea cerebral o glandular que no tiene cura, y que solo puede controlarse a través de un tratamiento de fármacos y terapias de orientación conductual.(Alcántara, 2001, pág. 48).

Esta teoría representa que los individuos actúan por los impulsos y esto refleja una buena causa para ellos, influye esto en sus ideas y en sus pensamientos, existiendo tal vez una enfermedad incurable, solo puede ser controlado con medicina o tratamientos de conducta.

4.2.5.5. Teoría de la Delincuencia Neurótica

Sus autores, ABRAHAMSEN Y HEIT, consideran que los delincuentes pertenecen a las clases medias cuyas familias presentan síntomas de tención y neurosis, y la actividad delictiva es una salida a la ansiedad (piromanía, toxicomanía, violencia sexual, etc.).

Esta teoría enfatiza los síntomas en forma individual, dejando de lado que el menor con conducta antisocial no vive aislado sino dentro dela familia y está dentro de un grupo social que tiene normas establecidas que no pueden transgredirse solo por haber tención personal.

Diferimos con esta teoría, en primer lugar, por su afirmación de que los delincuentes pertenecen a clases medias; la conducta antisocial se da en todos los estratos sociales, es decir, la neurosis no es privativa de una clase social sino de individuos enfermos.(Alcántara, 2001, pág. 48).

Esta teoría refleja en el sentido de que si realizan algún acto delictivo, lo realizan por ansiedad, porque en ellos se presenta un cuadro de tención y neurosis generando que son individuos enfermos.

4.2.5.6. Teoría de Etiquetamiento.

Para TENNEMBAUM, LEMERT Y BECKER, autores de esta teoría, las conductas criminales no son criminales en sí mismas, ningún acto en intrínsecamente criminal, la sociedad es quien define si su acto es criminal o no; la criminalidad varia de una cultura a otra.

La legislación en relación con un acto criminal está en función de quien detenta el poder. La división entre “delincuente” y “no delincuente” es muy subjetiva (obedece solo a factores de legislación y poder). El delincuente solo empieza a serlo (etiquetamiento) hasta que está atrapado por los agentes de la ley, observándose que esta se aplica en forma desigual, pues actúa con mayor rigor sobre los más desprotegidos (jóvenes, mujeres analfabetas e individuos de grupos étnicos).

El etiquetamiento produce una imagen de la persona ante la sociedad que no cambiara aunque demuestre que no es delincuente, y si ello se confirma, es un estigma que conservara por toda su vida con el consiente rechazo social; es por ello que quienes este etiquetamiento tienden a asociarse entre si.

> Las teorías definen su postura para explicar la conducta antisocial de adultos delincuentes y de menores infractores sin que alguna de ellas presente la situación multifactorial que determine la conducta antisocial de los individuos.(Alcántara, 2001, pág. 48).

Esta teoría es diferencial a las demás ya que la sociedad es quien define la criminalidad, diferenciándose de las culturas que cada ser humano es diferente por lo cual el etiquetamiento se lo otorga desde el momento de que ya están en instancias legales, los cuales actúan con mayor rigor con las personas más desprotegidas, el etiquetamiento tiene como finalidad que si está inmerso en la teoría del etiquetamiento no podrá salir así demuestre lo contrario generando asi que estas personas se vinculen entre si porque ya tienen su etiquetamiento por esa razón no pueden tener una relación estable con la sociedad.

4.2.6 La Justicia restaurativa

¿Qué es la justicia restaurativa?

> La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.(Zehr)

La justicia restaurativa es un proceso que se enfoca en reparar el daño ocasionado siempre y cuando las partes no se sientan obligadas en reparar el daño ocasionado, generando una buena estabilidad emocional para las partes.

> La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes.(Marquez).

La justicia restaurativa se maneja de una manera enfatizan té ya que permite a los adolescentes en reparar el daño causado sin represión lo cual genera, una buena alternativas para los diferentes jóvenes que cometen un acto delictivo generan do una buena oportunidad de vida, lo cual permite al adolescente en tomar conciencia de lo que realizo mas no reprimir su actitud dando una sanción.

> La justicia restaurativa tiene como punto de partida el reconocimiento de que las víctimas son una realidad presente que nos habla de las injusticias del pasado y nos obliga a tomar en cuenta sus derechos como el camino obligado a seguir para la construcción de una sociedad más humana.
>
> Ya, que brinda la oportunidad al infractor de rectificar y de reparar el daño causado, denotando, que la privación de libertad ha fracasado en lo que tiene que ver con la rehabilitación del reo, estableciendo, así de esta manera, que la justicia restaurativa no busca crear una nueva función o fin al derecho penal ni a la pena, sino más bien que el sistema de justicia, enfoque sus esfuerzos y recursos, en los delitos más graves, ayudando de esta manera a reducir la población de las cárceles, presentándose como una alternativa diferente a la privación de libertad.(Arrubla)(JUSTICIA RESTAURATIVA EN RELACIÓN A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL).

La justicia restaurativa, dentro del sistema penal, tiene un enfoque re integrativo, que busca la reparación integral del ofendido, procesado, e incluso de una

comunidad, de ser el caso, con políticas y leyes que amparen y brinden apoyo a todos los que están sujetos a judicializar civil o penalmente.

Como podemos darnos cuenta la justicia restaurativa es un cambio total con la realidad actual ya que se sanciona no se rehabilita a un adolescente, la justicia restaurativa permite se genere una rehabilitación tanto para la víctima como para el agresor teniendo una fin acogedor para los adolescentes que estén en conflicto con la Ley, obteniendo resultados positivos para que no aumente la reincidencia.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 44.- "….El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.,"

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 21).

En nuestro país la constitución de la República es la madre de todas las leyes y ninguna norma puede atentar ni sobrepasar a lo que este consagrado en este cuerpo legal, por tal motivo en el artículo suscitado en el párrafo anterior dice que la sociedad y la familia serán los entes principales que dirijan en el desarrollo de los niños, amparados y protegidos por leyes especiales destinadas a este grupo social.

Art. 45. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, págs. 21-22).

En este artículo podemos argumentar que Constitución garantiza los mismos derechos que los demás ciudadanos se les otorga mayor prioridad y protección en todos los ámbitos posibles a los niños niñas y adolescentes, debe garantizarles un

desarrollo social y un ambiente acogedor para desenvolverse con normalidad, es por ellos que crea leyes especiales que les permitan estar amparados en todas las instancias posibles cuyo fin será siempre darle prioridad y mayor atención a los niños, niñas y adolescentes.

Asi mismo tiene una dirección en la familia que es lo más importante en el momento del crecimiento del menor ya que la ley manifiesta que un niño, niña o adolescente siempre tiene que tener un ambiente acogedor por parte de sus padres y la familia que si en un momento los menores se encuentran con cualquier novedad que le afecte la obligación por la autoridad competente en ser consultado para que se solucione el problema y este adolescente tenga la tranquilidad que todos la tenemos.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 34).

Par este articulo queda claro que ante la ley, todos somos iguales y por ende gozamos de los mismos derechos y obligaciones así mismo gozamos de las mismas garantías y principios que nos permitan desarrollarnos en una ambiente armonioso y participativo, bajo la tutela del bien común.

Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en

protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 64).

Siendo un grupo de mayor vulnerabilidad ante la sociedad como lo son los niños, niñas y adolescentes, el estado creó leyes especializadas al tema niñez y adolescencia, por tal motivo es de primordial importancia que los administradores de justicia tengan los conocimientos amplios y una capacidad estricta con el fin de poder conllevar y dirigirlos..

Art.177. numeral 13 Constitucion de la Republica del Ecuador

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante la ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas….." (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 64).

Cuando hay quebrantamiento de la ley, y son cometidos por adolescentes, el estado Ecuatoriano ha creado medidas y sanciones, las cuales pueden ser privativas y no privativas de libertad, dependiendo obviamente de la gravedad del acto, cabe recalcar que las medias privativas de libertad, serán tomadas en consideración como una última instancia.

4.3.2. Tratados y Convenios Internacionales.

Convención sobre los derechos del niño.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (ESPAÑOL, 2006)

De acuerdo a la convención de los derechos del Niño, que todas las medidas concernientes tiene que tener una consideración Primordial a que se atenderá el interés superior del Niño. Tomando en cuenta que los estados partes se comprometen a asegurar al niño protección y cuidado necesario para su bienestar.

Una vez consolidado el estado Ecuatoriano con los tratados internacionales y por ende con los de la convención de los derechos del niño, hace pautas y deja en claro que la responsabilidad primordial emana desde el hogar, y por ende cae la responsabilidad sobre ellos (padres) como propulsores del desarrollo y bienestar

del menor, así como también el estado será quien vele y vigile por el cumplimiento de dicha protección.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Principios fundamentales.

La familia

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías. (HUMANOS, 1996-2019).

Existe un sinnúmero de principios que conlleva a que el entorno social debe ser el apto para que el menor se desenvuelva de una manera correcta, y se enfoque a un desarrollo social normal, es por ello que abarca la responsabilidad estado-familia como los promotores y guías para una sociedad mejor.

El estado por su parte también debe brindar todas las garantías para el buen desenvolvimiento sean estas garantías legales como sociales, enfocarse a dar mayor atención a nivel educativo para que estos centros sean también los directores de conductas y fundamentos que permitan un entorno armónico.

La educación.

Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;

c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;

d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;

e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol.

Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar.

Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda. (HUMANOS, 1996-2019).

Con similar relevancia a los principios fundamentales del párrafo anterior, podemos decir que el acceso a la educación se ha convertido en un fin de suma importancia ya que es un medio de crecimiento psíquico social, bajo parámetros de visión progresista. Este principio garantiza a que todos los niños, niñas y adolescente puedan acudir a un centro de educación, sin distinción alguna, bajo un ambiente de tranquilidad y equidad, aunque a criterio personal este derecho fundamental se ha visto inmerso en polémicas de falta de recursos así como también en modificaciones que en cierta manera se nota la limitada facilidad de ingresar a los establecimientos educativos ya que el solo ingreso conlleva una serie de exámenes y pruebas que impide que la educación se convierta en una traba para poder accederla.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2017, pág. 53).

En esta compilación podemos decir que este código establece un sinnúmero de artículos, que inmergen a varias instituciones del estado y organismos de control, las mismas que van destinados al control y regulación de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 193.- Políticas de Protección integral.- Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. Son cinco pero la de preferencia para mi es

5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2017, pág. 53).

Estas políticas de protección son creadas por organismos rectores los mismos que buscan encontrar acciones que peritan asegurar que todos los derechos y obligaciones emanados de la ley se cumplan, especialmente a las que están enmarcadas a la niñez y adolescencia.

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

En el contexto establecido para este artículo podemos decir que los adolescentes son inimputables es decir que no se someterán a lo que establece el código integral penal, ni tampoco serán juzgados por los jueces ordinarios sino los especializados en niñez y adolescencia.

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.-

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Es importante lo que señala este artículo por cuanto especifica el fin de las medidas socioeducativas, cuya finalidad social es la reinserción posterior de los adolescentes, bajo diferentes lineamientos de conducta y enseñanza.

Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas.-

Las medidas socioeducativas son:

1. Privativas de libertad.

2. No privativas de libertad.

Dentro de las medias socioeducativas podemos decir que existen dos tipos, las primeras que son privativas de libertad, hacer referencia que serán tomadas en consideración cuando se tratare de infracciones graves en las que abarque agravantes y se hayan agotados todas las medidas no privativas.

En cambio las medias no privativas son como lo señala el título, no privan y por ende no implica internamiento respectivo sino que no va más allá de un llamado de atención o medidas que les facultan un proceso de libertad casi normal.

Art. 375.- Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.- El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario.

Si bien es cierto que el estado es el responsable de buscar medidas de asistencia con el fin de dar sobreseimiento una vez cumplido el periodo de las medidas socioeducativas, este hecho conlleva a ver si realmente hubo o no ina correcta reinserción de un adolescente a la sociedad, por tal motivo es importante que este artículo sea tomado muy en cuenta y darle toda importancia y relevancia para el cumplimiento.

Medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Art. 378. Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia

de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

En este artículo podemos deducir que las medidas socioeducativas no privativas de libertad, van desde un llamado de atención tanto al adolescente como también a los padres del menor, con el fin de que se corrija esta mala conducta, así como también la aplicación de asistencia a programas de orientación que le permitan canalizar un buen comportamiento, también hace alusión a que los adolescentes serán vigilados durante mientras dure el proceso de rehabilitación, por lo que estará sujeto a evaluaciones de orden psicosocial para ver su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad.

Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semi abierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento (Codigo de la Ninez y Adolescencia, 2017, pág. 100).

Cuando hablamos de medidas socioeducativas privativas de libertad, nos referimos a que son situaciones donde el cometimiento de un acto no jurídico ha sido cometido con la mayor gravedad y por ende implica tomar medidas más drásticas y menos permisivas, estas medidas son aplicables cuando se hayan agotado todas las demás instancias de carácter no privativo, el internamiento institucional por ejemplo vendría ser la pérdida definitiva de la libertad, obviamente cumpliendo con los programas establecidos en el mismo código, sobre la rehabilitación impartida mientras tenga que cumplir su pena.

Así mismo existe el internamiento semiabierto, el cual se trata de una medida un poco permisible por cuanto le permite al adolescente presentarse a los centros de rehabilitación periódicamente, dándole la facultad de asistir a los centros educativos o incluso a la asistencia a sus lugares de trabajo.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Código de la Niñez Perú.

Capitulo VII

Medidas socio-educativas

Artículo 229º.- Medidas.- Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

Artículo 230º.- Consideración.- El Juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla. En ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados.

Medidas de protección al niño que cometa infracción a la ley penal

Artículo 242º.- Protección.- Al niño que comete infracción a la ley penal le corresponde las medidas de protección. El juez especializado podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa;

b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;

c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y,

d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.

Artículo 204º.- Atribuciones del Fiscal.- En mérito a las diligencias señaladas el Fiscal podrá:

a) Solicitar la apertura del proceso;

b) Disponer la Remisión; y,

c) Ordenar el archivamiento, si considera que el hecho no constituye infracción.

Artículo 206º.- Remisión.- El Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH (El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano) o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado.

(Código de los niños y adolescentes de Perú).

Como podemos darnos cuenta en la legislación de nuestro País Vecino el objetivo principal es de la rehabilitación del menor infractor, tomando en consideración la capacidad del adolescente para que l Juez disponga la medida socioeducativa, si el adolescente esta inmerso en infracciones penales existen diferentes medidas socioeducativas una de las cuales me parece importante el Fiscal pide la Remisión esto significa de acuerdo a el proyecto que se manejan aplicar la Justicia Restaurativa permitiendo al adolescente repare el daño causado hasta con el perdón de la Victima.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. España

Artículo 15. Servicios de justicia restaurativa.

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;

b) La víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;

c) El infractor haya prestado su consentimiento;

d) El procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y

e) No esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento. (htt4).

De acuerdo a la Ley antes enunciada es la que refleja el actuar de la Justicia Restaurativa tomando en cuenta la reparación material y moral siempre y cuando el infractor haya reconocido el daño causado la víctima y el infractor estén con consentimiento, siempre y cuando no exista una revictimisación y no esté en peligro la victima tomando en cuenta que este tipo de actos son reservados no pueden ser difundidos.

Código de la Niñez Nicaragua

Arto. 196. La medida de orientación y apoyo socio familiar consiste en dar al adolescente asistencia especializada en el seno familiar y en la comunidad.

Arto. 197. La amonestación es la llamada de atención que el Juez Penal competente dirige oralmente al adolescente exhortándole para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, deberá advertirles a las madres, padres o tutores sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales.

La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos.

Arto. 198. La libertad asistida, cuya duración máxima será de dos años, consiste en otorgar la libertad al adolescente, quien queda obligado a cumplir con programas educativos y recibir orientación y seguimiento del Juzgado, con la asistencia de especialistas de la institución administrativa correspondiente.

Arto. 199. La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública como hospitales, escuelas y parques.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes del adolescente y se cumplirán durante cuatro horas semanales, como mínimo, procurando realizarse los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o a la jornada normal de trabajo y que no impliquen riesgos o peligros para el adolescente ni menoscabo a su dignidad.

Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.

Arto. 200. La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en resarcir, restituir o reparar el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá el consentimiento de la víctima.

Con el acuerdo de la víctima la medida podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez Penal de Distrito del Adolescente fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios materiales ocasionados por el hecho. La medida se considerará cumplida cuando el Juez Penal de Distrito del Adolescente determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

Arto. 201. Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez Penal de Distrito del Adolescente para regular el modo de vida de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez Penal de Distrito del

Adolescente podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

Arto. 202. La privación de libertad es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

La privación de libertad que el Juez Penal de Distrito del Adolescente ordena

Excepcionalmente, como última medida, se aplicará cuando concurran las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible.

La privación de libertad podrá ser sustituida por la libertad asistida, con la imposición de reglas de conducta o servicio a la comunidad. Si se incumpliere, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá revocarla y ordenar de nuevo el internamiento.

El Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá ordenar la privación de libertad partiendo del mínimo establecido como pena de privación de libertad en la legislación penal respecto a cada delito. En ningún caso la medida podrá exceder de seis años.

Las medidas socioeducativas que se encuentran el este legislación son casi similares a la de nuestro país, se diferencia en mandamientos de órdenes y supervisión regulan la vida de los adolescentes tomando como punto referencial la aplicación de esta medida socioeducativa para nuestro país ya que a mayoría de las veces luego que un adolescente haya cumplido una medida de internamiento institucional se le de el seguimiento necesario para su rehabilitación

.**Código de la niñez y la adolescencia Paraguay**

Las medidas correccionales.

Artículo 203.- DE LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS CORRECCIONALES: El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea

necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta.

Son medidas correccionales:

a) la amonestación; y,

b) la imposición de determinadas obligaciones.

Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas.

Artículo 205.- DE LA IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES: El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de:

a) Reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible;

b) Pedir personalmente disculpas a la víctima;

c) Realizar determinados trabajos;

d) Prestar servicios a la comunidad; y,

e) Pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.

Las obligaciones no podrán exceder los límites de la exigibilidad.

El Juez deberá imponer la obligación de pagar una cantidad de dinero solo cuando:

a) el adolescente haya realizado una infracción leve y se pueda esperar que el pago se efectúe con medios a su propia disposición; o,

b) se pretende privar al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible.

El Juez podrá, posteriormente, modificar las obligaciones impuestas o prescindir de ellas, cuando esto sea recomendado por razones de la educación del adolescente.

En la legislación de Paraguay, nos da paso es diferentes obligaciones que el Juez determina las designa de acuerdo al acto delictivo el juez podrá seguir con la imposición de la sanción a un adolescente o también retractarse cuando el delito no ha sido muy leve y el adolescente haya cancelado con sus propios medios.

Proyecto de ley establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

De la ejecución de las sanciones y medidas

Administración

Artículo 65º. (Centros privativos de libertad)

Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad descritas en los artículos 30 y 31 de esta Ley y a la medida de internación provisoria, existirán tres tipos de centros, respectivamente:

a) Los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado.

b) Los Centros Cerrados de Privación de Libertad, dotados de mecanismos de seguridad que garanticen la permanencia en el recinto de quienes debieren

cumplir en ellos una sanción establecida en conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Para tal efecto podrá existir en ellos una guardia armada de carácter externo.

c) Los centros de internación provisoria, dotados de los mecanismos de seguridad

Idóneos. La organización y funcionamiento de los recintos aludidos en el presente artículo se establecerá en un reglamento establecido por Decreto Supremo, a través del Ministerio de Justicia.

La legislación chilena da una de las mejores alternativas en cuanto al internamiento de loa adolescentes ya que la prisión de ellos es de acuerdo a la infracción que cometieron, para que no exista una contaminación criminológica.

LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL ALEMANIA

ARTÍCULO 122.- Determinación de la sanción aplicable Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

a) La vida del menor de edad antes de la conducta punible.

b) La comprobación del acto delictivo.

c) La comprobación de que el menor de edad ha participado en el hecho delictivo.

d) La capacidad para cumplir la sanción; asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de esta.

e) La edad del menor y sus circunstancias personales, familiares y sociales.

f) Los esfuerzos del menor de edad por reparar los daños.

ARTICULO 123.- Forma de aplicación Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen. La aplicación de las sanciones podrá ordenarse ya sea en forma provisional o definitiva. Las sanciones podrán suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. El Juez podrá ordenar la aplicación de las sanciones previstas en esta ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa.

ARTÍCULO 124.- Amonestación y advertencia La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al menor de edad exhortándolo para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales. La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el menor de edad y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

ARTICULO 125.- Libertad asistida Esta medida, cuya duración máxima será de dos años, consiste en otorgar la libertad al menor de edad, quien queda obligado a cumplir con programas educativos y recibir orientación y seguimiento del Juzgado, con la asistencia de especialistas del Programa de menores de edad de la Dirección General de Adaptación Social.

ARTÍCULO 126.- Prestación de servicios a la comunidad La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los menores de edad, los cuales las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. La medida se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido.

ARTICULO 127.- Reparación de daños La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en la prestación directa del trabajo, por el menor de edad en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el delito.

Para repararlo, se requerirá el consentimiento de la víctima y del menor de edad; además, la aprobación del Juez. Con el acuerdo de la víctima y el menor de edad, la pena podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La sanción se considerará cumplida cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

ARTICULO 128.- Ordenes de orientación y supervisión Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez Penal Juvenil para regular el modo de vida de los menores de edad, así como promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

ARTÍCULO 129.- Internamiento domiciliario El internamiento domiciliario es el arresto del menor de edad en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse el internamiento en una vivienda o ente privados, de comprobada responsabilidad y solvencia moral, que se ocupe de cuidar al menor de edad. En este último caso, deberá contarse con su consentimiento. El internamiento domiciliario no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a un centro educativo. Un trabajador social del Departamento de menores de edad de la Dirección de Adaptación Social supervisará el cumplimiento de esta sanción, cuya duración no será mayor de un año.

ARTICULO 130.- Internamiento en tiempo libre Esta medida es la privación de libertad que debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el menor de edad en el transcurso de la semana. La duración de este internamiento no podrá exceder de un año. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el menor de edad no deba cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.

ARTÍCULO 131.- Internamiento en centro especializado La sanción de internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años. b) Cuando haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas.

La medida de internamiento durará un período máximo de quince años para menores entre los quince y los dieciocho años, y de diez años para menores con edades entre los doce y los quince años. El Juez deberá considerar el sustituir esta sanción por una menos drástica cuando sea conveniente. La medida de privación de libertad nunca podrá aplicarse como sanción cuando no proceda para un adulto, según el tipo penal. Al aplicar una medida de privación de libertad, el Juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el menor de edad.

ARTICULO 132.- Ejecución condicional de la sanción de internamiento El Juez podrá ordenar la ejecución condicional de las sanciones privativas de libertad, por un período igual al doble de la sanción impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos: a) Los esfuerzos del menor de edad por reparar el daño causado.

b) La falta de gravedad de los hechos cometidos.

c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del menor de edad.

d) La situación familiar y social en que se desenvuelve.

e) El hecho de que el menor de edad haya podido constituir, independientemente, un proyecto de vida alternativo.

Si, durante el cumplimiento de la ejecución condicional, el menor de edad comete un nuevo delito, se le revocará la ejecución condicional y cumplirá con la sanción impuesta. (Extradiccion).

La concepción expuesta se refleja que la Ley Judicial Juvenil, cuando precisa que "Un menor es penalmente responsable si al momento del hecho era suficientemente maduro de acuerdo a su desarrollo moral y mental, para comprender la antijuricidad del hecho y actuar según esta comprensión.

Tomando en consideración que en la legislación ecuatoriana en cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia no se genera algo muy importante como es determinar el Grado de responsabilidad del menor para ser juzgado

En la legislación alemana se toma en consideración la Vida del menor infractor, antes de haber cometido dicho acto delictivo como también ley las circunstancias familiares y sociales y los esfuerzos del menor en repararar los daños ocasionados, generando una gran importancia para mi tema de tesis ya que en esta legislación establece acceder a la vida del menor antes de aplicar cualquier medida permitiendo como lo manifestaba dar con su problema y ayudarlo de la mejor manera para su completa rehabilitación.

Legislación de Estados Unidos.

Si bien es cierto en este país existe una marcada diferencia entre el derecho continental y el derecho anglosajón. En el derecho de los Estados Unidos existe un sistema de responsabilidad penal juvenil, pero como quiera que estepe país está constituido como un Estado Federado, es por ello que en algunos de sus Estados como Pensilvania, en los delitos de homicidio no existe un límite de edad para que una persona pueda ser llevado ante la justicia ordinaria para ser juzgado como adulto, igual sucede en otros Estados de dicho país bajo ciertas circunstancias. Cierto es, que la diferencia con la legislación penal colombiana, está relacionado con el fin de la pena, en los Estados Unidos conforme a la

Asociación de firmas de abogados el fin de la responsabilidad penal juvenil es rehabilitar no castigar, cuando se juzga como adulto, la finalidad es la que se busaca en estos, es decir castigar, penalizar. Las investigaciones adelantadas por los autores mencionados al comienzo de este tema en particular, en dicho País, nos indican además que los menores entre 14 y 18 años cuando cometen delitos considerados como graves contra la sexualidad, hurto con armas u homicidio, son considerados como adultos, en algunos estados, de forma talque el sometimiento a la justicia de responsabilidad juvenil es discrecional del juez, es decir, ya no van a la justicia ordinaria por vía excepcional.

El Código Penal del Estado de California determina que “todas las personas pueden ser penalmente responsables excepto los menores de 14 años cuando no exista prueba que demuestre que entendían la ilicitud del acto cometido”, esta referencia nos indica la rigidez con relación al juzgamiento de menores de edad, pero, de la misma manera, el menor no puede defenderse manifestando la pérdida de capacidad mental por trauma, intoxicación o cualquier otro defecto, ya que es una de las prohibiciones del proceso penal así como del sistema de responsabilidad juvenil, solo se exceptúa la enfermedad mental debidamente comprobada tal y como lo ordena la ley.

La responsabilidad penal de adultos respecto del menor, depende del conocimiento que tenga del ilícito que está cometiendo. Por lo que en nuestro país en cierta parte es más permisible dándole alternativas sustitutivas a la sanción que se les atribuye. En todo caso, un menor que pretenda ser acusado como adulto puede presentarla ya aludida defensa de falta de capacidad por razón de su edad (infancydefense).

La pena de muerte y la cadena perpetua, está proscrita del ordenamiento penal Ecuatoriano no sólo para los menores sino para todas las personas, no sucede así en los Estados Unidos, por cuanto su sistema de Estado Federado, permite a cada uno de esos Estados darse su propia legislación penal, de ahí que algunos la impongan y otros no. Los autores en comento, nos refieren claros ejemplos de casos como el de Thompson vs Oklahoma donde la “pena de muerte fue abolida para los menores de 16 años” por considerarla un castigo “cruel e inusual” fundamentado en la octava enmienda de la Constitución estadounidense, la decisión fue tomada por cinco jueces tres de ellos votaron en contra y uno de ellos no tomó parte. Un año más tarde en el caso Stanford vs Kentuchy, al revisar la Corte Suprema la constitucionalidad de la misma enmienda consideró que las personas de 16 y 17 años les era aplicable la pena capital y que ello no constituía trato cruel ni inusual. En el año 2005 en el caso Roper vs Simmons, la Corte decide declarar inconstitucional la “pena de muerte para menores de 18 años”, igualmente basado en la octava enmienda.

En Estados Unidos se toma lo “inusual” del castigo como se expuso anteriormente, en el Ecuador se protegen, son bienes jurídicos como la vida, donde se habla de penas crueles, inhumanos y degradantes.

De igual forma en Estados Unidos nos permite conocer que en cada estado tienen sus propias leyes, que los juzgados a los adolescentes que estén en conflicto con la ley de acuerdo al grado de madurez que cada adolescente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

En la presente investigación se aplicará diversidad de métodos los cuales se desarrollarán de acuerdo con el avance del proyecto de tesis, los cuales sirvieron para la recolección de información que ayudo a fijar varios aspectos de importancia que complementaria el desarrollo de la Tesis.

- **Científico**

Este método conlleva a un conjunto de normas y procedimiento seguir los cuales se aplicarán el desarrollo de Tesis, la observación es necesaria ya que va encaminada a reunir ciertos hechos sobre el problema que se dará en la investigación, el planteamiento del problema en el cual abordaremos de una manera específica el motivo de la problemática que se va a realizar en la investigación.

- **Deductivo - Inductivo**

El razonamiento deductivo funciona trabajando desde un ámbito general hacia lo más específico, que de acuerdo con la investigación se puede comenzar pensando en una teoría determinada en categorías jurídicas que son los subtemas que destacan sobre el tema a tratar, además se reduce a alguna hipóTesis específica que se quiera probar.

En cambio, el razonamiento inductivo, se comienza con unas observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales que se las aplicara en la búsqueda de información con el propósito de ampliar en

conocimiento de la investigación. Con estos antecedentes poder alcanzar postulados universales que se aplicaran en el presente trabajo investigativo.

- **Analítico**

Consiste en la desintegración, separación de un todo en cada una de las partes que lo componen, es decir las categorías que se desarrollaran que tienen como objetivo el análisis que corresponde a cada una, la relación que cada una posee con el todo, y lograr una comprensión jurídica del tema a tratar. Es importante tener en cuenta que se conservara la relación de cada categoría jurídica con las otras y con el entorno de la investigación.

- **Exegético**

Es un medio el cual se lo utilizara como instrumento que nos ayuda a establecer las normas jurídicas y los demás conceptos que forman parte del ordenamiento jurídico, que lo desarrollaremos mediante la interpretación doctrinaria, judicial y autentica que se realizarán en las categorías jurídicas.

- **Comparativo**

Este método consiste en comparar los casos en que están simultáneamente presentes y buscar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias prueban que uno depende del otro. Además, el Derecho Comparado es una manera establecer sus similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema.

- **Mayéutica**

La aplicación de este método en la investigación a realizar va encaminada en realizar preguntas a una persona hasta que ésta descubra conceptos que estaban

escondidos y no los desarrollaban, a través de la dialéctica, el propio individuo va desarrollando nuevos conceptos a partir de sus respuestas. Este método se aplicará en conjunto con las técnicas de encuesta y entrevistas.

5.2. Técnicas

- **Encuesta**

Esta técnica va dirigida a la adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión respecto al tema, la encuesta será dirigía a 30 personas en este caso podrá ser profesionales del derecho y sus respuestas aportaran con conocimientos acerca de la investigación a realizar.

- **Entrevista**

El fin que se persigue con la entrevista, es recopilar ciertas perspectivas que ayudará a la investigación, además ésta puede estar o no estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado, la entrevista estará dirigida a 5 profesionales del derecho especializados de la ciudad de Loja.

6.- RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

La presente técnica de la encuesta fue aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja, de quien obtuve los siguientes resultados:

Primera pregunta:

¿Cuál de las siguientes opciones deberían incorporarse como medidas socioeducativas aplicables al Adolescente Infractor para lograr su reinserción social y la reparación integral de la víctima?

Cuadro Estadístico N° 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Justicia Restaurativa	23	77%
Amonestación y advertencia	2	6%
Ordenes de Supervisión	5	17%
Total	**30**	**100%**

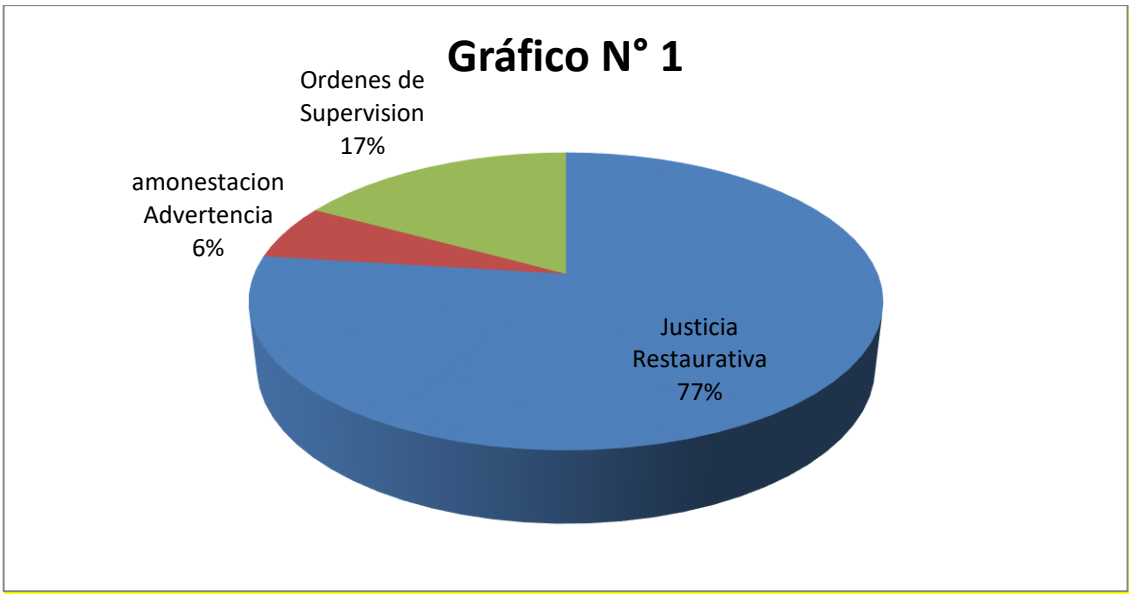

Interpretación.

De los profesionales encuestados, **23** que representan el **77%** manifiestan que se Incorpore la Justicia Restaurativa; mientras **5** que representa el **17%** Manifiesta que se incorpore la medida socioeducativa Ordenes de Orientación y supervisión; mientras **2** que representa el **6%** manifiestan se incorpore Amonestación y Advertencia; generando un porcentaje positivo para la incorporación de la medida socioeducativa como la Justicia Restaurativa aplicables al Adolescente Infractor, para lograr su reinserción social y la reparación integral de la Victima.

Análisis.

En la primera pregunta cómo podremos visualizar la mayor parte de profesionales encuestados manifiestan que se incorpore la medida socioeducativa Justicia Restaurativa para lograr su reinserción social del adolescente Infractor y la reparación Integral de Victima, ya que con esta medida nos permite al adolescente rehabilitarlo mas no que obtenga un castigo dando resultados positivos para que el adolescente que este en conflicto con la ley tenga una buena aceptación para sí mismo por parte del adolescente y la ciudadanía.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia han permitido una adecuada reinserción social del menor?

Cuadro Estadístico N° 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	4	13%
No	26	87%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autora: María Isabel Salinas Caraguay

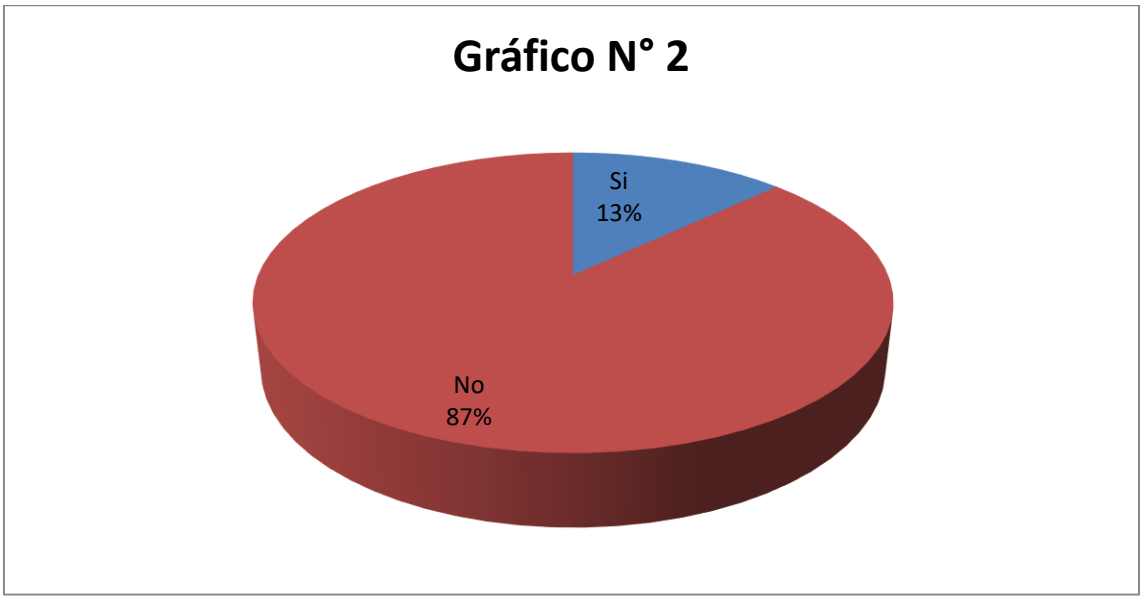

Interpretación:

En relación a esta pregunta **26** personas que corresponde a el **87%** manifestaron que no han servido para una adecuada reinserción social del menor que aún

faltan establecer medidas socioeducativas, y **4** profesionales del derecho que corresponde a el **13%** manifestaron que si creen que las medidas socioeducativas han servido para una adecuada reinserción social.

Análisis:

Dentro de la pregunta anteriormente detallada comparto con la mayoría de profesionales ya que manifiestan que las medidas socioeducativas no han servido para una adecuada reinserción social ya que los adolescentes infractores suelen volver a reincidentes las medidas son insuficientes, el nivel de conducta cambia con la presencia de otros menores infractores y que existen falencias al ser aplicadas las medidas socioeducativas esto también se adjunta con la falta de programas que sirvan directamente para estos menores.

Tercera pregunta

¿Considera conveniente la Incorporación de la Justicia Restaurativa como medida socioeducativa en el Código de la Niñez y Adolescencia para lograr la reinserción social del Adolescente Infractor?

Cuadro Estadístico N° 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autora: María Isabel Salinas Caraguay

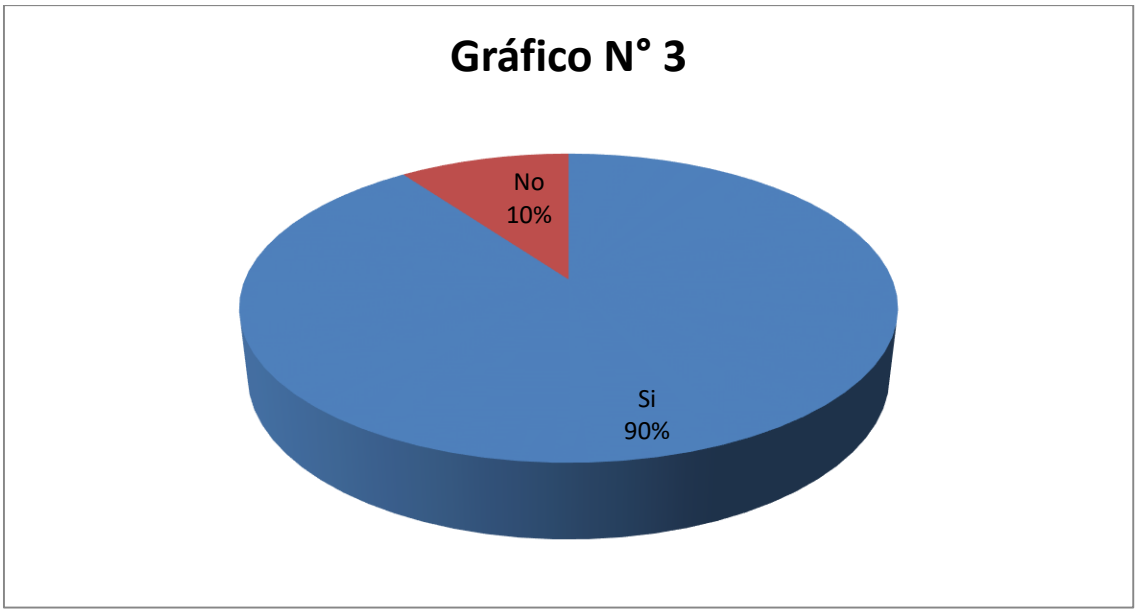

Interpretación:

En esta interrogante **27** que concierne a un **90%**, conocedores del derecho manifiestan que es conveniente la aplicación de la Justicia Restaurativa como medida socioeducativa para lograr la reinserción social del adolescente infractor; mientras que **3** personas que corresponde al **10%** consideran que no se aplique la justicia restaurativa como medida socioeducativa.

Análisis:

La mayoría de Profesionales piensan que si es accesible Justicia restaurativa como medida socioeducativa ya que no se ha cumplido con expectativas adecuadas para la rehabilitación del menor no hay personal calificado, ni es el adecuado para que propendan un cambio el menor se encuentra con malas influencias lo cual sale peor que antes, el mecanismo de aplicación de la medida debe ser más direccionado a fin de que el adolescente pueda beneficiarse de mejor manera la reinserción debe enmarcarse en los principios como la honestidad, responsabilidad y verdad, tiene que ser multidisciplinaria tomando

como base el núcleo familiar .Por lo tanto estoy de acuerdo con la mayoría de los comentarios de su parte ya que los niños son el futuro de la sociedad y que mejor si estos se encuentren en conflicto con la ley sean el eje fundamental para que tengan un verdadero cambio.

Cuarta Pregunta:

¿Estima conveniente incorporar reformas al Código de la niñez y Adolescencia respecto a las medidas socioeducativas?

¿Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del derecho de la ciudad de Loja
Autora: María Isabel Salinas Caraguay

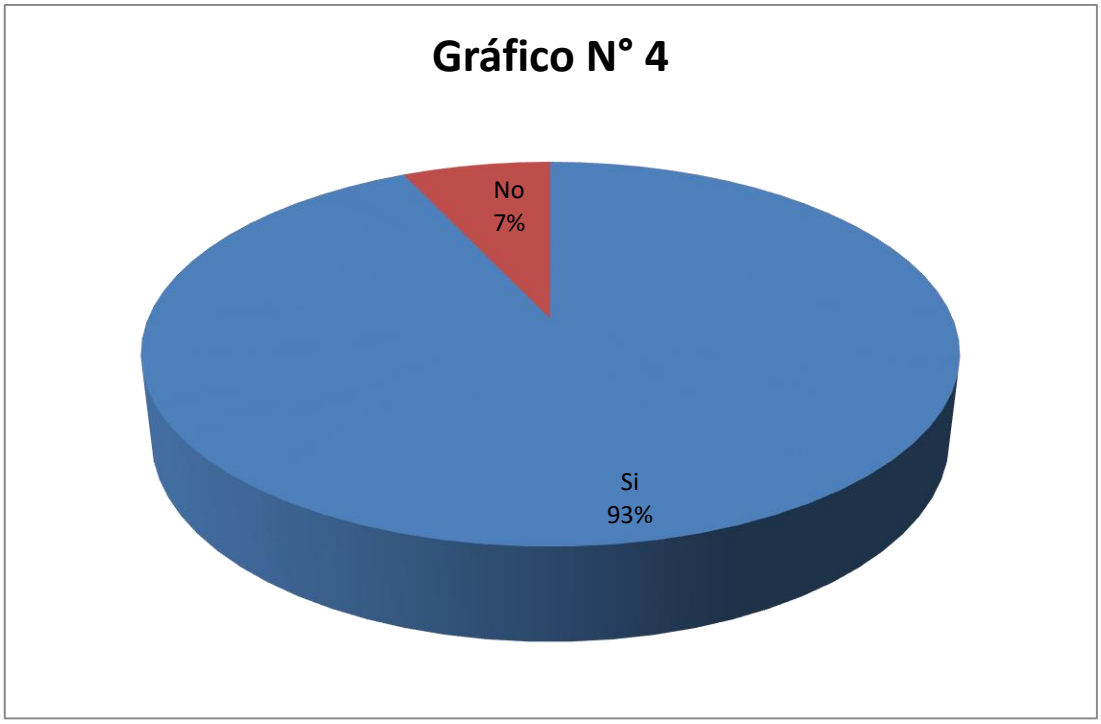

Interpretación: Dentro de esta Interrogante **28** conocedores de la materia proporcionando un porcentaje de **93%**, están de acuerdo en incorporar reformas en cuanto a las medidas socioeducativas. Mientras que **2** personas que corresponde a **7%** indican que no están de acuerdo en reformas al Código de la niñez y Adolescencia respecto a las medidas socioeducativas.

Análisis: La Mayoría de profesionales creen si es necesario incorporar medidas socioeducativas, para que mejore el sistema de rehabilitación garantizando el mayor desarrollo para los adolescentes que estén en conflicto con la ley, siendo un ente productivo con esto podremos llegar a mejores resultados. Puedo manifestar que si es conveniente que exista cambios en cuanto a las medidas socioeducativas ya que como podemos darnos cuenta existe aumento de los adolescentes Infractores y lo que quiere la sociedad, la familia sea rehabilitación necesaria eficaz ya que los jóvenes son la producción de nuestras patria, y que mejor enfocarnos en ellos que lo necesitan para que tengan una mejor vida ante la sociedad.

Es necesario que se actualicen diferentes medidas socioeducativas ya que estas deben ser tomadas muy en cuenta, para ser dirigidas al menor porque depende de la medida que se le imponga será rehabilitado esto siempre y cuando con la responsabilidad de los funcionarios de los Centros de Adolescentes Infractores para que exista la verdadera rehabilitación al menor.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, entre ellos a 3 jueces y 2 docentes universitarios, de quien obtuve la siguiente información.

A la primera pregunta: ¿Cree usted que las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia han permitido una adecuada reinserción social del menor?

Respuestas:

- Las medidas socioeducativas aplicadas en el adolescente infractor constituye un marco legal por medio del cual se pretende adecuar la conducta de los menores en conflicto con la Ley evidenciándose una falta de control para las medidas creándose la necesidad de analizar la problemática social es decir que las medidas socio educativas que se encuentran contempladas en la Ley Realmente no se aplican dejando que los menores infractores no tengan una verdadera Reinserción con la Sociedad.

- Medidas Socioeducativas si han permitido lo que pasa que no se las aplicado en la medida que corresponden esto por cuanto el estado no asigna los recursos necesarios para que puedan en este proceso de reinserción social del menor pueda de una manera adecuada implementarse algunas otras alternativas para que las medidas socioeducativas de hagan efectivas durante el proceso de rehabilitación del menor.

- Sí ha servido para la reinserción de los anteriormente existían sólo medidas socioeducativas de una manera general A partir de que entró en vigencia el código integral penal se modificó el Código de la Niñez y Adolescencia de ahí las medidas socio educativas están divididas en no privativas de libertad y privativas dentro de las no

privativas de libertad es una forma gradual de amonestación imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psicosocio familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida y en cuanto a las medidas educativas privativas de libertad igual es una forma gradual de internamiento domiciliario Internamiento de fin de semana, Internamiento con régimen semiabierto e internamiento Institucional de esa manera se ha establecido estas dos mecanismos es indudablemente es un avance si hay demasiadas garantías y si hay reinserción a través de las medidas socio educativas si están establecidas existen las suficientes medidas como para que el adolescente pueda ser reinsertado en la sociedad.

- Respondiendo a la Pregunta puedo manifestar que las medidas socio educativas que se encuentran en el Código de la niñez y adolescencia en la actualidad no han permitido una verdadera reinserción social al adolescente Infractor por lo cual se debería tomar encuentra a la hora de aplicarlas.

- Las medidas socio educativas no ha permitido en la actualidad una verdadera reinserción social al adolescente Infractor, son ambiguas y no se toma una responsabilidad por parte de las administraciones.

Comentario Personal.

De acuerdo a las respuestas de la primera pregunta puedo manifestar que existen respuestas favorables acerca de no permitir una verdadera reinserción con las medidas socioeducativas existentes, por lo cual me permite demostrar una

vez más que las medidas socioeducativas no son las pertinente al momento de aplicarlas, generando no buenos resultados.

A la segunda pregunta: ¿Estima conveniente Incorporar reformas al Código de la Niñez y adolescencia respecto a las medidas socioeducativas?

Respuestas:

- Segunda pregunta consideró de que no se debería reformar el tema de crear más medidas socioeducativas toda vez que se encuentra contempladas en la ley. Lo que sucede es que no existe un control por parte de las autoridades en cuanto tiene que ver a los menores infractores que hayan cometido un acto antijurídico pues las autoridades no realizan un control de que si esas personas que cometieron la infracción estén cumpliendo con las medidas socioeducativas

- Consideró que se debe fortalecer las que ya existen porque si se crea nuevas medidas socioeducativas pues estaríamos hablando de que necesitarían más recursos económicos para La creación de esas medidas que habiendo no se las aplica adecuadamente

- Si existe una política de estado en cuanto al tratamiento que han sido juzgados tanto con medidas privativas como no privativas de libertad, el ministerio de Justicia a establecido una oficina específicamente para hacer un seguimiento en cuando al cumplimiento de los adolescentes cuando se hace la suspensión del proceso a Prueba, como un Método alternativo de solución de conflictos el adolescente que comete un

infracción puede someterse a ese procedimiento de suspensión a prueba y quien se encarga de hacer el seguimiento del Cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba conforme al art. 349 es el ministerio de Justicia se creó una oficina específica para eso en relación a los adolescentes que cometen infracciones no privativas de Libertad en cuando es sancionado con medidas privativas de libertad se hace un plan de seguimiento se llama plan individual de aplicación de la medida socioeducativa el cual lo elabora el centro de adolescentes Infractores todo el desarrollo que hace el adolescente, con los programas educación, cultura física, programas artísticos manualidades, artes programas de fortalecimiento con vínculos familiares, participación y derechos programa y seguimiento de desarrollo agropecuario en cuanto tiene que ver a programa a salud física, sexual y mental en decir les hacen hacer una serie de programas por lo cual no se requiere políticas ya están establecidas si fuere necesario.

- Si es necesario crear políticas públicas ya que en la vida actual las medidas socioeducativas, que se les imponen a los adolescentes no tienen una administración para que les controle en cierta manera a los funcionarios de los centros del CAI.

- Es muy importante ya que los adolescentes tienen prioridad de acuerdo a nuestra Carta Magna, seria triunfante en cierta manera enfocarse a este grupo de adolescentes serviría de mucho para erradicar la delincuencia y reinsertarlos a los adolescentes a la sociedad.

Comentario Personal.

El Interés Superior del niño está por encima de cualquier otro derecho está en la constitución que es la ley suprema, por lo tanto puedo manifestar que si bien es cierto los derechos que tienen los adolescentes son primordiales tienen que tener una justicia especializada, garantizando el Interés superior del menor con un fin positivo que son la creación de las políticas públicas dando un mayor interés a este grupo de adolescentes.

A la tercera pregunta: ¿Considera que es conveniente la actualización de nuevas medidas socioeducativas en el Código de la Niñez y Adolescencia como la Justicia Restaurativa para lograr la reinserción social del Adolescente Infractor.?

Respuestas:

- Considero que no es necesario implementar otras medidas socioeducativas pues ya están contempladas sin embargo no existe un control.
- De alguna manera si seria necesario de actualizar la metodología sobre todo de la aplicación de estas medidas socioeducativas toda vez que en la actualidad existen un sinnúmero de factores y apegados a la realidad que ya no estarían acorde al proceso que hoy en dia se tiene que aplicarse para que los menores puedan reinsertarse a la sociedad es necesaria la Justicia restaurativa en el Ecuador.
- Yo no considero que se deban establecer más medidas las que estan en el código de la Niñez y Adolescencia son suficientes pero la Justicia

Restaurativa es una buena opción para que exista compromiso por parte del adolescente.

- Si es necesario porque de acuerdo a las necesidades del ser humano, las leyes cambian ajustándose a la realidad social, y las medidas socioeducativas si necesita un cambio para una buena rehabilitación de los adolescentes la justicia Restaurativa es una buena idea para la mejor rehabilitación y que el menor tome en consideración los deferentes actos contrarios a lo que la Lley permite.
- Sí, estoy de acuerdo ya que las medidas socioeducativas existentes son muy ambiguas y la Justicia Restaurativa es una de las opciones más accesibles para la rehabilitación del menor Infractor.

Comentario Personal.

De acuerdo a las respuestas receptadas puedo manifestar que es muy necesario la actualización de las medidas socioeducativas y que mejor que la Justicia Restaurativa, porque hay una respuestas concreta que las leyes son creadas de acuerdo a las necesidades del ser humano, lo que estamos viviendo diariamente es un resultado negativo a la sociedad porque existe sobrepoblación delictiva, generando una inseguridad a la ciudadanía no permitiendo se vaya eliminando este índice delictivo que tiene cuantiosa importancia para el bien común de la sociedad.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

Caso N° 1

1.-Datos Referenciales

Juicio N° 11203-201701157

Sala – Judicatura**:**

Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Con Sede En El Cantón Loja, Provincia De Loja.

Delito- Causa: Robo

Ofendido: K.R.E.V.

Procesado: P.R.Q.R.

Fecha: 11 de Noviembre de 2018.

2.-Antecedentes:

Adolescente P.R.Q.R., de nacionalidad ecuatoriano, de 16 años de edad, soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 1105235837, que el adolescente está siendo procesado por el delito que se juzga se encuentra tipificado y sancionado con el Art. 189 inciso primero del Código Integral Penal con una pena que no supera los diez años de pena privativa de libertad, sino que establece como pena privativa de libertad de cinco a siete años.-2) La petición de procedimiento abreviado es oportuna se hará luego de la formulación de cargos y antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. El adolescente previa autorización de su representante legal ha admitido su participación en el delito investigado y ha expresado su consentimiento en la aplicación del procedimiento abreviado, y El defensor del adolescente ha acreditado la petición formulada expresando la voluntad de su defendido en forma libre y voluntaria de acogerse al procedimiento abreviado, y al adolescente se le ha explicado en que consiste el procedimiento abreviado y las consecuencias que conlleva el mismo, y que la defensa considera que se reúnen los presupuestos del Art. 635 del Código Integral Penal por lo que

solicitan se acoja su petición.-El señor Fiscal de Adolescentes Infractores, solicita se le imponga al adolescente como medida socioeducativa la dispuesta en el Art. 385, numeral 2, literal d) doce meses de internamiento institucional, por considerárselo autor del delito de robo tipificado y sancionado el Art. 189 inciso primero del Código Integral Penal.-

Elementos Probatorios.

En virtud de los elementos probatorios recaudados por la Fiscalía tanto en la instrucción fiscal, en lo principal con: 1) El parte policial suscrito por los agentes actuantes en la detención del adolescente, señores Policías Christian Santiago M. S, Elquin Plutarco G.M. César Pedro R. S, Jimmy Alexander J.V, en el que se hace conocer la detención del adolescente P.R.Q.R., 2) Versiones de los policías que actuaron en la detención del adolescente, 3) Versión de la víctima K. R. E. V. donde relato los hecho cometido donde le sustrajeron sus bienes una mochila de color negro, un teléfono celular marca SAMSUNG J5, avaluado en 160 dólares, cinco billetes de nominaciones veinte dólares y los lentes de propiedad de la ofendida, 4) Informe de reconocimiento de evidencias por lo que la suscrita Jueza considera que se ha establecido la existencia material de la infracción y responsabilidad del adolescente procesados en el hecho que se les atribuye.-4.2 La pena sugerida por el fiscal guarda relación con el Art. 636 inciso 3 del Código Integral Penal, y el literal d), numeral 2 del Art. 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia.-

3.-Resolucion

Se declara al adolescente P.R.Q.R., de nacionalidad ecuatoriano de 16 años de edad, soltero, con cédula de ciudadanía Nro.1105235837, autor y responsable del

delito tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso primero del Código Integral Penal, y de conformidad con lo que dispone el Art. 385, numeral 2, literal d) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se le impone las siguientes medidas socioeducativas: 1) Internamiento institucional de un año a cumplirlo en el Centro de Atención Integral de Adolescentes Varones de ésta ciudad de Loja debiendo descontarse el tiempo desde el que está detenido; 2) Orientación y apoyo psicosocial familiar que será impartida por el psicólogo del Centro por el tiempo que dure el internamiento, para lo cual se oficiará a la Coordinadora del mencionado Centro. -Estas medidas son adoptadas por cuanto se ha considerado las condiciones familiares y sociales en las que se desenvuelve el adolescente según obra en el proceso, estableciendo que la conducta del adolescente puede admitir su mejoramiento a través de las medidas socioeducativas impuestas.-Como medida de reparación integral a la víctima se acepta las disculpas públicas del adolescente, y la garantía de no repetición. En caso de no haberse devuelto los objetos sustraídos se procederá con su devolución, previa justificación de los mismos por parte de la víctima y conforme lo determina el Art. 467 del Código Orgánico Integral Penal.-Cumpliendo con lo establecido en el Art. 363-A del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia remítase copia de la presente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, advirtiéndoles la garantía de reserva establecida en el Art. 317 del mencionado Código.

4.- Comentario Personal:

Dentro de este juicio específicamente Robo, acogiéndose al trámite abreviado cumpliendo para este las respectivas, reglas para que se dé cumplimiento a este caso, al analizar la sentencia que el señor Juez dispone, El internamiento Institucional por el lapso de un año, para mi punto de vista está mal fundamentada

la sentencia ya que el internamiento institucional es de Ultima ratio y si un adolescente comete un acto delictivo como robo la mejor opción sería aplicar a la Justicia Restaurativa que la mismo permite que el adolescente repare los daños de una manera individual para que este tome conciencia y se responsabilicé por el acto ocasionado dando como resultado la reinserción Social del Adolescente Infractor.

Caso N° 2

1.-Datos Referenciales

Juicio N° 11203-2017-02130

Sala – Judicatura**:**

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja.

Delito- Causa: Abuso Sexual

Ofendido: D.J.E.Q.

Procesado: A.D.M.F.

Fecha: 08 de Septiembre de 2017

Antecedentes:

A.D.M.F**,** portador de la cedula de ciudadanía N°1985438753, de 15 años de edad, domiciliado en la provincia de Loja cantón Loja, a el adolescente antes mencionado se solicita el internamiento preventivo porque se está siendo procesado por un delito de abuso sexual a una persona menor de 14 años de edad con una pena de 5 a 7 años de prisión. Existe una familiaridad entre la Victima y el victimario pues la víctima es hijo adoptivo del hermano del agresor.

Pruebas. Documentos conferidos por la señora Dra. R. S. O Directora del hospital Isidro Ayora de Loja, Informe del Reconocimiento médico legal practicado a la víctima el niño, D.J.E.Q. Informe de Investigación del reconocimiento del Lugar de los hechos, realizado por el señor Cbop. J.E.M, Agente de la DINAPEN, Versión de la señora D. M. A. Q., versión correspondiente al adolescente investigado A.D.M.F , Certificado de nacimiento del niño D.J.E.Q. Certificado de nacimiento del niño correspondiente al adolescente investigado A.D.M.F, Informe de Valoración Psicológica Practicada a la Victima, el Niño D.J.E.Q. realizado por la señora Psicológica M. G. D. V., Acta de reparación Integral que el Señor Julio Marco A. E, representante legal del adolescente procesado A.D.M.F, entrega a la señora D. M. A. Q. madre y representante Legal de la víctima el niño D.J.E.Q., CD de audio y video correspondiente al Testimonio Anticipado practicado a la víctima el niño D.J.E.Q.-Informe de Estudio del entorno Social y familiar a la víctima el niño D.J.E.Q., realizado por la señora Lic. C. F. Z. Q.- Acta de ingreso de evidencia que corresponde al Testimonio anticipado practicado a la Victima el niño D.J.E.Q. Informe de audio y correspondiente al CD de Testimonio urgente practicado a la Victima el Niño D.J.E.Q., realizado por el señor Cbos. Carlos A. M. Solicita la notificación del adolescente Infractor A.D.M.F, por intermedio de sus padres y representantes legales señores J. C. A. E. y D. R. Y., en su domicilio El Valle cantón y provincia de Loja, luego de que el señor fiscal en el receso pide habiendo conversado con la parte acusada A.D.M.F, y su progenitor señor Julio Cesar A. E, así como con el defensor Técnico Dr. Fernando Enrique S. O, han convenido someterse al trámite abreviado, de conformidad, a lo que determina el Art.512 y a las reglas del Art. 635 del COIP, Por lo que solicita que la audiencia se transforme en Audiencia de Procedimiento Abreviado, aceptado el petitorio, el

señor agente fiscal se ratifica en los hechos y evidencias descritas anteriormente. La Abogada de la Victima manifiesta no oponerse al procedimiento abreviado, expresando que entre las partes ha existido una acta de mediación por concepto de reparación integral y se le ha cancelado la cantidad de $ 500,00: así mismo se solicita el tratamiento psicológico para la victima el niño D.J.E.Q.V, y su progenitora señora A.Q, Delia Melida.

Resolución:

Aprueba el procedimiento abreviado propuesto por el señor Fiscal Dr. Gautama C.A,as, y aceptado por el adolescente, su padre y representante legal y su defensor; declarado autor y responsable al adolescente A.D.M.F, de ser Autor y Responsable de delito abuso sexual en la persona del niño D.J.E.Q, tipificada y sancionada por el COIP en su Art. 170 inciso segundo. Acogiendo la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado propuesto por Fiscalía, se le impone como medidas socio educativas: 1), Se amonesta severamente al Adolescente A.D.M.F, Así como a su progenitor señor Julio Cesar A. E, para que cuide, oriente y proteja a su hijo se preocupe de él. 2) Se le impone como medida socio educativa al acusado un régimen semiabierto de Internamiento Institucional, por el lapso de cuatro meses , en el centro de Internamiento de Adolescentes Infractores Varones Loja, debiéndose presentar el adolescente A.D.M.F, todos los fines de semana a partir del 5 de Enero del 2018 hasta el 27 de abril del 2018 en el centro de detención de Adolescentes Infractores Varones Loja, los días viernes a Partir de las 19h00, hasta el Domingo las cinco de la tarde, donde recibirá ayuda y orientación psicológica, para el cumplimiento de esta medida se remitirá atento oficio al señor Director de dicha entidad de internamiento de adolescentes, para que sea acogido, ayudado y orientado en su comportamiento; se advierte al

adolescente que en caso de incumplir esta medida de régimen semiabierto, se dispondrá de inmediato su detención y el cumplimiento de la medida en régimen cerrado por cuatro meses. Reparación Integral, por ya haberle efectuado. Ademas se dispone tratamiento Psicológico para la victima el niño D.J.E.Q, y su progenitora señora A,Q, Delia Melida, para lo cual ofíciese a la Dirección de Salud Nro. 3 de la Ciudad y Provincia de Loja.

4.- **Comentario personal:**

Dentro de los casos analizados referentes a mi tema y como modelo este veo que es más factible, ya que se trata de que un adolescente Infractor abusa sexualmente a un niño, y los representantes del este adolescentes le pagan un indemnización, por el daño ocasionado al niño lo cual no estoy de acuerdo de ninguna manera ya que en este caso si debería aplicarse la medida socio educativas de internamiento institucional, porque estamos hablando de un menor siendo abusado sexualmente, y no por el hecho que se pagó un indemnización este adolescente infractor sea libre, tomando en consideración que hubo la oportunidad de revisar el historial y tenia indicio del consumo de mariguana y le dictaron medidas socioeducativas internamiento de régimen semi abierto por tres meses, y que el padre tiene que orientar de manera oportuna al menor, negado rotundamente de mi parte porque nos encontramos que por la mala imposición de las medidas socioeducativas estos adolescentes vuelven a delinquir.

Caso N° 3

1.-Datos Referenciales

Juicio N° 11203-2017-02130

Sala – Judicatura**:**

Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja, Provincia De Loja.

Delito- Causa: Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Ofendido:

Procesado: B.D.P.R.

Fecha: 08 de Septiembre de 2017.

Antecedentes

B.D.P.R., Nacido el 02 de agosto del 2001. De 16 años de edad Ecuatoriano

La Infracción que se acusa es sancionada con pena máxima privativa de Libertad de hasta cinco años. 2) El adolescente ha consentido expresamente tanto la aplicación del procedimiento abreviado como la admisión del hecho que se le atribuye. 3) El defensor del adolescente, ha acreditado que: B.D.P.R, ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales y, la medida socioeducativa sugerida se contienen en el artículo 379 numeral 3, en relación con el Art. 385 numeral 1 literal g), Del Código de la Niñez y Adolescencia, las mismas que han sido sugeridas por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores y aceptadas por el adolescente representante legal y su abogado.

Resolución

Se acepta la aplicación del Procedimiento abreviado .y se declara al Adolescente

B.D.P.R, Nacido el 02 de agosto del 2001. De 16 años de edad Ecuatoriano, responsable de haber contravenido lo previsto en el Art. 220 numeral 1 Literal b) del Código Orgánico Integral Penal, esto es tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, de Mediana Escala de tres a cinco años" probado químicamente positivo para "cocaína" con un peso neto de 11 gramos imponiéndole como consecuencia de este hecho las medidas socioeducativas previstas en el Art.385, numeral 1, Literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia esto es Primera .- El internamiento con régimen semiabierto de cuatro meses, contados desde la fecha en la cual el adolescente se presente en el centro de Adolescente Infractores de Loja o se haga efectiva esta resolución con el apoyo de la DINAPEN y el adolescente sea ingresado el centro. Conforme el Art.379 del Código de la Niñez y Adolescencia Internamiento con régimen semiabierto siendo que el adolescente podrá abandonar temporalmente el centro únicamente para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo hechos estos (estudios y/o trabajo) que deberán ser previa justificación de matrícula y asistencia a clases, certificado de encontrarse laborando, cumplidos los horarios de estudio o trabajo su obligación es retornar inmediatamente al Centro de Adolescentes Infractores en Loja; medida que la cumplirá bajo en control Jurisdiccional por parte del suscrito Juez, y se desarrollara de acuerdo al Plan Individual de Aplicación de esta medida que deberá elaborar y ejecutar el coordinador del centro de Adolescentes Infractores de Loja, a quien se dispone oficiar con la presente sentencia conforme lo determina el Art. 400 CNA, **SEGUNDA.-** LA ORIENTACION Y APOYO PSICO SOCIO FAMILIAR por dos meses, al que está obligado el adolescente y su madre

como representante legal y más personas responsables de su cuidado, ya que la misma es tendiente a obtener su inclusión constructiva a la sociedad; medida que se la cumplirá bajo la planificación y programación que levantara y ejecutara el centro de Adolescentes Infractores de Loja, dada la medida socioeducativa de internamiento con régimen semiabierto que se ordena de su planificación y su cumplimiento Obligatoriamente Informaran al Suscrito Juez de esta Unidad Judicial. **TERCERA**.- Como medida Amonestación se llama severamente la atención y se invita a la reflexión del adolescente y su representante de tal manera que comprendan la Ilicitud de las acciones u sus consecuencias mediatas e inmediatas no solo en el entorno social sino en el entorno familiar y de salud del adolescente. **CUARTA**.-Ofíciese al Guardalmacén de la jefatura Antinarcóticos de Loja, para proceder a su inmediata destrucción: como también hágase conocer del particular, al Director de la Secretaria Técnica de Drogas Loja.- La diligencia de entrega de entrega de evidencias pesaje y destrucción se realizara en las dependencias previstas por la secretaria Técnica de Drogas en Loja en el día y hora que se notifique en Legal y debida Forma y una vez que se haya cumplido con lo inmediatamente anterior.- Al mandato del artículo 363-A del Código de la Niñez y la Adolescencia notifíquese con esta sentencia al Ministerio encargado de los asuntos de Justicia y Derechos Humanos a la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia notifíquese con esta sentencia al Ministerio encargado de los asuntos de Justicia y Derechos Humanos; a la Policía Especializada en Niñez y adolescencia DINAPEN; a la Directora del centro de Adolescentes Infractores de Loja y, al Guardalmacén de la Jefatura Antinarcóticos Loja.- Se recuerda al Adolescente B.D.P.R, y su madre presente en la Audiencia como representante Legal , que las medidas socioeducativas impuesta son de estricto y

OBLIGATORIO cumplimiento por lo que una vez que se ha notificado con la sentencia por escrito debe el adolescente inmediatamente concurrir al Centro de Adolescentes Infractores de Loja y presentarse para el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta, de no hacerlo en un plazo de 10 días de manera Voluntaria, contados a partir de la fecha de esta Resolución se dispone que los agentes de policía de la DINAPEN procederán a sus aprehecion y lo conduzcan al adolescente B.D.P.R, Centro de Adolescentes Infractores de Loja ; la dirección del domicilio que se indica para el adolescente es calles Ancón y Eduardo Mora, esquina casa de tres pisos , color crema, frente a la Iglesia San José en esta ciudad de Loja.

4.- Comentario personal:

En este caso como podemos darnos cuenta una vez más el adolescente se somete al trámite abreviado, permitiéndonos ser conocedores en la mala aplicación de las medidas socioeducativas, generando un problema para el adolescente y su familia, ya que se le impuso como medida socioeducativa internamiento de régimen semi abierto, apoyo psico socio familiar, y amonestación no tomando mayor importancia ya que las medidas impuestas no son las suficientes.

7.-DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos

La presente investigación jurídica estructure en el proyecto un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1. Objetivo General:

Realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario de la responsabilidad del adolescente por un hecho tipificado como infracción para incorporación de nuevas medidas socioeducativas para la reinserción en la sociedad.

El presente objetivo general ha sido verificado satisfactoriamente conforme lo demuestro a continuación.

Se procede a realizar un estudio conceptual dentro de la revisión de literatura donde son analizadas las siguientes Temáticas: Definición de Responsabilidad, Responsabilidad Penal, Responsabilidad del adolescente, adolescente infractor, tipo penales, infracción penal, concepto de medidas socioeducativas, reinserción social, interés superior del menor, principio de intervención mínima, principio Pro Omine. Desde el aspecto Doctrinario se procedió, evolución Histórica del adolescente Infractor, causas de la delincuencia: destrucción familiar, fracaso escolar, auto estima bajo, falta de afectividad, la responsabilidad del adolescente Infractor por un hecho tipificado como infracción, concepto de inimputabilidad, inimputabilidad, trastorno meta lo perturbación psíquica, la diversidad cultural.

En lo concerniente en la parte jurídica se procedió analizar e interpretar normas jurídicas relacionadas: Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Legislación comparada un proyecto de ley de chile titulado Establece ley establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal**.** Estados Unidos, Nicaragua, Paraguay, Perú. De esta manera queda plasmada la verificación del objetivo general que contribuyó al desarrollo de la siguiente Tesis.

7.1.2 Objetivos Específicos:

Los objetivos específicos aprobados en mi Proyecto de Tesis son los siguientes:

"**Demostrar que las medidas socioeducativas no han permitido una verdadera reinserción social del menor responsable de un hecho tipificado con infracción penal."**

El primer objetivo específico fue verificado con la segunda pregunta de las encuestas donde los consultados manifestaron que las medidas socioeducativas, no son suficientes para la reinserción social es por ello que según los datos estadísticos, muestra un incremento elevado de la delincuencia Juvenil, constatando que las diferentes medidas socio educativas no cumplen y son muy permisibles. Por tal motivo palpamos que muchos adolescentes son reincidentes que los adolescentes no cuentan con una orientación adecuada y por lo tanto no cumplen con las expectativas que por medio de las medidas socio educativas se buscan. Por otra Parte en la aplicación de las entrevista en la primera pregunta respondieron que si se encuentra establecido en el Código, solo que no se

lo cumple con responsabilidad por parte de los administradores de Justicia especializados en Niñez y adolescencia.

El segundo objetivo específico consiste en:

“Determinar qué medidas socioeducativas deberían incorporarse para garantizar la reparación integral a la víctima y la reinserción social del adolescente Infractor”

En el segundo objetivo específico se verificó mediante el estudio del derecho comparado, puntualmente a la del derecho anglosajón, siendo este país donde la aplicabilidad de la norma está sujeta a los límites territoriales entre un estado y otro. Por ello cuando se refieren al tema niñez y adolescencia, toman como pauta otras directrices para la aplicabilidad de la norma y según el grado de peligrosidad, es decir que a los adolescentes que llegases a cometer un delito según la gravedad del hecho, serán sometidos por la justicia ordinaria, basados obviamente en el estado de madurez y los elementos de convicción para la perpetración de un determinado acto y se la constato con la primera pregunta de la encuesta realizada a los profesionales del derecho generando resultados positivos los cuales determinaron se aplique la Justicia Restaurativa como medida socioeducativa en el Código de la Niñez y adolescencia.

El tercer Objetivo específico consiste en

“Presentar un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia”

El tercer objetivo de esta investigación se verifico en la cuarta pregunta de la encuesta donde manifestaron que si están de acuerdo en incorporar la Justicia

Restaurativa como medida socioeducativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que la Justicia restaurativa se aplique de manera oportuna para que haya un verdadera vinculación actor, ofendido, familia y la sociedad. Así mismo con la tercera pregunta de las entrevistas, me manifestaron que se debería actualizar la metodología de estas medidas socioeducativas ya que no están acordes con la realidad actual.

7.2. Contrastación de hipótesis.

La presente tesis en el proyecto legalmente aprobado consta la siguiente hipótesis **"La incorporación de nuevas medidas socioeducativas en el Código de la Niñez y Adolescencia en la responsabilidad del adolescente por un hecho tipificado como infracción penal permitirá la integración social del adolescente".**

Se ha contrastado satisfactoriamente al momento de desarrollar las siguientes temáticas:

Si bien es cierto el Código de la Niñez y Adolescencia tiene la finalidad de proteger a los menores bajo todas las instancias posibles, pero así mismo como protege también crea medidas socio educativas Privativas y No privativas de Libertad, basándome en los art. 378 y Art. 379 los mismos que hacen alusión a la aplicación de las mismas, pero lamentablemente en la aplicabilidad de la norma no existe un una metodología y un estudio eficaz que permita la reinserción social coherente especialmente cuando el adolescente infractor ha recuperado su total libertad y este son susceptibles a delinquir.

Por tal motivo existe la necesidad de incorporar una medida que permita la rehabilitación del menor más no que el menor siga delinquiendo que se enfoque

proporcionalmente según la madures del adolescente, y tomando en consideración la gravedad del delito y el tipo del delito para la aplicación de la justicia restaurativa como en España de acuerdo al derecho comparado antes enunciado, de acuerdo al artículo 15 del **Estatuto de la víctima del delito** enunciando servicios de Justicia Restaurativa que el victima pide se justifique el adolecente infractor , tomando en cuenta que el adolescente tiene que tener toda la predisposición para cambiar y que el acto que realizo lo repare esto con el consentimiento de las partes procesales.

Así mismo al momento de desarrollar las encuestas en la tercera pregunta podemos, deducir que existe una necesidad de implementar la justicia Restaurativa para dar un seguimiento en relación a la reintegración familiar Padres-hijo, enfocados especialmente cuando en el hogar se acogió esta actitud delictiva impartida desde los padres durante la crianza de sus hijos; es por ello que todas las medidas tomadas para rehabilitar al adolescente se desvanecen ya que el problema social radica en el núcleo familiar.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Dentro del Marco de Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma, me adentrare a una serie de análisis, como la evolución histórica de los derechos fundamentales de los niños niña y adolescente, y por ende me enfocare a una serie de consecuencias que han permitido que la delincuencia juvenil se haya propagado en la realidad actual.

Dicha fundamentación será basada específicamente en las medidas socioeducativas, las mismas que den una mejor ayuda a los adolescentes infractores ya que estos jóvenes se encuentran susceptibles a adquirir actitudes

delincuenciales, desde su origen y entorno en el que se desenvuelven en su diario vivir. Tomo en consideración que este grupo social, debe tener las directrices necesarias para el desenvolvimiento adecuado, siendo ellos el futuro de nuestra sociedad, porque nosotros somos los responsables principales para que estos se encaminen al principio fundamental y constitucional del buen vivir.

La Constitución de la Republica garantiza a los niños niñas y adolescentes el desarrollarse en un ambiente familiar, social y cultural bajo todas las garantías de protección integral, asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos los mismos que prevalecerán sobre las demás personas.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo procedo a fundamentar con las respuestas de la encuesta en la cuarta y quinta pregunta los profesionales manifiestan que es necesario implementar y actualizar las medidas socioeducativas ya que estas son muy permisibles, y no permiten una adecuada rehabilitación y reinserción social.

Así mismo en la entrevista también manifestaron profesionales del derechos entre ellos Jueces Especializados en Niñez y Adolescencia de nuestro País que se debe hacer una actualización en lo concerniente a las medidas socio educativas.

Con el estudio de casos nos podemos dar cuenta que los Administradores de Justicia especializada en Niñez y Adolescencia, al momento de dar su Juzgamiento estos no tienen los medios técnicos para deliberar una medida acorde a las circunstancias del caso, cuyas sentencias que a criterio personal no son las apropiadas por lo que en los casos plasmados anteriormente hubo sentencias por simples.

8. CONCLUSIONES.

Después de realizada la revisión de literatura y analizada la revisión de la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones que nos ayudara a fundamentar mejor nuestra propuesta de reforma de la presente investigación jurídica.

- Si bien es cierto las leyes vigentes en nuestro país dan una serie de derechos y garantías que priorizan el amparo y protección a los niños niñas y adolescentes, estas no son aplicables proporcionadamente al momento de juzgar a un adolescente infractor ya que muchas de las veces es en el mismo entorno social donde se toma actitudes delincuenciales, y estos hechos no son considerados como entes de revisión previo al juzgamiento del menor.
- En la actualidad las leyes implementadas brindan infinidad de alternativas permisibles al momento del juzgamiento de un adolescente infractor, es por ello que con estos beneficios brindados no existe una rehabilitación coherente y eficiente, reinsertándose estos nuevamente a la sociedad pero con las mismas actitudes delictivas y con el ánimo de volver a reincidir, es decir que conociendo la pena que les corresponde, haciendo caso omiso y vuelven a reincidir, por el simple hecho de que las medidas alternativas son muy simples.
- Tomar conciencia en las familias y en la sociedad que en mucho de los casos las conductas antisociales son adoptadas desde el núcleo familiar, o se delimita específicamente dentro del entorno social que se ha formado el niño hasta llegar la adolescencia, por tal motivo las actuales normas y

políticas publicas vigentes no toman en cuenta esta realidad latente en la sociedad, permitiendo que dia a dia vaya en aumento la delincuencia juvenil.

- La falta de recursos económicos en la actualidad, puedo decir que este es un factor principal preocupante por cuanto la tasa de desempleo según los cuadros estadísticos van en aumento, siendo este hecho real un acontecimiento alarmante que da origen a que ciertos ciudadanos sobretodo adolescentes que opten por tomar medidas delincuenciales, sin importar el quebrantamiento de la norma.
- Por otra parte he concluido que uno de los factores que han hecho que la delincuencia juvenil vaya en aumento es la separación y ruptura del núcleo familiar, por lo que ocasiona que los padres dejen en abandono a sus hijos, y estos busquen refugio en las calles, siendo estas las que transmiten conductas antisociales y denigrativas, e incluso le lleva a tomar acciones asociativas con el fin de perpetrar delitos.
- Los centros de rehabilitación e internamiento no existen políticas suficientes que le permitan al adolescente infractor rehabilitarse de manera eficiente, dado el caso que se da un resultado de contaminación criminológica ya que internamente se relacionan con otros adolecentes que están en dichos centros por el cometimiento de delitos más graves, y de esta manera acogen estas actitudes criminológicas.
- Existe la necesidad de plantear urgentemente la actualización de nuevas medidas socioeducativas, las mismas que vayan acorde a la realidad social actual, en vista que se han adoptado nuevas modalidades para delinquir ya que las medidas que se encuentran vigentes no van acorde a las acciones cometidas por los adolescentes Infractores.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez concluido con el trabajo de tesis procedo a presentar las siguientes recomendaciones:

- Al Estado ecuatoriano dicte políticas sociales que permitan el desarrollo sustentable con igualdad de oportunidades para los niños, niñas y adolescentes, estas políticas sean de inclusión social tanto en el ámbito educativo y familiar con el fin de evitar que este grupo social vulnerable se desvíe por orientaciones denigrativas y delictivas que hacen que la sociedad actual vaya deteriorándose.

- A las entidades del Estado como el MIES, el patronato de amparo social, DES encargados por vigilar y controlar que las políticas públicas se cumplan, para que estas sean las promotoras y veedoras en vigilar que se efectúe una buena rehabilitación en los centros de internamiento de menores infractores y por ello ayuden a una reinserción social eficiente.

- Es necesario que en la sociedad en especial a las familias en general para que estas inculquen valores éticos y morales, dentro del núcleo familiar, por el mismo hecho de que es ahí la primera entidad que imparten el respeto y el cuidado de la integridad de cada uno de sus miembros.

- A los centros educativos que impartan valores formativos, a través de los departamentos de orientación, cuya finalidad es de dirigir y

encaminar al adolescente al desarrollo psíquico e intelectual que le permitan desarrollarse con normalidad.

- Con el ánimo de crear conciencia acerca de los riesgos a los que se exponen al momento de cometer actos delictivos, por ende implica la corrección de estas conductas, así mismo hacerles notar que fuera del vínculo afectivo familiar, no hay otra entidad que les permita el desarrollo integral, y lo único que les conlleva es el de adquirir actitudes contrarias a la ley y por ende atentan contra el bien común de la sociedad en general.

9.1. PROYECTO DE REFORMA JURIDICA

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el art. 44 de la Constitución de la República de Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su Interés Superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el art. 46 de la Constitución de la República de Ecuador numeral cuatro Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Y el numeral siete 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad

y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Que, el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: el Interés Superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el efectivo ejercicio del conjunto de los derechos establecidos a niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y medidas, con la finalidad de que toda norma establecida no atenten los derechos y deberes los que establece el presente código.

Que, el art. 82**.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el art. 175**.-** Constitución de la República de Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Que, el art. 378.-del Código de la Niñez y Adolescencia Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y Restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativasde libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

En uso de sus Atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador EXPIDE:

Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Al final del art, 379, agréguese la siguiente medida socio educativa.

Servicios de Justicia Restaurativa.

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;

b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;

c) el infractor haya prestado su consentimiento;

d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y

e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento

Articulo único quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición final.- La siguiente reforma entrara en vigencia una vez publicada en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito a los 5 días del mes Julio del 2019.

--- ---

f. Presidente de la Asamblea Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

ALCÁNTARA, E. (2001). Menores con Conducta antisocial. En E. Alcántara, Menores con Conducta antisocial (pág. 15). Mexico: Porrúa .

BETANCOUR, E. L. (2007). Teoria del Delito. En E. B. Lopez, Teoria del Delito (pág. 126). Mexico: Porrúa.

CADENA, K. P. (s.f.). Responsabilidad penal del Adolescente. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/oel/2018/09/responsabilidad-penal-adolescente.html

CEDEÑO, J. A. (29 de Agosto de 2011). DerechoEcuador.com. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/adolescentes-infractores-

CHILE, E. S. (2009). El Servicio Nacional de Menores de Chile. El Servicio Nacional de Menores de Chile.

ESCANDON, C. B. (s.f.). Estudio Historico y Comparado de la legislacion de Menores Infractores. Obtenido de Estudio Historico y Comparado de la legislacion de Menores Infractores: https://es.slideshare.net/brandonaguilarsuarez/menores-infractores-14244888

GEORGINA DE BORDELON, V. C. (2016). La Reinserción Social como la alternativa para la no reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley en centro America. Programa de Justicia Juvenil y Medidas Alternas a la Privación de Libertad.

HULAUD, F. D. (1989-1990). SOBRE EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL EN NUESTRO CODIGO PENAL. SOBRE EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL EN NUESTRO CODIGO PENAL, 114.

LÓPEZ-CONTRERAS, R. E. (2015). Interes superor de los niños y niñas: Definicion y contenido, Revista Latinoamericana de ciencisa Sociales,Niñez y Juventud. Interes superor de los niños y niñas: Definicion y contenido, 55.

MARIO Arboleda Vallejo, J. A. (Febrero 2010). Manual de Derecho penal. Bogota-Colombia: Leyer.

OSSORIO, M. (2008). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. En M. Ossorio, Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales (pág. 327). Buenos Aires Argentina.: Heliasta.

PINTO, M. (s.f.). El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Obtenido de https://www.google.com.ec/search?q=Principio+pro+Homine&oq=Principio+pro+Homine&aqs=chrome..69i57j0l5.1126j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

PRADENAS, N. V. (Diciembre de 2015). Reinserción Social. Hacia un Concepto desde losActores Vinculados a la Ley de Responsabilidad Pena Adolescentel . Obtenido de PensamientoPenal.com: http://www.pensamientope.com.ar/system/files/2016/03/doctrina42969.pdf

ROJAS, M. B. (2014). Crimipedia: Menores Infractores . Obtenido de http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Menores-infractores.-pdf.pdf

SANCHEZ, O. L. (s.f.). EL PRINCIPIO “PRO HOMINE” Y LA CLAUSULA DE INTERPRETACION CONFORME. Obtenido de http://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/EL-PRINCIPIO-%E2%80%9CPRO-HOMINE%E2%80%9D-Y-LA-CLAUSULA-DE-INTERPRETACI%C3%93N-CONFORME-Oscar-Luis-Barajas-S%C3%A1nchez.pdf

TORRES, L. M. (01 de 2019). Teoria General del Delito. Obtenido de Teoria y Derecho : http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14359/14974

VALDEZ, V. G. (2015). PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO PENAL JUVENIL EN PARAGUAY. Obtenido de PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO PENAL JUVENIL EN PARAGUAY: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PrincipiosConstitucionalesDeDerechoPenalJuvenilEnP-5273637.pdf

VILLAMAR, A. K. (10 de Noviembre de 2017). LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTEINFRACTOR, INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN EL ECUADOR. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9604/1/T-UCSG-POS-MDP-81.pdf

LEYES

- Constitucion de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Ecuador: Lexis.

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales 2016.
- Código Orgánico Integral Penal. Ediciones Legales 2016.

LINKOGRAFIA

- ✓ JUSTICIA RESTAURATIVA EN RELACIÓN A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. (s.f.). Obtenido de DerechoEcuador.com: https://www.derechoecuador.com/justicia-restaurativa-en-relacion-a-los-menores-en-conflicto-con-la-ley-penal
- ✓ López, D. Á. (04 de junio de 2014). La infracción penal (COIP, comentarios -6). Obtenido de ANGEL MAZA LÓPEZ Magister en Ciencias Penales: http://angelitomaza.blogspot.com/2014/06/la-infraccion-penal-coip-comentarios-6.html
- ✓ LÓPEZ-CONTRERAS, R. E. (2015). Interes superor de los niños y niñas: Definicion y contenido, Revista Latinoamericana de ciencisa Sociales,Niñez y Juventud. Interes superor de los niños y niñas: Definicion y contenido, 55.
- ✓ Mario Arboleda Vallejo, J. A. (Febrero 2010). Manual de Derecho penal. Bogota- Colombia: Leyer.
- ✓ Pinto, M. (s.f.). El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Obtenido de https://www.google.com.ec/search?q=Principio+pro+Homine&oq=Principio+pro+Homine&aqs=chrome..69i57j0l5.1126j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- ✓ Pradenas, N. V. (Diciembre de 2015). Reinserción Social. Hacia un Concepto desde losActores Vinculados a la Ley de Responsabilidad Pena

Adolescentel . Obtenido de PensamientoPenal.com: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina42969.

- ✓ JUSTICIA RESTAURATIVA EN RELACIÓN A LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. (s.f.). Obtenido de DerechoEcuador.com: https://www.derechoecuador.com/justicia-restaurativa-en-relacion-a-los-menores-en-conflicto-con-la-ley-penal
- ✓ StuDocu. (s.f.). StuDocu. Recuperado el 09 de 06 de 2019, de El Codigo Penal consepto de Ingraccion Penal: Delito: https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-cantabria/derecho-penal/apuntes/el-codigo-penal-concepto-de-infraccion-penal-delito-las-personas-responsables-criminalmente-de-los-delitos-las-circunstancias-que-modifican-la-responsabilidad-penal/3146406
- ✓ Wikipedia. org. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal.
- ✓ Wolters Kluwer. (s.f.). Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE
- ✓ www.diccionariojuridico.mx. (s.f.). Obtenido de http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/principio-pro-persona-pro-homine/

11. ANEXOS

11.1. Cuestionario Encuestas y Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Encuesta

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática jurídica planteada bajo el título **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE".** Su opinión me servirá para cumplir el trabajo investigativo.

ENCUESTA.

1. ¿Cuál de las siguientes opciones deberían incorporarse como medidas socioeducativas aplicables al Adolescente Infractor para lograr su reinserción social y la reparación integral de la víctima?

Justicia Restaurativa

Amonestación y Advertencia

Ordenes de Orientación supervisión

2. ¿Cree usted que las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia han permitido una adecuada reinserción social del menor?

SI ( ) No ( )

¿Porqué?……

……

……..…

3. ¿Considera conveniente la Incorporación de la Justicia Restaurativa como medida socioeducativa en el Código de la Niñez y Adolescencia para lograr la reinserción social del Adolescente Infractor?

Si ( ) No ( )

¿Porqué?……

……

……

4. ¿Estima conveniente incorporar reformas al Código de la niñez y Adolescencia respecto a las medidas socioeducativas?

Si ( ) No ( )

¿Porqué?……

……

……

Agradezco su gentileza.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática jurídica planteada bajo el título **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE".** Su opinión me servirá para cumplir el trabajo investigativo.

Entrevista.

1. ¿**Cree usted que las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia han permitido una adecuada reinserción social del menor?**

……

……

……

……

2. **¿Estima conveniente Incorporar reformas al Código de la Niñez y adolescencia respecto a las medidas socioeducativas?**

……

……

……

……

3 ¿Considera conveniente la Incorporación de la Justicia Restaurativa como medida socioeducativa en el Código de la Niñez y Adolescencia para lograr la reinserción social del Adolescente Infractor?

……

……

……

Agradezco su gentileza.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN PENAL, PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

María Isabel Salinas Caraguay

Loja – Ecuador

2019

1. TEMA

ANALISIS JURIDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCION PENAL PARA LA INCORPORACION DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACION SOCIAL DEL ADOLESCENTE.

2. PROBLEMÁTICA.

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: -"Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad". (CNA, 2017)

Cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes se explica:

Son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás, por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida" (Mendizabal, 2010.)

En la Sección Quinta del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador primer inciso al referirse a las niñas, niños y adolescentes expresa: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas…" (Constitución, 2008).

La Constitución de la República como garantista de derechos protege de manera integral la vida de los menores de niñas, niños y adolescentes, pero la

protección no solo tienen que dar el Estado, sino la sociedad y sobre todo la familia, con el fin de que los mismos estén protegidos por estas entidades.

Según el Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador...

El Art. 369.- del Código de la Niñez y Adolescencia estipula. Finalidad y descripción.

> Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede
>
> Imponer son las siguientes:
>
> 1. Amonestación. Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
>
> 2. Amonestación e imposición de reglas de conducta. Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
>
> 3. Orientación y apoyo familiar. Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. Reparación del daño causado. Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan;

6. Libertad asistida. Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario. Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana. Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semilibertad. Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

10. Internamiento institucional. Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de

asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte. (Código de la Niñez y Adolescencia 2017).

La actual sociedad en que vivimos determina algunos cambios jurídicos, las medidas socioeducativas existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia son prohibiciones que son impuestos por el juez, no obstante estas medidas son opcionales porque se aplica únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas, robo con resultado de muerte

Las circunstancias prohibitivas de las medidas socioeducativas han sido inoperantes en los adolescentes, las mismas no han tenido resultados positivos, por lo que es necesario que se deben incorporar nuevas medidas socioeducativas la reinserción social del menor.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La problema planteada determina algunos factores determinantes, el Estado, la Sociedad y la familia, la reinserción social del menor es una prioridad fundamental para la vida útil de la persona, mas como el Estado no converge las políticas sociales para la implementación de nuevas medidas socioeducativas que pueden ayudar a la reinserción social, lo que ocurre que se vulnera el derecho a la educación, el derecho a la integridad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación Jurídica de la problemática denominada ANALISIS JURIDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE POR UN HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCION

PENAL PARA LA INCORPORACION DE NUEVAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS CON EL FIN DE LOGRAR LA INTEGRACION SOCIAL DEL ADOLESCENTE se suscribe, dentro del área del derecho privado, principalmente en derecho de la Niñez y Adolescencia; por lo tanto se justifica académicamente, en cuanto, cumple la exigencia del reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia de estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para lograr por el grado de Abogada.

Socio – Jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar en las ciencias jurídicas, para que los adolescentes que estén inmersos en problemas con la justicia, tengan una adecuada, valoración ya que antes de dictar medidas socio educativas se debe establecer mecanismos a favor de los menores infractores para la reinserción social en el que debe establecer indicadores de bienestar en el que se tomara en cuenta el nivel educativo alcanzado, ya que con este facilitaría a los profesionales para alcanzar una adecuada forma de guiar para seguidamente encontrar habilidades de empleabilidad, habilidades interpersonales, desarrollo personal y salud mental y física.

El Art. 175. de la constitución la Republica establece como norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico- “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.

El problema jurídico y social, materia del Proyecto de investigación es trascendental, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, para velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la constitución de la república del Ecuador tales como: el interés superior del niño.

. Se deduce por tanto la problemática tiene importancia Social y jurídica para ser investigada, que procure de la implementación de nuevas medidas

socioeducativas que permitan una verdadera reinserción social del menor infractor.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio Jurídica de la problemática propuesta. La existencia de fuentes de investigación bibliográficas, de campo así como anexos que aporten a sus análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que es el derecho al comercio y la soberanía alimentaria en la actividad económica del país.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General:

Realizar un estudio analítico, jurídico y doctrinario de la responsabilidad del adolescente por un hecho tipificado como infracción para incorporación de nuevas medidas socioeducativas para la reinserción en la sociedad.

1.2 Objetivos Específicos:

- Demostrar que las medidas socioeducativas no han permitido una verdadera reinserción social del menor responsable de un hecho tipificado con infracción penal.
- Determinar qué medidas socioeducativas deberían incorporarse para garantizar la reparación integral a la víctima y la reinserción social del adolescente Infractor
- Presentar un proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

5. HIPOTESIS.

La incorporación de nuevas medidas socioeducativas en el Código de la Niñez y Adolescencia en la responsabilidad del adolescente por un hecho tipificado como infracción penal permitirá la integración social del adolescente.

6. MARCO TEORICO

6.1. Marco conceptual.

La niñez y la adolescencia son la base sobre la que se construye la sociedad. Durante ese período, se adquieren no solo las habilidades básicas que permiten integrarse en la esfera productiva y generar los ingresos necesarios para acceder al bienestar, sino también aquellas requeridas para participar en los demás ámbitos de la sociedad, la cultura y la política. Por eso, la inversión en este grupo debe considerarse como un medio para crear capital tanto humano como social y cultural, indispensable para la formación de valores y el ejercicio de la ciudadanía.

Niño, niña y adolescente.-

Según Manuel Ossorio conceptualiza que niño es “El ser humano durante la niñez. Periodo de la vida desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal total impunidad” La legislación civil y niñez y adolescencia son las normas que determinan que los menores de dieciochos años de edad pueden ser adoptados, para lo cual se considera niña a la persona que aún no cumple los doce años de edad, donde se está desarrollando física y emocionalmente que da inicio al raciocinio de la persona, en la cual constituye un sujeto incapaz de ejercer obligaciones. Víctor de Santo manifiesta que niñez es “El periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”. (MANUEL, 2008)

Se menciona que la niñez es un periodo de vida que va desde el nacimiento hasta la pubertad, esto quiere decir que pasa la etapa del niño que llega hasta siete años y hasta el comienzo de la pubertad, que oscila hasta los doce en las mujeres y catorce en los hombres. Para Mabel Goldstein, adolescente es el “Menor impúber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos; se les garantiza su protección integral, debe ser informado, consultado y escuchado, respetándole su intimidad, y privacidad, pudiendo cuando se halla afectado o amenazado por si requerir intervención de los organismos competentes.”(Diccionario, 1999)

Adolescencia.-

La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.

Por otra parte en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 3 de septiembre de 1990 señala que:

> “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Esta convención recoge los principales derechos de los niños a lo largo del mundo.

La condición jurídica de niño es algo que puede determinar la legislación de cada Estado, y siempre tiene las mismas características de especificación en cuanto a conceptos y etapas de los menores; no obstante suele para efectos civiles patrimoniales identificarse como un ser humano desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar su independencia.

Adolescentes Infractores.-

Se define como la condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad. La OEA, señala que es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad”.

La delincuencia es como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados (Herrero Herrero, 2002)

Por su parte, LÓPEZ REY ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal. (López-Rey Arrojo, 1981)

GARRIDO GENOVÉS define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes. (Garrido Genovés & Montoro González, 1992)

Teoría psicológica de Rutter sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil

Se podría decir que casi la totalidad de las teorías existentes sobre la delincuencia concluyen que en un acto delictivo confluyen un amplio repertorio de factores biopsicosociales y adaptativos.

M. Rutter expone de una manera accesible aquellos mecanismos que, desde su punto de vista, determinan que una persona llegue o no a delinquir. Para este autor, lo determinante es la interacción de los siguientes factores: que se dé una la oportunidad de realizar el acto en cuestión con un objetivo accesible, que exista una falta de vigilancia, que se dé una ociosidad por parte del menor y se cuente con nos medios disponibles.

Así mismo, otros factores determinantes serían la percepción del coste y/o beneficio de la acción a realizar (nivel de obtención de recompensas, gravedad de la sanción, riesgo de ser atrapado, etc.) dentro de un contexto de inhibición/facilitación (grupo de iguales, modelos de referencia, grupo social, consumo de sustancias tóxicas, etc.). Dentro de estas variables, siguiendo con la propuesta de Rutter, también nos encontramos con una propensión individual determinada (ciertos rasgos de personalidad, actitudes concretas, etc.), acompañada de un componente emocional importante (por ejemplo, frustración, ira, resentimiento, etc.) sin que existan en su entorno herramientas o recursos que le permitan al menor dar respuestas adaptativas a esas necesidades y/o carencias del medio al que nos referimos.(Rutter & Giller, 1988).

La Justicia Juvenil en la Región Andina Los países de la Región Andina, al igual que los de América Latina, han suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Niñas, Niños y Adolescentes son consideradas personas con derechos específicos. Igualdad, titularidad y especificidad.

La Justicia Juvenil tiene Principios claves, Garantías del debido proceso (Defensa, información, presencia de sus padres, etc.) Intervención Mínima (desjudicialización, medidas alternativas, privación de la libertad como último recurso) Proporcionalidad Infractor/infracción, Discreción especialización Participación Interés Superior, no discriminación Sujeto de derechos (especifico) Personas en desarrollo Bienestar Desarrollo Inmediata, adecuada flexible y diversa En nuestro país tenemos dificultades en su implementación Programas de prevención ya que se encuentran bastante dispersos y limitados. Sistemas de protección que funcionan muy débilmente. Limitados espacios y canales de coordinación interinstitucional entre las instituciones que conforman el sistema de justicia.

Cuando hablamos de conductas infractoras nos referimos básicamente a dos formas diferenciadas, en cuanto a la naturaleza y manifestación de estas conductas:

1) La primera es la que denominamos como forma esporádica, que no es más que aquella conducta asociada a las características propias de la adolescencia y que se pueden prevenir con intervenciones sencillas y puntuales que disminuyan las oportunidades de cometer delitos, como puede ser el uso adecuado del tiempo libre o la supervisión por parte de los padres del grupo de iguales, etc.

2) La segunda de estas formas la denominamos persistente, y hace alusión a la presencia de múltiples factores de riesgo; entendiendo los factores de riesgo como situaciones del ambiente o personales que, cuando están presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud y que puedan derivar en algún tipo de conflicto social.

Un menor con perfil delincuencial tiene tendencia a mostrar unos componentes característicos como son escasa empatía, baja autoestima, dureza emocional, locus de control externo, escaso desarrollo de los valores éticos y morales, rechazo a la autoridad, baja tolerancia a la frustración, dificultades para el control de impulsos, incapacidad para diferir las gratificaciones, dificultad para anticipar las consecuencias, pensamientos y percepciones distorsionadas, etc.

Una detección resuelta de estos factores de riesgo, favorecerá el abordaje posterior, que puede ubicarse dentro de determinadas medidas judiciales, como son, por ejemplo, la tareas socioeducativas (curso de habilidades sociales, etc.).

El Incremento de la delincuencia y la infracción, su amplia difusión en medios de comunicación, profundiza la sensación de inseguridad, propiciándose discursos y respuestas punitivas: nuevas infracciones, incremento de la duración de las penas, recorte de beneficios, baja de la edad de imputabilidad: los adolescentes peligro para la sociedad.

Medidas Socioeducativas.-

i) Las Medidas Socio Educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del Adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, teniendo como única finalidad el de lograr la integración a la sociedad del Adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Se las puede definir doctrinariamente como acciones sustituidas, ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, una vez declarada la responsabilidad del adolescente infractor cuando haya cometido un hecho criminal. (ELADIO CORAL, José 2004 Juzgamiento de Adolescentes Infractores).

Internamiento

Las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas.

El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad.

Dentro de este proceso de internamiento al que están sujetos los adolescentes infractores en nuestro país, están inmersas ciertas falencias en lo que respecta a la rehabilitación dentro de estos centros de internamiento es por ello q al no haber un sobreseimiento continuo por parte de los administradores de justicia, lastimosamente son los mismos adolescentes los que se convierten en reincidentes.

La reinserción social con enfoque de cambio

La importancia de la reinserción social juvenil radica en la filosofía de que, es más viable reinsertar a un joven, que ha cometido pocos delitos a edad temprana, que hacerlo con un adulto luego que haya cometido varios. Los programas de inserción social aplicados en la región, buscan que los adolescentes que están alejados o marginados por la comunidad, sean incluidos y reincorporados, lo que requiere de todo un proceso de adecuación de ambas partes: el joven que cometió el delito/falta y la comunidad que por este motivo lo excluyó.

Las sanciones de medio abierto con enfoque de cambio buscan convertir la medida o sanción impuesta al joven en una solución a su conflicto con la ley a corto, mediano o largo plazo, con un enfoque de formación personal, por medio de la capacitación en diferentes áreas y de la promoción de actitudes y aptitudes proactivas y beneficiosas para su vida en la sociedad; lo que disminuye la posibilidad de reincidir.

Este tipo de sanciones han tomado relevancia en los últimos años en los países centroamericanos, con la promoción de procesos de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley, gracias a esfuerzos de la sociedad civil e instituciones estatales responsables por la protección de los adolescentes, quienes las fomentan como una opción viable para reducir permanentemente la criminalidad y la violencia y además hacen conciencia ciudadana sobre la importancia de estas.(htt)

6.2. MARCO JURIDICO.

Si bien los principios mínimos a considerar al momento de dictaminar el internamiento preventivo o como sanción se encuentran establecidos en los

diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” ha sostenido que las medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los niños acusados de infringir leyes penales, sean legítimas y deben cumplir todos los requisitos mínimos aplicables a las personas privadas de su libertad sin que exista una sentencia de por medio. Adicionalmente a estos principios mínimos generales, la prisión preventiva de menores de 18 años, debe cumplir con requisitos especiales para precautelar su derecho a la protección especial en virtud a su edad.

La excepcionalidad a la privación de la libertad para los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal se encuentra reconocida en múltiples normas internacionales**.** En ese sentido, se puede determinar que la privación de la libertad para los adolescentes que infrinjan la ley penal resulta excepcional y solamente debe ser utilizada como último recurso cuando no exista otra alternativa, por lo que se deben aplicar sanciones distintas al internamiento para casos de mínima gravedad.

De esta manera procedemos a detallar en que cuerpos legales se encuentre tipificado todo asunto relacionado con niñez y adolescencia; asi como posteriormente se hará una comparación con la legislaciones de otros países referente al mismo tema.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

En el sistema de justicia penal juvenil el juzgador cuenta con un amplio abanico de sanciones de diferente intensidad y contenido, a efectos de seleccionar aquellas que satisfagan con mayor claridad el interés superior del niño. Así, de comprobarse la responsabilidad del adolescente infractor se procederá a aplicar alguna de las medidas que se indican en el artículo 231 del Código de los Niños y Adolescentes, que comprende desde una simple amonestación hasta la privación de su libertad mediante la sanción de internación en un centro juvenil.

A efecto de guiar al juzgador en la determinación de la sanción concreta a imponer, el artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes establece que

éste no sólo debería limitarse a examinar la gravedad del hecho punible, sino que también debe analizar los siguientes aspectos:

a) La edad del adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario.

b) La magnitud del daño causado.

c) El nivel de intervención en los hechos.

d) La capacidad para cumplir la sanción.

e) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o eyes Especiales, en lo que corresponda.

f) La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción, y

g) Los esfuerzos del adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

Es decir, conforme al artículo 230 del Código de los Niños y Adolescentes, el juez al momento de elegir la medida socioeducativa deberá atender no solamente a la gravedad y naturaleza de la infracción, sino también a la edad, personalidad, circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente. La valoración conjunta de estos aspectos también interviene decisivamente al momento de optar por la aplicación de una sanción determinada (socioeducativa, limitativa de derechos o privativa de libertad). (www. DerechoycambioSocial. com)

Adicionalmente, en caso de decidir por la sanción de internación, el juez debe explicar por qué considera que la privación de libertad resulta indispensable en el caso específico, alegando los motivos por los cuales las otras medidas personales menos gravosas son incapaces de cumplir el mismo objetivo, tal como lo exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 donde señala:

“En consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida”. Sabemos que resulta imperativo que las sentencias sean motivadas, pues es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho constitucional de los justiciables, sin embargo, cuando se dispone la privación de libertad de un adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal la exigencia de motivación debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida de internamiento. (Humanosl)

Constitución De La Republica Del Ecuador

Art. 44. El Estado la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integro de los niños niñas y adolescentes aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás persona.

Las Niñas Niños y Adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades, aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario efectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45. Las Niñas Niños y Adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizara la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las Niñas Niños y Adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía a la salud integra, nutrición a la

educación y cultura, al deporte y recreación a la seguridad social al respeto de su libertad de su dignidad a ser consultados en los asuntos que los afecten a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades y recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El estado garantizara su libertad de expresión y asociación el funcionamiento libre de sus consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Según el Art 46 numeral 5 que se refiere a la prevención contra el uso de substancias estupefacientes o psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas y otras substancias nocivas para la salud y desarrollo.

Según el art 51 Personas privadas de libertad.- se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos.

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.

4. contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales productivas culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores que este bajo cuidado y dependencia Constitución 2008 Ecuador

Código De La Niñez Y La Adolescencia

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código.

Art. 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.

Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.-

El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en él, hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.- Se garantizan al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

Art. 320.- Cosa juzgada.- Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad.- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.(CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003)

LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Art. 370.- Ámbito.-

El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.

Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.-

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas son:

1. Privativas de libertad.

2. No privativas de libertad.

Art. 373.- Apreciación de la edad.- Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción. **Art. 374.- Autoridad competente.-** Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican

Art. 375.- Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.- El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario.

Art.376.- Convenios.- Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro.

Art. 377.- Entidad competente.- El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas.

El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son:

1. **Amonestación**: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

2. **Imposición de reglas de conducta**: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. **Orientación y apoyo psico socio familiar:** es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento

REGIMENES DE EJECUCION DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Art. 380.- Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional.- La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.

2. Semi abierto.

3. Abierto.

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código. En los regímenes antes señalados se elaborará el plan individual de aplicación de la medida socioeducativa y su ejecución, en los regímenes cerrado y semiabierto se regulará además su ubicación poblacional.

Art. 381.- Régimen cerrado

Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad.

Art. 382.- Régimen semiabierto.

Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria. En caso de incumplimiento del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo. Si se cumpliere el sesenta por ciento de la medida socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana

Art. 383.- Régimen abierto.

Es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social

supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.

Este régimen puede ser revocado por el juzgador, a petición del Coordinador del Centro cuando hay motivo para ello, en consideración de los informes del equipo técnico. En caso de incumplimiento de este régimen sin causa de justificación suficiente y probada, además de la revocatoria de este beneficio, el juez, a petición del Coordinador del Centro, podrá declarar al adolescente como prófugo.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa. En esta etapa el adolescente se presentará periódicamente ante el juzgador. No podrán acceder a este régimen los adolescentes que se fugan de un Centro de adolescentes infractores.

Art. 384.- Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.- Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.

b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.

c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.

Art. 390.- Modelo de atención integral.- Las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto. El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes:

1. Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.
2. Educación: se incentivará el constante aprendizaje, para ello se garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.

3. Salud integral: existirá una historia clínica y médica integral. Se realizarán chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades y brindar una salud preventiva y curativa además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros.

4. Ocupacional laboral: Para garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de micro emprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas.

5. Vínculos familiares o afectivos: Para promover el constante vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida. (ww.lexis.com.ec)

(CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003)

De los artuczulos plasmados anteriormente, me permiten que mi tema planteado se desarrolle de una manera eficaz ya que tenemos enunciados pero no se realisa una rehabilitación minuciosa para la correcta rehabilitación del menor infractor.

6.3. Marco Doctrinario

El mal que aqueja a la adolescencia es una especie de reacción contra la sociedad que nada les ofrece ni les puede ofrecer a las generaciones jóvenes, tanto en el plano ideológico, como sobre lo práctico o material. Es una sociedad caduca en sus estructuras, mezquina, elitista, segregacionista, discriminatoria. Parece como si el cambio en los ideales populares, en la filosofía de la vida, en los ideales educativos, hubiere dejado, a este importante segmento poblacional, la adolescencia, en el vacío, sin que cuente con nada que sustituya la severa moral anterior.

El Adolescente no solo que exige protección, sino que demanda asistencia en su desarrollo y la satisfacción de las necesidades fundamentales propias de esta etapa de la vida.

Con frecuencia se dan, en el variado argumento social, circunstancias tristemente desmoralizadoras o bárbaramente insultantes que pueden atentar, dañar, desalentar, la inclinación de las gentes honradas. Existe una atmósfera entre cínica y frívola que en nada estimula la limpieza moral, la ética en los actos públicos o privados: "el vivo vive del tonto y el tonto de su trabajo" o esto otro "el que no afana es un gil". Parece que estos decires populares en el momento actual son elevados a la categoría de dogmas o paradigmas.

El Ecuador cuenta con amplias potencialidades humanas y materiales, talento, honradez, capacidad para el trabajo. A pesar de la incoherente administración del Estado y los crónicos males de la corrupción, la injusta distribución de la riqueza y años de retraso en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, sectores ciudadanos muestran, con su ejemplo de cada día, formas creativas de construir un mejor país para todos.

Acusada, se halla toda la sociedad ecuatoriana, con sus estructuras, sus sistemas de valores, sus sentimientos y juicios colectivos, su carencia de fines que apoyen al esfuerzo cotidiano de muchos ecuatorianos especialmente adolescentes, que al final desencadenan sus actos en delitos como expresión de una época que se hunde en la crisis, en el eclipse de todos los valores humanos, indiscriminación del bien y del mal, debilitación del sentido de la responsabilidad y de la culpa, el disolverse de la conciencia del deber.

Los gobernantes actuales y futuros, difícilmente cumplirán con sus obligaciones de respeto, protección y satisfacción de los derechos de los niños-as y adolescentes, tanto en la definición de la prioridad en su atención como en la asignación efectiva de recursos. Jamás trascienden el discurso y pasan a la coherencia entre lo que dicen y lo que finalmente hacen.

La Educación

La íntima dependencia de la delincuencia en la adolescencia, respecto de circunstancias contingentes que a veces puede hacer pasar por alto todas las

consideraciones de individualidad, es un hecho que con excesiva facilidad se pierde de vista en discusiones centradas en la Psicología del delincuente.

Una de las causas exógenas que mayor influjo ejerce en la producción de actos considerados como delitos de los adolescentes y en su ulterior evolución es la educación. Esta puede hacer mucho para ayudar al adolescente a mantenerlo en el camino recto e impedir que se corrompa o delinca.

Las malas calificaciones y comportamiento en la escuela y colegio favorecen la deserción estudiantil, la vida en la calle con su secuela de peligros y el vagabundaje.

El reto educativo supera las posiciones ideológicas, las estrategias políticas y los intereses particulares de cualquier índole. Es un problema que abarca la esencia de la nación con la misma intensidad con la que el pasado inmediato nos conmovió y unió por la reivindicación social.

Con frecuencia, al final de cada año lectivo, no pocos padres de familia y alumnos se ven embargados por la frustración y el gran dolor que significa el bajo rendimiento escolar y la pérdida del año.

Los estudios sociológicos han demostrado claramente que los niños y adolescentes no delinquen cuando los padres vigilan y configuran la vida de los hijos y están atentos a sus problemas. El mal de la adolescencia infractora de la ley se arraiga en la ausencia de formación. Las lecciones resultan trágicamente insuficientes, los valores se derrumban, los adolescentes no están preparados para forjar un ideal y ya no comprenden los ideales de las pasadas generaciones. Resulta una atrofia del sentido moral.

La Familia

La familia considerada coma la unidad social fundamental, ejerce un poderoso y decisivo influjo sobre el carácter del niño y del adolescente y sus reacciones antisociales y su desintegración figura, según opinión de los criminólogos, entre las causas principales que contribuye al presunto aumento de la delincuencia ele los adolescentes.

La familia actualmente está sujeta a presiones que provienen especialmente de cambios económicos y sociales y hay al mismo tiempo un mayor número de hogares disueltos. El Código de la Niñez y Adolescencia le asignan una función básica a la familia, la reconoce y protege como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente que corresponde prioritariamente a los padres la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. Y el Estado asume el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia.

Pero esto no ocurre en todas partes en la misma forma y con el mismo ritmo; de ahí que donde son más fuertes los nexos familiares, los cambios sociales y económicos aunque a menudo drásticos, todavía no han conducido a un incremento apreciable de la delincuencia de los Adolescentes.

La familia ha perdido sus valores tradicionales, la fe, su vida moral, intelectual y afectiva. La vida contemporánea ha lanzado a cada uno de sus componentes fuera del hogar, cada uno hace su vida y apenas hay contacto entre ellos; a fuerza de no verse llegan a no tener nada en común.

Por otra parte el estado ecuatoriano se a ratificado en algunos tratados y acuerdos internacionales con el fin de vincular a este grupo poblacional dentro de nuestra sociedad activa, del mismo modo se ha visto en la obligatoriedad de reformar leyes y normas con la finalidad de que también les permita sancionarlos así como también la creación de ejes socioeducativos para los establecimientos del sistema nacional de rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal

Entre las Directrices señaladas, se establece:

La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos ellos, en particular de aquellos que se encuentran en acentuado estado de vulnerabilidad y requieren cuidados especiales.

“La formulación de políticas, incluida una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propician. (Unidas, 2015, pag,32)

Es muy claro que, por medio de las declaraciones, o “directrices” de la ONU, se pretende trazar una supuesta “estrategia” que tienda a garantizar, de algún modo, los derechos y, también, el desarrollo de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, aunque utiliza el término genérico de “jóvenes”, quienes ya no son niños, según la propia clasificación etaria de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

6.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

LEGISLACION DE ESTADOS UNIDOS. - Si bien es cierto en nuestro país existe un marcada diferencia entre el derecho continental y el derecho anglosajón. En el derecho de los Estados Unidos existe un sistema de responsabilidad penal juvenil, pero como quiera que este país está constituido como un Estado Federado, es por ello que en algunos de sus Estados como Pensilvania, en los delitos de homicidio no existe un límite de edad para que una persona pueda ser llevado ante la justicia ordinaria para ser juzgado como adulto, igual sucede en otros Estados de dicho país bajo ciertas circunstancias. Cierto es, que la diferencia con la legislación penal colombiana, está relacionado con el fin de la pena, en los Estados Unidos conforme a la Asociación de firmas de abogados el fin de la responsabilidad penal juvenil es rehabilitar no castigar, cuando se juzga como adulto, la finalidad es la que se busaca en estos, es decir castigar, penalizar. Las investigaciones adelantadas por los autores mencionados al comienzo de este tema en particular, en dicho País, nos indican además que los menores entre 14 y 18 años cuando cometen delitos considerados como graves contra la sexualidad, hurto con armas u homicidio, son considerados como adultos, en algunos estados, de forma talque el sometimiento a la justicia de responsabilidad juvenil es discrecional del juez, es decir, ya no van a la justicia ordinaria por vía excepcional.

El Código Penal del Estado de California determina que “todas las personas pueden ser penalmente responsables excepto los menores de 14 años

cuando no exista prueba que demuestre que entendían la ilicitud del acto cometido", esta referencia nos indica la rigidez con relación al juzgamiento de menores de edad, pero, de la misma manera, el menor no puede defenderse manifestando la pérdida de capacidad mental por trauma, intoxicación o cualquier otro defecto, ya que es una de las prohibiciones del proceso penal así como del sistema de responsabilidad juvenil, solo se exceptúa la enfermedad mental debidamente comprobada tal y como lo ordena la ley. (htt1)

La responsabilidad penal de adultos respecto del menor, depende del conocimiento que tenga del ilícito que está cometiendo. Por lo que en nuestro país en cierta parte es mas permisible dándole alternativas sustitutivas a la sanción q se les atribuye

En todo caso, un menor que pretenda ser acusado como adulto puede presentarla ya aludida defensa de falta de capacidad por razón de su edad (infancy defense).

La pena de muerte y la cadena perpetua, está proscrita del ordenamiento penal Ecuatoriano no sólo para los menores sino para todas las personas, no sucede así en los Estados Unidos, por cuanto su sistema de Estado Federado, permite a cada uno de esos Estados darse su propia legislación penal, de ahí que algunos la impongan y otros no. Los autores en comento, nos refieren claros ejemplos de casos como el de Thompson vs Oklahoma donde la "pena de muerte fue abolida para los menores de 16 años" por considerarla un castigo "cruel e inusual" fundamentado en la octava enmienda de la Constitución estadounidense, la decisión fue tomada por cinco jueces tres de ellos votaron en contra y uno de ellos no tomó parte. Un año más tarde en el caso Stanford vs Kentuchy, al revisar la Corte Suprema la constitucionalidad de la misma enmienda consideró que las personas de 16 y 17 años les era aplicable la pena capital y que ello no constituía trato cruel ni inusual. En el año 2005 en el caso Roper vs Simmons, la Corte decide declarar inconstitucional la "pena de muerte para menores de 18 años", igualmente basado en la octava enmienda.

En Estados Unidos se toma lo "inusual" del castigo como se expuso anteriormente, en el Ecuador se protegen, son bienes jurídicos como la vida, donde se habla de penas crueles, inhumanos y degradantes.

LEGISACION ALEMANIA.

El Código Penal Alemán en la sección primera, LA LEY PENAL, en el capítulo primero ÁMBITO DE APLICACIÓN, establece en el artículo 10 lo siguiente: “Disposiciones especiales para adolescentes y menores adultos. Para hechos de adolescentes y menores adultos solo rige esta ley en la medida en que no determine otra cosa la ley de los tribunales de menores.”, más adelante, en la sección segunda, EL HECHO, capítulo primero, FUNDAMENTOS DE LA PENALIDAD, el artículo 19 dice: “Incapacidad de culpabilidad del niño. Es incapaz de culpabilidad quien en el momento de la comisión de un hecho aún no ha llegado a la edad de los catorce años.”

Conforme a lo anterior, se puede apreciar, que la persona mayor de catorce años es responsable penalmente, dándole aplicabilidad a la legislación que en esta materia rige para los adultos, pero en investigación sobre este tema adelantada por Carlos A. Elbert, del Centro de Investigaciones Criminológicas Universidad de Colonia República Federal de Alemania, dentro del Resumen, manifiesta lo siguiente: “Se analiza el criterio de la madurez suficiente, como complementario a la edad, para determinar la responsabilidad penal de menores. También los criterios de capacidad de actuar o de dirigir las acciones, y de comprensión de la criminalidad del acto,…”, más adelante, hace la siguiente referencia: “La concepción expuesta se refleja en el parágrafo 3 de la Ley Judicial Juvenil, cuando precisa que “Un menor es penalmente responsable si al momento del hecho era suficientemente maduro de acuerdo a su desarrollo moral y mental, para comprender la antijuricidad del hecho y actuar según esta comprensión.

Para la educación de un menor inimputable a consecuencia de su inmadurez, el juez puede ordenar las mismas medidas que el juez tutelar” Conforme a lo expuesto, se puede observar, como los “conceptos de imputabilidad y de responsabilidad penal” en este país, se encuentran condicionados no tanto por la edad (de 14 años en adelante), sino, por el grado de inmadurez psicológica para comprender la ilicitud del hecho y de determinarse con dicha comprensión, lo cual es contradictorio con la legislación penal del artículo 19 que ordena que los mayores de catorce años son capaces o imputables frente a la ley penal, sin embargo, es este estatuto penal el que remite

igualmente, en su artículo 10 a lo que digan los tribunales de menores, dándose con la ley Judicial Juvenil en el parágrafo 3° la exigencia anotada, por lo que si se llega a considerar al menor inimputable la sanción es la medida de carácter educativa y protectora, de lo contrario son sancionados penalmente.

En comparación con estas dos legislaciones diferentes podemos darnos cuenta que para la aplicabilidad de una sanción a los menores de edad se sancionara según la madurez psicosocial y psicomotora y no muy basada en los años que tuviese el menor, es por ello que la rehabilitación y reinserción tienen menor importancia por cuanto son países con mayor liberalismo.

Es de vital importancia que se aplique en nuestro país medidas cautelares preventivas y educativas con el fin de salvaguardar el núcleo social familiar y engendrar valores que permitan un desarrollo social confortable y seguro para un futuro venidero.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es valida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídico propuesta; pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo también se aplicara métodos que permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que aplicare son: exegético dogmático y los métodos tradicionales inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialectico, los mismo que

me servirán para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que quiero analizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, mecanismos aplicables a las medidas socioeducativas de internamiento institucional para lograr la adecuada reinserción social del adolescente infractor.

. **7.2. Esquema provisional del informe.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art.151 del reglamento de régimen Académico, en actual vigencia, que establece, resumen en castellano, Traducido al Inglés; introducción; revisión de literatura; materiales, métodos; resultados; discusión, conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y; anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio jurídica propuesta siguiendo la siguiente lógica

7.3 Acopio teórico.

a) **Marco conceptual;** Responsabilidad del adolescente, tipos penales. Infracción Penal. Medidas socioeducativas, Reinserción social. Interes Superior del Menor. Principio de Intervención mínima, principio pro homine.

b) **Marco jurídico.** La constitución de la republica del ecuador, código de la Niñez y adolescencia,

c) **Criterios doctrinarios.** Consulta de autores conocedores del tratamiento eficaz de los adolescentes infractores y sobre la problemática planteada.

7.4 Acopio Empírico.

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de la entrevista

8. CRONOGRAMA

Actividades / Tiempo	Año					
	2018			2019		
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Selección y Definición del problema Objeto de Estudio	X					
Presentación del proyecto de investigación y aplicación		X				
Investigación bibliográfica			X			
Investigación de campo				X		
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e Hipótesis					x	
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica						x
Redacción del informe final, revisión y corrección						x
Presentación y socialización de los informes finales (tesis)						X

9. 9. SÍNTESIS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

a) Indicadores de verificación de los objetivos

b) Contrastación de la hipótesis.

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,

d) Deducción de conclusiones,

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

10. 1 Recursos Humanos:

- **Director de tesis:** por designarse.
- **Entrevistados:** 05 personas conocedores de la problemática.
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo.
- **Proponente del proyecto:** María Isabel Salinas Caraguay.

10.2. RECURSOS MATERIALES.

	Valor USD.
• Trámites administrativos …….	$ 150
• Material de oficina …….....	$ 100
• Bibliografía especializada (Libros) ……..…….	$ 200
• Elaboración del proyecto …….	$ 150
• Reproducción de los ejemplares del borrador ……..……	$ 200
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado ……..	$ 150
• Transporte ……	$ 160
• Imprevistos ……..……..…… ……	$ 150
Total	$ 1. 260.oo

10.3.- Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación, asciende a MIL DOCIENTOS SESENTA DOLATES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10.-BIBLIOGRAFIA BÁSICA

(s.f.). Obtenido de http://www.justiciajuvenilca.org/~/media/Microsites/Files/Intl%20Juvenile%20Justice/Observatory/REINSERCI%C3%93N%20SOCIAL%20Y%20NO%20REINCIDENCIA.ashx

(s.f.). Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf

Diccionario. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas, Sociales y de Economía.* Buenos Aires – Argentina: Editorial Universidad.

donde, C. I.-1. (17 de Octubre de 2002).

Garrido Genovés, V., & Montoro González, L. r. (1992). *"La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito".* Tirant lo Blanch, Valencia.

Herrero Herrero, C. (2002). *"Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Pers¬pectiva criminológica".* Jaume: En Actualidad Penal Número 41.

Humanosl, C. I. (s.f.). Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf

López-Rey Arrojo, M. ". (1981). *"Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, predicción y tratamiento.* Madrid.

MANUEL, O. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Argentina: Heliasta.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuado.* Ecuador.

Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Ecuador.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003).

Rutter, M., & Giller, H. (1988). *"Delincuencia juvenil".* Martínez Roca, Barcelona.

Unidas, U. d. (2015, pag,32).

ww.lexis.com.ec. (s.f.). Obtenido de http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-DE-LA-NIN%CC%83EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf

www. DerechoycambioSocial. com. (s.f.). Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf

https://www.mpfn.gob.pe/justiciaruvenilrestaurativa/

ÍNDICE

PORTADA i

CERTIFICACION ii

AUTORIA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1.- TITULO 1

2.- RESUMEN. 2

2.1. ABSTRACT 4

3.- INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 10

4.1. Marco Conceptual 10

4.1.1. Responsabilidad. 10

4.1.2. Responsabilidad penal 11

4.1.3. Definición de Infracción Penal. 14

4.1.4 El Adolescente Infractor 16

4.1.6. Elementos del tipo penal. 19

4.1.7. Que son las Medidas Socioeducativas. 20

4.1.8. Reinserción Social 24

4.1.9. Interés Superior del menor 26

4.1.10. Principio de intervención mínima 30

4.1.11. Principio pro Homine 33

4.2. MARCO DOCTRINARIO 34

4.2.1. Evolución histórica del tratamiento al adolescente en entre en conflicto con la ley penal 34

4.2.2. Causas de la delincuencia..... 39

4.2.2.1. Destrucción Familiar.-..... 40

4.2.2.2. Fracaso Escolar. 41

4.2.2.4. Falta de Afectividad. 43

4.2.2.5. Ambiente social donde existe mayor índice de delincuencia..... 43

4.2.4. Concepto de inimputabilidad 48

4.2.4.1. La imputabilidad y Capacidad para delinquir. 52

4.2.4.2. Causas de imputabilidad 56

4.2.4.2.2. Trastorno mental o perturbación psíquica 59

4.2.4.2.3. La Diversidad Sociocultural 63

4.2.5.1. Teoría Psicogenética. 64

4.2.5.2. Teoría de la Asociación Diferencial (Socio genética) 65

4.2.5.3. Teoría del conflicto cultural..... 65

4.2.5.4. Teoría Psicopática..... 66

4.2.5.5. Teoría de la Delincuencia Neurótica..... 67

4.2.5.6. Teoría de Etiquetamiento. 68

4.2.6 La Justicia restaurativa..... 69

4.3.MARCO JURÍDICO. 71

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador 71

4.3.2. Tratados y Convenios Internacionales. 74

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia. 80

4.4. Legislación Comparada. 85

5. MATERIALES Y MÉTODOS 102

5.1. Métodos..... 102

5.2. Técnicas..... 104

6.- RESULTADOS..... 105

6.1. Resultados de las Encuestas. 105

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS..... 111

6.3. ESTUDIO DE CASOS. 117

7.- DISCUSIÓN 129

7.2. Contrastación de hipótesis. 132

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma 133

8. CONCLUSIONES..... 135

9. RECOMENDACIONES. 137

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA..... 139

10. BIBLIOGRAFÍA 145

11 ANEXOS 150

INDICE 190